



SÍNTESIS DE PROPUESTAS DE REGLAMENTOS PARA LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Luis Marambio y Manuel Sepúlveda

Julio 2021

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
LISTADO DE PROPUESTAS UTILIZADAS EN LA PREPARACIÓN DE ESTE INFORME.....	4
CAPÍTULO 1: PROPUESTAS SOBRE TRANSPARENCIA	9
CAPÍTULO 2: PROPUESTAS SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	23
CAPÍTULO 3: PROPUESTAS SOBRE QUÓRUM.....	39
CAPÍTULO 4: PROPUESTAS SOBRE PARIDAD	50
CAPÍTULO 5: PROPUESTAS SOBRE MECANISMOS PARA DESTABAR CONFLICTOS	56
CAPÍTULO 6: PROPUESTAS SOBRE COMISIONES	66
CAPÍTULO 7: PROPUESTAS SOBRE COMITÉS	80

INTRODUCCIÓN

El documento que aquí presentamos tiene por objeto recopilar a partir de las principales propuestas de reglamento que se han hecho para la Convención Constitucional, las propuestas más gravitantes respecto a diversos ejes que a nuestro parecer resultan fundamentales, a saber: (I) Transparencia; (II) Participación Ciudadana; (III) Quórum; (IV) Paridad; (V) Mecanismos para resolver conflictos; (VI) Comisiones; y (VII) Comités.

El trabajo se estructurará en siete capítulos, uno para cada una de las categorías recién citadas y en ellos se encuentran citas textuales de lo que se ha propuesto respecto a cada tema.

Pretendemos este trabajo pueda servir tanto para contrastar las propuestas realizadas por cada uno de los actores, como también ser un insumo histórico que posteriormente permita rastrear el origen de propuestas que eventualmente lleguen al reglamento definitivo de la Convención Constitucional.

- **Una versión previa de este documento fue publicada con fecha 29 de julio de 2021. La versión actual contiene la síntesis de cinco reglamentos que no se encontraban en esa versión original, las que corresponden a:**

Ruggero Cozzi Patricia Labra Hernán Larraín (2021): “*Propuesta de Reglamento para la Convención Constitucional.*”; Convergencia Social (2021): “*PROPUESTAS REGLAMENTO CONVENCION CONSTITUCIONAL*”; Chile Transparente (2021): “*PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO PROBIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONVENCION CONSTITUCIONAL*”; Horizontal Chile (2021): “*REGLAMENTO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL BASES CONCEPTUALES Y PROPUESTAS*”, y; Rodrigo Álvarez, Marcela Cubillos S., Constanza Hube P. y Ricardo Neumann B. (2021): “*Reglamento de la Convención Constitucional*”

- **Con fecha 13 de agosto de 2021 a este trabajo se le añadieron las ideas contenidas en el siguiente documento:**

Fundación Jaime Guzmán, Horizontal, Libertad y Desarrollo, Fundación Para el Progreso y otros (2021): “*Propuesta para el reglamento de la Convención Constitucional*”

Con todo, esto es un trabajo dinámico y el presente trabajo se continuará actualizando a medida que aparezcan más propuestas para el reglamento de la Convención Constitucional.

LISTADO DE PROPUESTAS UTILIZADAS EN LA PREPARACIÓN DE ESTE INFORME

Los documentos citados en este informe forman parte de un trabajo de recopilación previa sobre las principales propuestas realizadas para el reglamento de la Convención Constitucional de Chile, y que son las siguientes:

1. Articulación Territorial Elena Caffarena (2021): *Por un reglamento feminista*. Disponible en:
<https://static1.squarespace.com/static/5a6e0958f6576ebde0e78c18/t/60c0d95082a5dd5819564ffa/1623251286200/Reglamento-Feminista.3.0.pdf> (última visita efectuada 29.07.2021).
2. Carolina Carreño (2020): *¿Cómo debe ser un reglamento constituyente?* Disponible en:
<https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/como-debe-ser-un-reglamento-constituyente/> (última visita efectuada 29.07.2021).
3. Chile Transparente (2021): “PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO PROBIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL”
Disponible en:
<https://convenciontransparente.cl/wp-content/uploads/propuestas-para-reglamento-comprimido.pdf> (última visita efectuada el 1.08.2021)
4. Claudio Fuentes (2021): *El reglamento de la Convención Constitucional*. Disponible en:
https://plataformacontexto.cl/cms/wp-content/uploads/2021/01/210115_minuta_ReglamentoConvencion.pdf (última visita efectuada 29.07.2021).
5. Claudio Fuentes (2021): *La primera batalla de la Convención: El reglamento*. Disponible en:
<https://www.ciperchile.cl/2021/02/27/la-primera-batalla-de-la-convencion-el-reglamento/> (última visita efectuada 29.07.2021).
6. Claudio Fuentes y Gonzalo De la Maza (2020): *Hacia una Convención Abierta: participación ciudadana en el proceso constituyente*. Disponible en:
<https://www.ciperchile.cl/2020/09/27/hacia-una-convencion-abierta-participacion-ciudadana-en-el-proceso-constituyente/> (última visita efectuada 29.07.2021).
7. CNC. Cámara Nacional Comercio Servicios Turismo (2020): *Reglamento de funcionamiento de la Asamblea Constituyente*. Disponible en:
<https://webnew.cnc.cl/wp-content/uploads/2020/12/Reglamento-funcionamiento-de-la-asamblea-constituyente.pdf> (última visita efectuada 29.07.2021).
8. Consejo transparencia (2021): *Transparencia y probidad durante el proceso constituyente*. Disponible en:
<https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/2021/01/Transparencia-y-Probidad-durante-proceso-Constituyente.pdf> (última visita efectuada 29.07.2021).

9. Constanza Hube, Marcela Cubillos y Rodrigo Álvarez (2021): *Propuesta de reglamento provisorio: Vamos por Chile*. Disponible en: https://ellibero.cl/wp-content/uploads/2021/07/04072021-Normas-Provisorias-CC-VF-1_1625458593.pdf (última visita efectuada 29.07.2021).
10. Convergencia Social (2021): “PROPUESTAS REGLAMENTO CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL”
Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1yR3dpx8bR1kdP4FYBE1-Tl2EXo3fu9O5/view> (última visita efectuada el 1.08.2021)
11. Foro Constituyente Universidad de Concepción (2021): Entrada de blog: “Convención Constitucional y Reglamento: importancia y nudos críticos”. Disponible en: <https://foroconstituyente.udec.cl/convencion-constitucional-y-reglamento-importancia-y-nudos-criticos/> (última visita efectuada 29.07.2021).
12. Fundación Jaime Guzmán (2021): *Reglamento de la Convención Constitucional: Un debate pendiente*. Disponible en: https://www.fjguzman.cl/wp-content/uploads/2021/04/APC_001_palacio.pdf (última visita efectuada 29.07.2021).
13. Fundación Jaime Guzmán, Horizontal, Libertad y Desarrollo, Fundación Para el Progreso y otros (2021): “Propuesta para el reglamento de la Convención Constitucional” disponible en: <https://lyd.org/wp-content/uploads/2021/08/PROPUESTA-REGLAMENTO-CC.pdf> (última visita efectuada el 13.08.2021).
14. Horizontal Chile (2021): “REGLAMENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL BASES CONCEPTUALES Y PROPUESTAS”
Disponible en: <https://www.horizontalchile.cl/wp-content/uploads/2021/07/RC.PCHZvf.pdf> (última visita efectuada el 1.08.2021)
15. Horizontal Chile (2021): *Traducción de los Reglamentos de experiencias comparadas de Sudáfrica e Islandia*. Disponible en: <https://www.horizontalchile.cl/wp-content/uploads/2021/03/Islandia.pdf> (última visita efectuada 29.07.2021).
16. IDEA Internacional, 2011: *A Practical Guide to Constitution Building*. Disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/a-practical-guide-to-constitution-building.pdf> (última visita efectuada 29.07.2021).
17. IDEA Internacional, 2018: *Constitution-building processes in latin america*. Disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/constitution-building-processes-in-latin-america.pdf> (última visita efectuada 29.07.2021).
18. IDEA Internacional, 2019: *Principles and Processes of Constitution Building*. Disponible en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/principles-and-processes-of-constitution-building.pdf> (última visita efectuada 29.07.2021).

19. Independientes por una nueva constitución (2021): *Propuestas de reglamento independientes por una nueva constitución*. Disponible en: https://participanoneutrales.cl/uploads/a4e4d34b-b6ee-40a0-a8a0-388a861048af/project_file/file/9e81c778-cc56-443e-93a9-b623b39ec6ba/INN_-_Principios_del_Reglamento__para_comentarios_candidatos_.pdf (última visita efectuada 29.07.2021).
20. Interpeace, 2011: *Constitution-making and reform: Options for the process*. Disponible en: https://www.interpeace.org/wp-content/uploads/2011/09/2011_11_Constitution-Making_Handbook_English.pdf (última visita efectuada 29.07.2021).
21. Jaime Bassa, Arturo Fernandois y otros (2020): *Convención y Nueva Constitución: Coloquios Virtuales sobre el Reglamento*. Disponible en: <http://derecho.uc.cl/es/zona-multimedia/27139-coloquio-procedimiento-y-organizacion-de-la-convencion-para-aprobar-un-texto-de-una-nueva-constitucion> (última visita efectuada 29.07.2021).
22. La Casa Común, Fundación por la Democracia y Otros (2020): *Reglamento Para un Proceso Constituyente Participativo*. Disponible en: <https://media.elmostrador.cl/2020/12/documento-final-reglamento-red-de-centros-28.12.20.pdf> (última visita efectuada 29.07.2021).
23. Libertad y desarrollo (2021): *Reglamento de la convención constitucional: aportes para la discusión*. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2021/04/TP-1489-REGLAMENTO-CONV-CONST.pdf> (última visita efectuada 29.07.2021).
24. Lucas Sierra (2020): *El Reglamento de la Convención y el riesgo de la Hoja en blanco*. Disponible en: https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20200813/20200813114642/pder542_lsierra.pdf (última visita efectuada 29.07.2021).
25. Lucas Sierra (2020): *Estructuras de Asambleas constituyentes en América Latina: ¿Qué se puede aprender?* Disponible en: https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20201008/20201008103634/pder549_lsierra.pdf (última visita efectuada 29.07.2021).
26. Macarena Granese M (2021): *Propuestas de Reglamento para la Convención Constitucional: encuentros y desencuentros*. Disponible en: https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20210422/20210422163937/pder564_mgranese.pdf (última visita efectuada 29.07.2021).
27. Observatorio nueva Constitución (2021): *Revisión de las propuestas de reglamento Convención Constitucional en Chile: consensos y disensos*. Disponible en: https://www.observatorionuevaconstitucion.cl/wp-content/uploads/2021/04/Reglamento_Convencio%CC%81n_ONC.pdf (última visita efectuada 29.07.2021).

28. ONU, 2014: *Guía para la elaboración de constituciones preparada por un constitution maker*. Disponible en: http://www.onu.cl/es/wp-content/uploads/2016/06/ESP_01-Principles.pdf (última visita efectuada 29.07.2021).
29. PNUD (2021): *Participación ciudadana en la Convención Constitucional. Experiencia Internacional, estándares y recomendaciones*. Disponible en: https://www.cl.undp.org/content/dam/chile/PNUD_PARTICIPACION%20CIUDADANA%20DURANTE%20CONVENCION.pdf (última visita efectuada 29.07.2021).
30. PNUD (2021): *Consideraciones para el Reglamento de la Convención Constitucional: Aprendizajes de la experiencia internacional*. Disponible en: <https://www.estudiospnud.cl/informes-desarrollo/consideraciones-para-el-reglamento-de-la-convencion-constitucional-aprendizajes-de-la-experiencia-internacional/> (última visita efectuada 29.07.2021).
31. Red de centros de estudios para una nueva Constitución (2021): *Perspectiva de género en el reglamento de la Convención Constitucional*. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1spgZEP15uwGPYrKj5UPeblvd9C1Fa6W4/view> (última visita efectuada 29.07.2021).
32. Red de centros de estudios para una nueva Constitución (2021): *Propuestas para el reglamento de la Convención Constitucional*. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1oxzSrHUymDsuChHwD9hdUfoQNap2aBEF/view> (última visita efectuada 29.07.2021).
33. Red de Centros de Estudios por una Nueva Constitución (2021): *Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional*. Disponible en: 1. <https://plataformacontexto.cl/cms/wp-content/uploads/2021/02/Red.pdf> (última visita efectuada 29.07.2021).
34. Red para la participación (2021): *Compromiso por la Participación Ciudadana en el Proceso Constituyente*. Disponible en: <https://redparalaparticipacion.cl/compromiso> (última visita efectuada 29.07.2021).
35. Rodrigo Álvarez, Marcela Cubillos S., Constanza Hube P. y Ricardo Neumann B. (2021): “*Reglamento de la Convención Constitucional*” Disponible en: <https://laneta.cl/wp-content/uploads/2021/07/29072021-Reglamento-Convencio%CC%81n-Constitucional-UDI-1.pdf> (última visita efectuada 1.08.2021)
36. Ruggero Cozzi Patricia Labra Hernán Larraín (2021): “*Propuesta de Reglamento para la Convención Constitucional*.” Disponible en: https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://static.emol.cl/emol50/documentos/archivos/2021/07/30/file_20210730193113.pdf (última visita efectuada 1.08.2021)
37. Rumbo Colectivo -Varios autores- (2021): *Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional*. Disponible en:

- https://rumbocolectivo.cl/propuesta_reglamento/ (última visita efectuada 29.07.2021).
38. Sebastián Soto Velasco (2021): *Reglamento de la Convención Constitucional: Propuesta de un procedimiento circular para aprobar la nueva Constitución*. Disponible en: https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2021/04/Arti%CC%81culo-137_Soto-1.pdf (última visita efectuada 29.07.2021).
39. Sebastián Soto Velasco (2020): *Los 2/3 y la innegable existencia de los jugadores con veto*. Disponible en: <https://www.ciperchile.cl/2020/10/22/los-2-3-y-la-innegable-existencia-de-los-jugadores-con-veto/> (última visita efectuada 29.07.2021).
40. Sergio Verdugo (2020): *Algunos criterios para el Reglamento de la convención*. Disponible en: <https://www.horizontalchile.cl/wp-content/uploads/2020/10/CRC.pdf> (última visita efectuada 29.07.2021).
41. SOFOFA (2020): *Aspectos críticos procedimentales de una eventual Convención*. Disponible en: https://web.sofofa.cl/wp-content/uploads/2020/08/HojaDeRuta_SOFOFA2020.pdf (última visita efectuada 29.07.2021).
42. UChile Constituyente (2021): *Pilares orientadores o consideraciones para el reglamento constituyente*. Disponible en: https://www.uchile.cl/documentos/pilares-orientadores-o-consideraciones-para-el-reglamento-constituyente_177526_0_4210.pdf (última visita efectuada 29.07.2021).

CAPÍTULO 1: PROPUESTAS SOBRE TRANSPARENCIA

1) Articulación territorial Elena Caffarena: Por un reglamento feminista.

“Probidad y transparencia: “Deberán adoptarse medidas de anticorrupción, ley de lobby (N° 20.730) - incorporando las mejoras que su aplicación en el tiempo nos ha permitido identificar, rendición de cuentas y protocolo contra la violencia política de género y la discriminación.”

“Publicidad, acceso equitativo a la información y medios digitales: La información deberá ser entregada de manera oportuna, confiable, clara y pública (los objetivos y las reglas de funcionamiento, las formas de acceder a la información, el contenido de la discusión, personas que son escuchadas, intereses que representan). Es necesario considerar la diversidad territorial para los medios y formatos de comunicación. Además, garantizar formatos y contenidos accesibles para personas con discapacidad.”

2) Carolina Carreño: ¿Cómo debe ser un reglamento constituyente?

“Luego, es requisito necesario para un proceso constituyente con perspectiva de derechos humanos el contar con mecanismos de transparencia y acceso a la información. la forma en que se lleve a cabo el proceso, los documentos y avances de borradores que se redacten, los fundamentos de las decisiones que se vayan adoptando y, en general, todo el proceso de reforma constitucional debe ser transparente y garantizar el principio de máxima divulgación de la información”. Las referidas máximas que deben inspirar el proceso pueden lograrse mediante diversos mecanismos, siendo uno de los más definitorios si las sesiones de las comisiones y los plenos se realizan a puertas abiertas o cerradas. Existen múltiples beneficios derivados de que el debate durante el proceso constituyente sea público y transparente hacia la ciudadanía, especialmente en un escenario en que existe un fuerte descrédito hacia las instituciones. Ello, además, permite neutralizar que ciertos grupos de poder puedan cooptar las discusiones, sin embargo, también se ha indicado que la total publicidad, especialmente en el debate de las comisiones, podría hacer muy difícil las negociaciones y la adopción de acuerdos...”

3) Claudio Fuentes: El reglamento de la Convención Constitucional.

“Como indicamos al comienzo, existen dos normas que permiten delinear el comportamiento que deberán seguir los y las Convencionales una vez que asuman, la ley de probidad (20.880) y la de lobby (20.730). El Consejo para la Transparencia (CPLT 2020) ha hecho una serie de recomendaciones en este sentido. Al respecto:

- Los y las Convencionales deberán hacer una declaración de patrimonio y conflicto de interés al momento de asumir. Dichas declaraciones deberán ser públicas por lo que deberá habilitarse un sitio web para alojar dicha información.*
- El CPLT propone que la Convención cree una Comisión de ética y transparencia para precisamente dar seguimiento y resolver conflictos que puedan derivarse del ejercicio del cargo y que afecten la probidad.*

- Los y las Convencionales deberán ajustarse a los requerimientos de la ley de Lobby, que implica establecer un sistema público de agenda para el relacionamiento con particulares. Así, se deberá habilitar un sistema de registro de gestión de intereses de particulares.

- Además, el CPLT propone establecer regulaciones internas en la Convención para asegurar el acceso a información incluyendo un sistema que asegure la solicitud de acceso a información. Se plantea, asimismo, una política de transparencia pro-activa.

Además de los asuntos recién indicados, resultaría muy conveniente hacerse cargo de algunas debilidades que mantiene el actual marco normativo en este ámbito. Por ejemplo:

- El reglamento podría establecer la obligación de inhibición de participar en una votación cuando se tenga un conflicto de interés evidente. La Comisión de Ética sería la instancia encargada de determinar si se ha vulnerado esta prohibición, así como de aplicar sanciones si es que se vulnera esta prohibición.

- El reglamento debiese considerar un sistema sancionatorio respecto de eventuales faltas a la probidad por parte de los y las convencionales.

- El reglamento debe considerar el mecanismo y autoridad que debe establecer si un asunto debe ser tratado de modo reservado por parte de la Convención. El principio orientador básico debiese ser que la reserva es una excepción y que solo podrá aplicarse bajo excepcionísimas condiciones.

- El reglamento debe especificar el modo en que se definirá el Comité Externo de asignaciones que ya está establecido en la Constitución pero que requiere ser especificado.”

4) Claudio Fuentes: La primera batalla de la Convención: El reglamento

“En materia de probidad y transparencia, la Convención deberá regirse por la ley 20.880 de probidad y la ley 20.730 que regula el lobby y la gestión de intereses particulares frente a la autoridad. Pero la Convención podría establecer un estándar todavía más alto en estas materias. Por ejemplo, hoy para un congresista constituye un acto voluntario el declarar un conflicto de interés al momento de votar una ley. En la Convención debiesen existir ciertas prohibiciones de modo de explicitar que, al existir determinados conflictos de interés, el o la constituyente deberá inhibirse de votar sobre una determinada materia. Otro aspecto que no está regulado, y que podría explicitarse en el reglamento, se refiere a la declaración de intereses de los particulares o “expertos/as” que concurren a una audiencia ante la Convención.”

5) CNC. Cámara Nacional Comercio Servicios Turismo: Reglamento de funcionamiento de la Asamblea Constituyente

“...En suma, la existencia de mayor transparencia se muestra como un aliado para el éxito y sustentabilidad del proceso constituyente:

Con mérito en lo dicho, algunas propuestas en este sentido son:

La difusión de las sesiones plenarias a través de distintas plataformas y medios de comunicación. En esta dirección, puede utilizarse la capacidad instalada de los canales de televisión del Congreso Nacional.

Generación de informes periódicos de la actividad desarrollada por la Convención y sus comisiones especiales, respecto a los avances del trabajo constituyente.

Contemplar mecanismos concretos de transparencia activa, como puede ser publicar las declaraciones de intereses y de patrimonio de los constituyentes.

Creación de un sistema que, con debido resguardo de los datos personales, permita el registro de medios electrónicos (e.g. correo electrónico) al que deba enviarse los informes periódicos de actividad de la Convención y sus comisiones.”

6) Consejo transparencia: Transparencia y probidad durante el proceso constituyente.

“Con el fin de establecer un mecanismo que permita cumplir adecuadamente con la declaración de intereses y patrimonio, y eventualmente aplicar las sanciones en caso de incumplimiento, se propone que en el Reglamento de la Convención Constitucional se cree una Comisión de Ética y Transparencia, encargada de dotar de mayor transparencia a los actos del órgano y de constatar el adecuado e íntegro cumplimiento de esta obligación y de aplicar las sanciones que deben contemplarse en el reglamento, las que pueden alcanzar las 50 UTM, (en la misma forma establecida para los diputados).

Esta comisión podría ser integrada por miembros de la propia convención, o bien, por miembros externos a la misma, lo cual tiene la ventaja de resguardar su independencia, haciendo prevalecer su idoneidad técnica. Estas características deben ser decididas por la propia convención, una vez iniciado su trabajo.”

“Observaciones y propuestas del CPLT en relación con la aplicación de la Ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios:

...

Dado que, por expresa disposición constitucional la Convención deberá constituir una Secretaría Técnica, se propone que los miembros de dicha instancia también sean considerados sujetos pasivos de la actividad de lobby y, por ende, queden sujetos también a las obligaciones de registros de agenda pública. Esto dado que podrían ser objeto de gestiones de intereses.”

“PROPUESTAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA SER INCORPORADAS EN EL REGLAMENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

...

2) transparencia proactiva

... se propone que el reglamento de la Convención contemple un procedimiento que garantice que cualquier persona pueda solicitar el acceso a información en poder de este órgano. Para ello se debe contemplar expresamente que la regla general sea la publicidad de todos los antecedentes en manos de la Convención, y sólo excepcionalmente pueda declararse la reserva en casos previamente calificados y por causales expresamente contempladas en el reglamento.

Con todo, el reglamento de la Convención no podrá considerar como causal para declarar la reserva de determinados documentos o discusiones la sola circunstancia que la deliberación requiere, por sí misma, ciertos espacios de reserva. Al contrario, deberá siempre justificar la reserva en atención a que los documentos o expresiones que se viertan puedan afectar gravemente la seguridad de la nación o el interés nacional, acreditándose debidamente lo anterior en el acta correspondiente.

Asimismo, y con el fin de garantizar un adecuado ejercicio de este derecho ante la Convención Constitucional, se propone que sea la Comisión de Ética y Transparencia de dicho organismo -cuya creación se sugiere en este documento- la instancia encargada de tramitar las solicitudes de acceso que se formulen, y también de determinar, mediante resolución fundada, los casos en que, excepcionalmente pueda denegarse el acceso a los antecedentes requeridos, por concurrir alguna de las causales que se contemplen en el reglamento de esta instancia.

ii. transparencia proactiva.

Se propone que la Convención Constitucional contemple la creación de un sitio electrónico institucional en el que se ponga a disposición, de manera sistematizada y en un único lugar, toda la información relevante del desarrollo del proceso constituyente, como también documentos e insumos que sean tenidos a la vista durante la discusión del nuevo texto constitucional...”

“3) Régimen de publicidad del funcionamiento de las comisiones y sala, y las votaciones

...

Excepcionalmente, las sesiones de las comisiones podrán ser reservadas. Dicha reserva sólo podrá fundarse en la afectación a la seguridad de la nación o el interés nacional y, deberá ser aprobada por los miembros de la respectiva comisión. La reserva deberá ser justificada, sin perjuicio de lo cual, deberá publicarse igualmente un extracto sobre el contenido de la sesión y las razones que justificaron su reserva, como también los participantes de la respectiva sesión y la extensión de la misma. La reserva no es general, sólo puede aplicarse respecto de sesiones específicas y debidamente individualizadas. En el caso de declararse la reserva de una determinada sesión, su contenido íntegro pasará a ser público una vez que el texto constitucional definitivo haya sido aprobado o, en su defecto, rechazado. Las votaciones de los Convencionales Constituyentes, tanto de las normas del texto constitucional, como de aspectos relacionados al funcionamiento interno, serán siempre públicas.”

“En sesiones de comisión podrá disponerse la participación de expertos, técnicos o representantes de la ciudadanía especialmente invitados. La elección de éstos se realizará previa postulación a través del sitio web del proceso constituyente, plataforma en la que se publicarán las bases con las competencias que debe tener el especialista o persona invitada a la sesión. Se preseleccionarán los cinco candidatos más aptos, los cuales serán votados por la totalidad de la comisión, siendo elegido él, la o los candidatos con mayor cantidad de votos, según la cantidad de especialistas requeridos.”

“4) Régimen de publicidad de los documentos e insumos elaborados por la Convención o recibidos por ésta

...

Se propone que el reglamento de la Convención Constitucional contemple la publicidad de los registros, antecedentes, informes y todo otro documento elaborado o al que tenga acceso la convención.

Una vez que entre en funcionamiento la respectiva Convención Constitucional y se inicie el proceso de redacción de la nueva Constitución, el portal deberá disponibilizar información sobre el funcionamiento del órgano constitucional, incluyendo minutas, informes, infografías, presentaciones, actas de las sesiones y todo otro informe o documentos elaborados por la Convención, desde el momento que ésta se constituya. Para acceder a ella no se requerirá expresión de causa y deberá entregarse de manera gratuita.

...

Acorde a experiencia comparada, el uso de las redes sociales Twitter, Facebook e Instagram es fundamental para la difusión de los materiales, documentos y contenidos elaborados con ocasión del proceso constituyente. Por ello se propone su uso de manera de informar sobre los hitos más relevantes, resúmenes de discusiones, últimos acuerdos, entre otros contenidos redactados acorde a los principios de lenguaje claro. Asimismo, se sugiere habilitar un canal de respuesta a preguntas que la población pueda realizar por estos canales.

Respecto del lenguaje, se propone la adopción de medidas para que las actas e informes que surjan de los debates en sala y comisión estén disponibles íntegramente en idioma mapudungún.

Asimismo, a partir de la experiencia islandesa, se propone traducir al inglés los últimos borradores del texto Constitucional y publicar en la página web y Twitter las actualizaciones de éste para acercar a diversos actores e interesados extranjeros y/o pertenecientes a organismos internacionales al proceso constituyente chileno y controlar su regularidad. Puede considerarse también la traducción a otros idiomas de pueblos indígenas...”

7) Constanza Hube, Marcela Cubillos y Rodrigo Álvarez: Propuesta de reglamento provisorio: Vamos por Chile.

“v. transparencia

24. Las sesiones del Pleno serán grabadas y transmitidas en directo por las plataformas que disponga la Subcomisión de Participación Ciudadana.”

8) Fundación Jaime Guzmán: Reglamento de la Convención Constitucional: Un debate pendiente.

“a. Asegurar medios para la legitimidad de la Convención

...

(a) Legitimidad interna: ... Nosotros agregamos la importancia de garantizar la negociación real entre los distintos sectores, mediante la existencia de espacios de reserva. Se suele hablar mucho de la

transparencia –cuestión muy relevante hoy en día– pero poco se dice de la necesidad de que, para que ciertos acuerdos se produzcan, puedan existir negociaciones o votaciones secretas. Experiencia comparada exitosa de España, Irlanda y Filadelfia muestran que la reserva permite diálogos genuinos entre posiciones divergentes, que no logran darse en la exposición constante y total.

(b) Legitimidad externa: transparencia v/s reserva

Los expertos coinciden en que es relevante garantizar la mayor transparencia posible del proceso, pues es un factor clave para avanzar hacia su legitimidad. Prácticamente todos proponen institucionalizar la transmisión por streaming de las sesiones, así como la publicación en internet de los documentos relevantes.

Ahora, como ya se dijo, es clave que la necesaria transparencia se equilibre con espacios de “reserva”, para que los convencionales puedan trabajar en acuerdos y votar en conciencia. En un contexto de quórum elevados y ambiente álgido, la única manera de avanzar será permitiendo que decisiones difíciles puedan ser tomadas y negociadas con cierta tranquilidad, lo que se logra, por ejemplo, con sesiones reservadas o con votaciones secretas.”

9) Independientes por una nueva constitución: Propuestas de reglamento independientes por una nueva constitución.

“1.- Transparencia y publicidad: ...

– Será pública toda la información y los documentos que elabore la CC, sus invitados y expertos; la información sobre los Convencionales en el ejercicio de su función y los debates de la CC, tanto en comisiones como en sesiones plenarias.

– Habrá un portal web que registre y sistematice la información y canales de comunicación efectivos, asequibles e interactivos con la ciudadanía.

2.- Probidad: Además de las normas de probidad y prevención de conflictos de interés, como la Ley de Lobby y las declaraciones de intereses y patrimonio, que ya tienen los Convencionales, proponemos:

– Obligación de abstenerse de participar y votar en aquellos asuntos en que los y las constituyentes tengan un conflicto de interés.

– Establecer normas de incompatibilidad entre ciertos cargos, como asesores de constituyentes y concejales, lobbistas u otros cargos públicos y contratación de familiares.

– La Comisión de Ética será la encargada de recibir denuncias públicas, y procesarlas conforme a un debido proceso.”

10) La Casa Común, Fundación por la Democracia y Otros: Reglamento Para un Proceso Constituyente Participativo.

“Transparencia: El reglamento debe contemplar mecanismos de transparencia y acceso a la información, y de rendición de cuentas de los representantes. De hecho, junto con las definiciones presupuestarias, una de las primeras tareas de la/los convencionales será decidir la integración de los órganos de apoyo. Para ello, hay que diseñar mecanismos de nombramiento transparentes que den garantías de imparcialidad y

de sujeción política a la voluntad de la convención. Asimismo, el principio de transparencia no solo debe ser exigible al órgano constituyente, sino también a los espacios de participación ciudadana que se generen en él.”

“El acceso a la información debe consagrarse como un derecho, facilitando su ejercicio y limitándolo únicamente en razón de causas calificadas establecidas en el reglamento y que se justifican de conformidad al derecho internacional de los derechos humanos. Solo la propia Convención podrá controlarlo, mediante mecanismos internos para ello.”

11) Libertad y desarrollo: Reglamento de la convención constitucional: aportes para la discusión.

“En materia de transparencia, y sin perjuicio que concordamos que ésta debe ser la regla general, la ambición total de que todos los espacios de la Convención sean en todo momento transparentes (como ocurre con ciertas propuestas que promueven que no haya espacios reservados de deliberación o que todas las sesiones de las comisiones se deban transmitir por streaming) puede terminar generando espacios desinstitucionalizados de negociación (que los habrá, pero la regulación los puede fomentar) lo que puede ocurrir de deliberarse en una permanente vitrina. Cuando ello ocurre, y sobre todo en sociedades que viven procesos de polarización política, ciertos integrantes de la Convención estarán más interesados en hablarle a sus audiencias externas que a llegar a acuerdos con sus pares, lo que no se condice con la finalidad del proceso. Aun cuando las experiencias comparadas no son uniformes en la materia, puede haber motivos para diferenciar entre las sesiones plenarias y las de las comisiones, contemplando en estas últimas la posibilidad de que pueda haber espacios institucionalizados de deliberación reservados, fundados en causales específicas o en el privilegio deliberativo. En todo caso, la reserva no será ni debe ser permanente pues de todas maneras habrán de levantarse actas que luego deben ser públicas para el escrutinio ciudadano y para la historia de la ley y del proceso.”

12) Macarena Granese (CEP): Propuestas de Reglamento para la Convención Constitucional: encuentros y desencuentros.

“Sobre este tema creemos importante que la Convención tenga una buena política comunicacional para ir transmitiendo a la ciudadanía lo que se está haciendo y el objetivo de ello. Sin perjuicio de lo anterior, creemos también que para que se puedan producir consensos los espacios de reserva son necesarios. Sin estos los convencionales estarán más preocupados de hablarle a su audiencia que a comunicarse entre ellos y generar los acuerdos necesarios para la creación de un nuevo texto constitucional. El regular los espacios reservados permite que estos acuerdos no se den en espacios informales. Así, la regulación de estos espacios debiese ser respecto a su oportunidad, duración y participación, y siempre debiesen concluir con una o más propuestas de acuerdo públicas, las que deben ser sometidas al pleno u otra instancia con similar peso autoritativo.”

13) Observatorio Nueva Constitución: Revisión de las propuestas de reglamento Convención Constitucional en Chile: consensos y disensos.

“Desde el Observatorio estimamos que se debe diferenciar entre los espacios formales de deliberación pública y aquellas instancias de diálogo político propias de la discusión de todo texto normativo en órganos

colegiados. No obstante, es procedente la pregunta sobre la necesidad de privacidad de alguna sesión, considerando qué materias constitucionales requerirían reserva o secreto. A priori, no se observa ninguna materia de estas características pues por ejemplo, en materia de seguridad, lo que una Constitución trata o puede abarcar son los aspectos generales sobre el concepto de seguridad, el rol de las Fuerzas Armadas y de Orden, los estados de excepción constitucional entre otros asuntos. Distinto es, cuando en la discusión legislativa sobre algún instrumento de seguridad y, por los antecedentes del caso, debe resguardarse la privacidad de los contenidos de la discusión.”

14) Red de centros de estudios para una nueva Constitución: Perspectiva de género en el reglamento de la Convención Constitucional y Propuestas para el reglamento de la Convención Constitucional.

“Una de las primeras tareas de la/los convencionales será decidir la integración de los órganos de apoyo. Para ello, hay que diseñar mecanismos de nombramiento transparentes que den garantías de imparcialidad, calidad técnica, profesionalismo y sujeción política a la voluntad de la convención.”

“La transparencia y los controles democráticos funcionan juntos para producir la información que la/os ciudadana/os necesitan y, de esta manera, evaluar y validar las acciones de sus representantes. Por lo tanto, el reglamento debe contemplar también mecanismos de transparencia y acceso a la información, así como de rendición de cuentas desde los representantes a la/os representada/os, teniendo presente el principio de probidad en la función de la/os convencionales. Lo anterior, se vincula a que quienes tienen la responsabilidad de redactar nuestra carta magna sean responsables de sus actos y decisiones. Asegurar la transparencia implica implementar distintos mecanismos de calidad, como la transmisión televisada o al menos vía streaming de todas las sesiones de comisiones, del pleno, y de las distintas instancias en que estén presentes la/os convencionales en el ejercicio de sus funciones. Además, se podría considerar llegar a medios de comunicaciones regionales, ya que son las herramientas que muchas personas en lugares rurales utilizan para informarse. El privilegio deliberativo no debe invocarse como causal de secreto o reserva en la Convención.”

“Asimismo, el principio de transparencia y publicidad no solo debe ser exigible al órgano constituyente, sino también a los espacios de participación ciudadana que se generen en él.”

15) Red para la participación: Compromiso por la Participación Ciudadana en el Proceso Constituyente.

“Instaurar los principios y estándares de máxima transparencia y acceso a la información pública, de forma accesible a toda la ciudadanía, oportuna e integral. Para ello se deben hacer públicos todos los antecedentes del debate y las resoluciones de la Convención, en un formato que permita su fácil comprensión por parte de la ciudadanía. Y cautelar el cumplimiento de las normas de probidad y regulaciones del lobby y la rendición de cuentas política, por parte de Convencionales, asesores/as de éstos y funcionarios/as de la Convención.”

16) Rumbo Colectivo (Varios autores): Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional.

“Publicidad y Transparencia: la actividad de la Convención es esencialmente pública y, por ende, deben ser accesibles para la población todas las actas e informes que se desarrollen en las comisiones y sesiones, los gastos y asignaciones, y las actividades que se realicen. También se deben implementar medidas específicas que faciliten el trabajo independiente e informado de medios de comunicación y sociedad civil.”

“El reglamento debe contemplar también mecanismos de transparencia y acceso a la información, y de rendición de cuentas de los representantes a los representados. Asimismo, el principio de transparencia no solo debe ser exigible al órgano constituyente, sino también a los espacios de participación ciudadana que se generen en él.”

“El acceso a la información debe consagrarse como un derecho, facilitando su ejercicio y limitándose únicamente en razón de causas calificadas establecidas en el reglamento y que se justifican de conformidad al derecho internacional de los derechos humanos. Solo la propia Convención podrá controlarlo, mediante mecanismos internos para ello”

17) Sebastián Soto Velasco: Reglamento de la C...C... Propuesta de un procedimiento circular para aprobar la nueva Constitución y Los 2/3 y la innegable existencia de los jugadores con veto.

“No abordo acá la transparencia del proceso. Para eso, ver Soto (2020, pp. 67-70), en el que recomiendo espacios de reserva temporal. También, ver Pérez de Arce y Tagle (2021).”

18) Sebastián Verdugo: Algunos criterios para el Reglamento de la convención.

“En términos de transparencia, un buen criterio a seguir sería que todas las sesiones del pleno sean transmitidas por streaming. Además, como se dice más abajo a propósito de la creación de una Comisión de Medios, Participación y Comunicación, es relevante establecer una política comunicacional para transmitir el trabajo de la Convención, y buscar el modo de explicar las normas que se están discutiendo.”

“Así, la transparencia debe ser la regla general. No obstante, si bien los mecanismos de transparencia y publicidad pueden ser relevantes para que la opinión pública se informe respecto del proceso, genere comentarios, perciba que el proceso es inclusivo, pueda identificarse con el mismo y ofrezca razones para que las normas constitucionales pueden ser ampliamente aceptadas, dichos mecanismos no deben impedir que existan instancias para que los convencionales puedan comunicarse entre sí de manera genuina.”

19) SOFOFA: Aspectos críticos procedimentales de una eventual Convención.

“Los procesos constituyentes no sólo deben ser participativos, sino que además deben tener altos grados de transparencia para que la ciudadanía en general, y los medios de comunicación en particular, puedan acceder a información acerca de las diversas posiciones que se adopten al interior de la Convención de manera abierta, así como del proceso de deliberación y los fundamentos de las opiniones y votaciones. Pero al mismo tiempo, debe tener espacios reservados para incentivar y posibilitar la deliberación y la negociación necesaria para alcanzar acuerdos. Para ello, la existencia de sesiones confidenciales puede ser útil, especialmente cuando es necesario producir acuerdos transversales, pues la regla de confidencialidad permite aumentar la calidad de la discusión, otorgándole a los constituyentes la posibilidad de cambiar de opinión de manera flexible. Por el contrario, la transparencia genera incentivos para que los constituyentes

exageren sus pretensiones y tiendan a “hablarle a la galería”. Por ello, el reglamento o estatuto del órgano constituyente debe definir cómo equilibrar transparencia y reserva.”

20) Universidad de Chile Constituyente: Pilares orientadores o consideraciones para el reglamento constituyente.

“Propaganda y transparencia, garantizando el conocimiento público de las discusiones, temas tratados y los acuerdos alcanzados por la Convención. Esto implica poner a disposición de la ciudadanía información clara, a través de canales accesibles y formatos legibles para todas las personas.”

21) Convergencia Social: PROPUESTAS REGLAMENTO CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL CS.

“Por otro lado, nos parece central la transparencia en todo el proceso, a diferencia de distintas posiciones incluso desde el progresismo. Las propuestas, informes y las discusiones deben ser públicas y deben contar con intérpretes en lengua de señas en las salas de sesión y para las transmisiones de ella.

Debe, además, hacerse una cuenta pública cada mes -realizada a través del equipo técnico pertinente- donde se describan las discusiones, se expongan los análisis que hayan hecho los distintos expertos y expertas que expongan, y se sistematizan las propuestas ciudadanas. No puede haber instancias secretas o reservadas. Se deberá incluir en dichas comunicaciones espacios de educación y comunicación para NNA y PcD y cumpliendo con principios inclusivos y accesibles para toda la población.

Deberá crearse una Comisión de Ética, probidad y reglamento que será integrada por los decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Estatales y cuya secretaría será el Secretario convencional. Su función será declarar conforme a norma o no las conductas de los convencionales en el ejercicio de sus funciones y aplicar las sanciones que correspondan.”

22) Chile Transparente: PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO PROBIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

“A continuación, se presentan un conjunto de recomendaciones que buscan generar un marco general básico que permitan la apertura del proceso a la ciudadanía, prevenir potenciales conflictos de intereses en las decisiones que sean tomadas por los convencionales y proteger el uso de los recursos públicos durante el proceso. Dichas recomendaciones reconocen aquellas obligaciones en materia de probidad contenidas en la reforma constitucional (Ley N° 21.200) y prácticas que resultan razonablemente aplicables para proteger el interés público, provenientes de otros cuerpos legales hoy vigente en nuestro país y que se han convertido es un habilitante fundamental para la deliberación democrática. Las recomendaciones se dividen en dos secciones: aquellas aplicables a la Convención como organismo, y aquellas que son aplicables a los y las convencionales:

Transparencia activa: La ley N° 20.285 Establece un estándar de cumplimiento obligatorio para los órganos del Estado, incluido el congreso nacional, en cuanto a la información que debe ser publicada proactivamente por las instituciones en sus sitios web

...

Acceso a la información pública: Toda la información de la Convención debe ser pública por como regla general. Esto incluye tanto las propuestas de artículos del texto constitucional y las actas de las sesiones plenarias y de comisión, así como informes, estudios, contratos, acuerdos, actas y resoluciones de todo tipo, sin importar quién la elaboro, el financiamiento o el soporte en que se encuentre.

...

Publicidad de las sesiones: Las sesiones plenarias y de comisión de la Convención serán públicas, tal como lo son las sesiones del congreso nacional de acuerdo con la Ley N° 18.918. Serán públicas también las actas, votaciones, asistencia, acuerdos, comunicaciones y los antecedentes que la Convención tomen en cuenta para tomar sus decisiones. Esto considera la transmisión de las sesiones, la difusión de su convocatoria y documentos asociados y el acceso presencial a ellas.

...

Apertura presupuestaria: Se recomienda que el organismo interno dedicado a la administración de presupuesto incorpore como parte de sus funciones la rendición de cuentas permanente hacia la ciudadanía sobre la ejecución de los fondos de la Convención. La oficina de presupuestos debe asegurar la apertura presupuestaria, a través de la publicación en el sitio web oficial de la Convención de los ingresos y egresos del organismo de manera periódica y completa. Para asegurar, además, el control social sobre los gastos en los que incurra la Convención se deben incorporar criterios de lenguaje claro en la difusión de esta información

...

Datos abiertos: Se recomienda publicar de manera periódica y proactiva datos abiertos sobre el funcionamiento de la Convención. En particular, resulta relevante publicar datos abiertos sobre los mecanismos participativos, las gestiones de intereses particulares, las contrataciones, compras y demás elementos de la ejecución del presupuesto.

...

Lenguaje claro: El principio de transparencia y publicidad de los documentos y demás información en posesión de la Convención Constitucional no se cumple satisfactoriamente si la ciudadanía, a pesar de poder acceder a un documento, no puede entender su contenido o encontrar la información que busca en él. De acuerdo con la Federación Internacional de Lenguaje Claro este se define como una comunicación en donde “la lengua, la estructura y el diseño son tan claros que el público al que está destinada puede encontrar fácilmente lo que necesita, comprende lo que encuentra y usa esa información

...

Uso de redes sociales: la utilización de la tecnología en las comunicaciones, particularmente los medios digitales como las redes sociales, se han convertido en una herramienta que permiten comunicar hechos de interés general d las personas, difundir una labor o actividades de los órganos públicos. Bajo esta lógica, las redes sociales se han entendido como un bien de las instituciones y servicios públicos (Dictamen CGR N° 18.671 de 2019).”

23) UDI: Reglamento de la Convención Constitucional.

“La labor de los convencionales deberá ser ejercida siempre con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia, y en plena observancia de este Reglamento.”

24) Ruggero Cozzi, Patricia Labra y Hernán Larraín (2021): “Propuesta de Reglamento para la Convención Constitucional.”

“Artículo 2°. Principios orientadores. El presente Reglamento, el actuar de la Convención y de los distintos órganos que lo componen se regirán por los principios que se establecen a continuación:

- a) *Probidad, ética y transparencia: Los órganos de la Convención deberán ajustarse a deberes de probidad, ética y transparencia en el ejercicio de la función pública, en conformidad a los más altos estándares que sean aplicables.”*

“Artículo 26°. Deberes de Convencionales.

...

Cada Convencional deberá presentar las declaraciones de intereses y patrimonio que correspondan en conformidad con las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, en resguardo del principio de probidad, cumpliendo con todas las obligaciones aplicables en conformidad con la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés, de la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarias y funcionarios, y cualquier otra normativa que la Comisión de Ética hiciera aplicable.”

Capítulo II - Subcomisión de Iniciativa, Tramitación y Votación de Normas Constitucionales
Título I - Iniciativa, admisibilidad debate y votaciones

“Artículo 6° Formalidad y transparencia de las votaciones.

Las votaciones de todos los órganos permanentes o accidentales de la Convención serán públicas y se deberán realizar por medios electrónicos o escritos que permitan obtener un registro formal de las mismas, y ante ministros de fe.”

Capítulo III - Subcomisión de Vínculo con otras Comisiones
Título I - Probidad, Ética y Transparencia

“Artículo 3° Deberes transparencia.

Son públicos los actos y resoluciones de la Convención, así como sus fundamentos y los procedimientos que se utilicen. La Mesa Directiva será responsable de que se cumplan las medidas de transparencia y publicidad acordadas por la Comisión de Ética, y de ejecutar a lo menos las siguientes medidas específicas:

- a) *Todas las sesiones de comisiones, subcomisiones o el pleno de la Convención deberán ser públicas y transmitidas por los canales oficiales de la Convención.*

b) Conceder libre acceso a periodistas y medios de comunicación debidamente acreditados, para cubrir el trabajo de la Convención, sea en comisiones, subcomisiones o el pleno, según los mejores estándares y buenas prácticas vigentes.

c) Las actas de votaciones, y demás decisiones, serán puestos a disposición de la ciudadanía en la página web oficial de la Convención, en el más breve plazo. Las actas de votaciones deberán consignar el resultado general de la votación, así como el voto particular de cada Convencional.

d) Los votos de minoría, y sus fundamentos, quedarán siempre consignados en las actas e informes respectivos.

e) Los organigramas, nóminas de empleados, remuneraciones, y demás información que sea pertinente será pública, y deberá estar a disposición del público de forma permanente, según los estándares dispuestos en la Ley N° 20.285.

En cumplimiento del principio de transparencia, las y los Convencionales deberán:

a) Contestar de manera oportuna y completa las consultas que les realicen los ciudadanos en relación con el ejercicio de su cargo o de sus colaboradores, sea directamente o a través de la Convención o de alguno de sus órganos internos.

b) Hacer pública su declaración de intereses y patrimonio, registro de audiencias, y nómina de asesores contratados a través de asignaciones.

25) Horizontal Chile (2021): “REGLAMENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL BASES CONCEPTUALES Y PROPUESTAS”

“La regla general en esta materia, en sintonía con el mandato establecido en el artículo 8° de la Constitución vigente, deberá ser la publicidad de todas las actuaciones de la Convención, sus autoridades, integrantes y órganos administrativos...”

“Lo anterior no implica negar la posibilidad de que, en casos excepcionales, las y los convencionales acuerden espacios institucionales de diálogo reservado a nivel de comisiones o subcomisiones, de los cuales se deberá tomar registro para su publicación posterior. Ello solo debe ser aceptado cuando existan posibles conflictos o discrepancias que amenacen con bloquear el proceso constituyente. El éxito del proceso ante una crisis de esa magnitud es una justificación normativa lo suficientemente alta como para que el valor de la transparencia pueda ceder, siempre de modo excepcional y con un registro posterior que permita a la ciudadanía entender las razones que motivaron el uso del diálogo reservado.”

“Por su parte, la presidencia y vicepresidencia, actuando de consuno, tendrán, al menos, las siguientes funciones:

...

- i) Adoptar las medidas administrativas necesarias para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos de la Convención.”

2.3 Formalidad y transparencia de las votaciones

“Las votaciones de todos los órganos permanentes o accidentales de la Convención se deberán realizar por medios electrónicos o escritos que permitan obtener un registro formal de las mismas, y ante ministros de fe.”

“5 Políticas de transparencia y lobby

5.1. Transparencia activa (rendición de cuentas)

Se debería regular, al menos, lo siguiente:

- a) Todas las sesiones del Pleno y de las comisiones temáticas deberían ser grabadas y transmitidas en el sitio web institucional de la Convención y por televisión, salvo las excepciones expresamente previstas por el Reglamento.*
- b) La publicidad de los informes de las comisiones y la posibilidad de publicarlos para realizar consultas ciudadanas por medios digitales.*
- c) La publicación en el sitio web institucional de toda la información sobre las y los convencionales y el funcionamiento de la Convención, incluido un sistema de rendición de cuentas, de buen uso de los recursos públicos involucrados y de archivo o biblioteca de informes y documentos.*
- d) En cuanto a las asesorías y contrataciones, deberían hacerse públicos todos los antecedentes que las sustenten.*
- e) Mecanismos de sistematización y registro de información. Deberían generarse documentos específicos que reflejen la información recolectada y la deliberación que se llevó a cabo con motivo de esa información. Esta obligación de dar cuenta o respuesta permitirá que sea un proceso bidireccional y no solo unidireccional.*

5.2. Transparencia pasiva

Se recomienda incorporar un sistema de transparencia pasiva a cargo de una unidad especialmente designada para este efecto, dependiente de la Secretaría Técnica, que se haga cargo de dar respuesta a los requerimientos de información pública que presente la ciudadanía.”

26) Fundación Jaime Guzmán, Horizontal, Libertad y Desarrollo, Fundación Para el Progreso y otros: “Propuesta para el reglamento de la Convención Constitucional”

“A. Principios que inspiran la discusión

vi. Principio de transparencia: la transparencia debe ser la regla general en la Convención, así como el derecho de acceso, por parte de la ciudadanía, a la información pública. Eventualmente, podrán existir sesiones reservadas conforme lo acuerden los convencionales constituyentes en el reglamento y en la forma que ahí se disponga. Y es que el reglamento debe contemplar normas que armonicen la transparencia y acceso a la información con la idea de propiciar instancias para lograr acuerdos. No obstante ello, todas las actas de las sesiones deben ser públicas y puestas a disposición oportunamente a la ciudadanía. Otro tanto debe ocurrir con las votaciones y el registro de ellas, así como las propuestas que se sometan a consideración de los convencionales, las que además deben estar disponibles con la debida antelación. La

Convención deberá adoptar las medidas necesarias para poner a disposición y facilitar la información del proceso y de los convencionales a los ciudadanos.”

“... De ahí que estimamos, como sugiere asimismo el Consejo para la Transparencia, que la regla general deba ser la publicidad de todos los antecedentes que se encuentren en poder de la Convención...”

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, estimamos que los convencionales podrían -por acuerdo adoptado por las mayorías que se determinen en el reglamento- declarar fundadamente que ciertas sesiones de las comisiones puedan ser reservadas, no obstante que su contenido sea puesto después a disposición de la ciudadanía. Y es que debe considerarse que en sociedades que viven procesos de polarización política, como la nuestra, ciertos integrantes de la Convención estarán más interesados en hablarle a sus audiencias externas que a llegar a acuerdos con sus pares, lo que no se condice con la finalidad del proceso...En todo caso, la reserva no será ni debe ser permanente pues de todas maneras habrán de levantarse actas que luego deben ser públicas para el escrutinio ciudadano y para la historia de la ley y del proceso.

...

En consecuencia, y como sugiere un documento elaborado por el Consejo para la Transparencia, y más allá de lo que la Convención ponga a disposición de la ciudadanía en su sitio electrónico oficial, el reglamento debiera normar un procedimiento para que las personas puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública que obre en poder de la Convención como así también los cursos a seguir cuando el acceso sea denegado. Asimismo, en el sitio oficial de la Convención o en el que ésta determine, debieran ponerse a disposición las declaraciones de interés y patrimonio de los convencionales y los registros de audiencias de lobby, en conformidad a la ley sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses (N°20.880) y Ley de Lobby (N°20.730)”

CAPÍTULO 2: PROPUESTAS SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1) Articulación territorial Elena Caffarena: Por un reglamento feminista.

“Comité de participación: Se propone la creación de un órgano receptor y promotor de la participación ciudadana, que reciba todas las iniciativas, que las sistematice y difunda, dando seguimiento a su posible inclusión posterior.”

“Recursos para una participación efectiva y en igualdad de condiciones:

- Para la participación ciudadana Para viajes e infraestructura para reuniones en regiones, distritos y demás territorios.

- Para las y los constituyentes Para asignación de cuidado (hijas, hijos y personas dependientes). Para acceso a internet. Para alojamiento y traslado hacia la Región Metropolitana.”

2) Carolina Carreño: ¿Cómo debe ser un reglamento constituyente?

“Otro punto importante es que debe contar con un mecanismo de participación de tal manera que asegure “la participación de la sociedad civil organizada, evitando la captura de los procedimientos por parte de los partidos políticos. También debe asegurar la participación activa de la ciudadanía procurando evitar los niveles de abstención que caracterizan nuestros actos electorales”

“Además, la participación directa de la ciudadanía debe tener carácter vinculante, legitimidad que le entrega al proceso y el impacto posterior que estas tienen en el sistema político que se genera a partir de la nueva Constitución. Los mecanismos de participación ciudadana para consultas y deliberaciones (previas y paralelas) son variadas...”

3) Claudio Fuentes: El reglamento de la Convención Constitucional.

“Así, el reglamento de la Convención debiera considerar cuestiones básicas asociadas a la participación y que consideran:

- Asistencia a plenario y comisiones. Normas para asistir a sesiones de plenario y comisiones.*
- Audiencias públicas. Criterios y mecanismos para definir quiénes podrán participar y serán invitados(as) a participar de audiencias públicas.*
- Mecanismos para recepción de propuestas. Definir mecanismos y procedimientos para recibir propuestas, incorporando retroalimentación.*
- Rendición de cuentas. Procedimientos para que los Convencionales rindan cuenta a nivel territorial.*
- Participación incidente. Definición de mecanismos (foros nacionales, cabildos territoriales, etc.) para recabar propuestas e incorporarlas en debates de la Convención.*

Un aspecto relevante también tiene que ver con la existencia de estándares internacionales de consulta que el Estado de Chile debe cumplir. Al respecto, la Convención deberá regular el proceso de consulta (Convenio 169) a los pueblos originarios y tribales del texto constitucional. Esto es independiente de la participación de pueblos originarios a través de los escaños reservados.”

4) Claudio Fuentes: La primera batalla de la Convención: El reglamento

“...La plataforma Red de Centros (2021) sugiere, entre otros dispositivos, la realización de un Foro Nacional integrado por ciudadanía elegida por sorteo y que propondrá las bases o principios de la Constitución, recolección de propuestas hechas por cabildos autoconvocados, establecimiento de cabildos temáticos, iniciativa ciudadana de propuestas con un mínimo de firmas, y la generación de alianzas con municipios y universidades para recoger propuestas sobre todo de lugares alejados de la capital.

Insistimos en dos cuestiones críticas sobre la participación ciudadana. Primero, se requiere definir un procedimiento expedito y “amigable” para que la ciudadanía pueda realizar propuestas ante la Convención. Idealmente se requeriría de un solo canal oficial para conducir las propuestas, con un formato estandarizado y que permita su agregación y sistematización. No se trata aquí de hacer encuestas ciudadanas con alternativas fijas y preconcebidas, ni tampoco dejar ventanas abiertas para recibir propuestas de distinta índole y en cualquier formato. Se necesita de una metodología que logre capturar y equilibrar la complejidad de los temas en discusión con la necesidad de sistematizar prioridades y propuestas concretas.

En segundo lugar, la participación ciudadana requiere de un proceso de retroalimentación. No basta que la Convención reciba cientos de miles de propuestas que entrarán en un buzón y que nadie sabrá si logró ser traducida en una propuesta. Idealmente la Convención –al final de sus deliberaciones– debiese ser capaz de contrastar el texto de Nueva Constitución con la agregación de propuestas elaboradas por la ciudadanía.”

5) Claudio Fuentes y Gonzalo de la Maza: Hacia una Convención Abierta: participación ciudadana en el proceso constituyente

“La ciudadanía será convocada en tres ocasiones: para decidir si quiere una nueva Constitución (octubre 2020), quiénes la escribirán (abril 2021) y si acepta el texto propuesto por la Convención (agosto 2022). Pero ello no basta. El momento político y social actual demanda un involucramiento efectivo, permanente e incidente de la ciudadanía en las diferentes etapas de discusión del nuevo texto constitucional. La aspiración ciudadana busca lo que se denomina “representación descriptiva”, esto es, que las personas que sean electas para la Convención reflejen lo más parecido posible a la sociedad en su conjunto y no a un segmento particular –la élite político-partidista que ha conducido el país por los últimos 30 años y algunos de ellos durante aún más tiempo.”

“Sostenemos que, para otorgar legitimidad a este proceso único en la historia de Chile, será vital establecer una serie de instrumentos de participación generando lo que denominamos una Convención Abierta e incorporando con fuerza el componente deliberativo durante el proceso. Entre otros mecanismos consideramos que será relevante establecer como mínimo (Delamaza, 2020):

- Audiencias públicas. Las diversas comisiones de la Convención deberán establecer un protocolo transparente para recibir voces ciudadanas en los diversos temas que abordará la deliberación constitucional.
- Rendición de cuentas territorial. Se debiese regular el vínculo periódico obligatorio de los y las convencionales a partir de asambleas abiertas en sus territorios para rendir cuenta del avance de los

debates y recoger inquietudes. Eventualmente, podría estructurarse una lógica de cabildos abiertos municipales que permitan un vínculo sistemático

- Encuentros y foros temáticos públicos. Estas actividades pueden ser organizadas por la Convención o en conjunto con la sociedad civil para debatir aspectos críticos del debate constitucional.
- Encuentros autoconvocados. Para aprovechar la experiencia de ya varios años, podrían promoverse este tipo de instancias, al alcance de cualquier grupo interesado, que podría generar propuestas y recomendaciones para el trabajo de la Convención, con la certeza de que serán incorporadas en el proceso.
- Comité de sistematización. La Convención debiese contar con un comité de sistematización de propuestas ciudadanas y de promoción activa de la participación más amplia posible. Este equipo no solo ordenará las propuestas y desarrollará canales para ponerlas en manos del debate constituyente. También pudiese retroalimentar a la ciudadanía comparando las propuestas y los avances de la Convención.
- Iniciativa ciudadana de norma constitucional. Establecer en el reglamento de la Convención un mecanismo mediante el cual, si la ciudadanía reúne un número relevante de firmas, el tema debe ser discutido por la Convención.
- Descentralización de las sedes de la Convención. Favorecer un funcionamiento descentralizado que permita involucrar a diversos territorios del país. Se podrían establecer tres sedes (Norte, centro, Sur), además de la realización de plenarias en lugares distintos a la sede central y a la combinación entre sesiones presenciales y comunicación telemática. Lo mismo con las comisiones.
- Medidas de transparencia y publicidad. Regular el sistema de registro de actas, deliberación y decisión que sea totalmente transparente y de fácil acceso y amigable para la ciudadanía tanto de las plenarias como de las comisiones. Todas las sesiones deben ser televisadas, deberán quedar registradas en diversos formatos en la web. Podrían transmitirse en multiplataforma a través de redes sociales.
- Mecanismos de participación virtual. Multiplicar el uso de instrumentos de deliberación y decisión a partir encuestas online, foros deliberativos temáticos en línea, consultas online, y otros sistemas que permitan agregar preferencias ciudadanas y generar interacción entre convencionales y la ciudadanía.
- Alianzas público-privadas de conocimiento. La Convención debiese ser capaz de generar alianzas con centros de estudios, universidades y otros grupos de generación de ideas en el país y a nivel internacional de modo de organizar adecuadamente la asesoría experta y permitir un canal fluido de comunicación entre los y las representantes de la Convención y “expertos(as)”.

Pero el proceso constituyente no debiese limitarse a organizar el flujo de participación desde y hacia la Convención. Un proceso como este es una oportunidad única de formación ciudadana por lo que se requeriría, además:

- Establecer alianzas con medios de comunicación. La Convención debiese patrocinar acciones de los medios de comunicación y del campo de la cultura en relación con temas de ciudadanía, democracia, participación y Constitución.

- Fomentar la formación ciudadana en el sistema educativo. Promover en todos los niveles del sistema educativo, instancias de debate y participación respecto del proceso constituyente y la nueva Constitución.
- Protocolo para la involucración activa de organizaciones ciudadanas. Establecer un protocolo de acuerdo para desarrollar actividades de promoción y debate en conjunto con las organizaciones ciudadanas que lo deseen”

6) CNC. Cámara Nacional Comercio Servicios Turismo: Reglamento de funcionamiento de la Asamblea Constituyente

“Considerando lo anterior, y reconociendo la importancia que tienen los mecanismos de participación ciudadana, es que entendemos que un objetivo que debe contemplarse en el Reglamento es el relativo a la determinación de las acciones, iniciativas y/o mecanismos a través de los cuales la ciudadanía podrá intervenir en el proceso de cambio constitucional. Aquí la gama de opciones es variada y pasaremos a mencionar algunas modalidades que podrían ser de utilidad a nuestro proceso constituyente:

- Al interior de la Convención, una de las comisiones que se forme debería estar especialmente dedicada a gestionar y canalizar los procesos de transparencia y participación.
- Contemplar instancias donde los delegados convencionales comuniquen a los ciudadanos de su distrito los avances del proceso. Esto, a través de medios locales de comunicación.
- Realización de asambleas distritales de discusión con la comunidad.
- Creación de un sistema de recepción en las oficinas locales de los delegados de las opiniones y propuestas que presenten los ciudadanos. Acá, es importante contemplar las debidas garantías de recepción y entrega de ellas a la Convención.
- En línea con lo mencionado a propósito de la transparencia del proceso y del eventual envío de informes o boletines a la ciudadanía que lo desee, puede pensarse en la inclusión, a dichas comunicaciones informativas, de cuestionarios en los que se consulte a la ciudadanía respecto a las materias que son estudiadas por la Convención Constituyente. Generar una instancia institucional al respecto puede ser un modo de encauzar el uso de esta herramienta que, por lo demás, encuentra precedentes en la experiencia comparada (e.g. en el proceso constituyente de Hungría del año 2010 se enviaron cuestionarios a los ciudadanos).

Igualmente puede resultar útil recordar los mecanismos empleados durante el proceso seguido en Chile durante el mandato de la ex Presidente, Michelle Bachelet, donde sobre tres ejes temáticos el proceso de consulta se desarrolló a través de dos modalidades: (i) un formulario digital al que se respondía de manera individual y (ii) uno de deliberación colectiva presencial.”

“Por último, la transparencia y publicidad del proceso constituyente se defiende como principio, en tanto primera aproximación a la discusión constitucional, pero sin que su defensa suponga amparar situaciones que puedan paralizarla o viciarla, o bien, entorpecer la adopción de acuerdos, así como la independencia, libertad y seguridad de los assembleístas. Como resguardo a estos riesgos, estimamos que un buen punto de

partida es nuestra legislación actual en materia de acceso a la información pública, en tanto, permite atribuirle un carácter secreto o reservado a las deliberaciones que tienen lugar de forma previa a la adopción de un acuerdo cuando se estime que su publicidad pueda afectar el normal desenvolvimiento de la función, en este caso, constituyente. Ahora bien, dichas deliberaciones deberán ser públicas una aprobado el texto constitucional definitivo. Respecto al quórum necesario para elevar a la categoría de secreto o reservado un debate al interior de la Asamblea o de sus comisiones, somos de la idea que debe ser, a lo menos, de la mayoría absoluta de sus miembros, respectivamente.”

“Sin embargo, cabe hacer presente que, si bien se trata de una nueva Constitución, esta no debe dejar de lado la institucionalidad vigente y el pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas. Además, y sobre todo considerando el vínculo y rol especial que cumple la CNC en la economía del país, es de especial consideración la regulación que acarreará la nueva Constitución, especialmente en vistas de las libertades económicas imperantes hoy en día, que, sin intención de querer prorrogar su inmutabilidad, debe contar con una estabilidad que impida una alteración que suponga un cambio sustancial en las condiciones económicas del país.”

“...es importante la instauración del voto obligatorio para el plebiscito de salida, pues asegura la mayor participación posible de los ciudadanos con derecho a voto, de manera que la nueva Constitución, en caso de ser aprobada, sea efectivamente representativa de los intereses de la ciudadanía.”

7) Constanza Hube, Marcela Cubillos y Rodrigo Álvarez: Propuesta de reglamento provisorio: Vamos por Chile.

“21. Se constituirá una Subcomisión de Participación Ciudadana estará integrada por 50 Convencionales Constituyentes elegidos por los respectivos comités. 22. La Subcomisión de Participación Ciudadana se constituirá provisoriamente, mientras el Reglamento no sea sancionado, y tendrá por objeto: a) Proponer a la Comisión de Reglamento un capítulo de Participación Ciudadana enfocada en una adecuada participación de la ciudadanía en el proceso de discusión de la Nueva Constitución. b) Recibir propuestas, comentarios y opiniones de la sociedad civil. c) Establecer canales de información al público sobre el trabajo de la Convención y supervisar su correcto funcionamiento. 23. La Subcomisión de Participación Ciudadana tendrá 20 días para presentar la propuesta a la Comisión de Reglamento.”

8) Foro Constituyente Universidad de Concepción: Entrada de blog: “Convención Constitucional y Reglamento: importancia y nudos críticos”.

“Así, por ejemplo, sería recomendable que el Reglamento reconozca distintas instancias de participación y que esta sea realmente tenida en consideración. Estas pueden ir desde audiencias públicas, foros temáticos o cabildos distritales, hasta iniciativas ciudadanas de propuestas constitucionales (sujetas a ciertos requisitos de firmas), solo por mencionar algunas. Esta dimensión deberá tomar en cuenta los problemas de equidad territorial y descentralización, cautelando que las zonas más alejadas de los centros de poder puedan participar en condiciones de igualdad. Desde luego, estos mecanismos deberán estar bien diseñados y no sobrecargar el trabajo del órgano, sobre todo teniendo a la vista que la Convención dispondrá de recursos y tiempo acotados para cumplir con su cometido. También, sería deseable que se

considere la necesaria conciliación de los mecanismos de participación con las labores de cuidados que corresponden a muchas personas, especialmente mujeres.”

9) Fundación Jaime Guzmán: Reglamento de la Convención Constitucional: Un debate pendiente

“La participación ciudadana: Será un aporte a la legitimidad del proceso, y una forma de revitalizar el vínculo de la ciudadanía con la política.”

10) Independientes por una nueva constitución: Propuestas de reglamento independientes por una nueva constitución.

“3. Participación incidente: En INN nos jugamos por una participación amplia, inclusiva, equitativa e incidente en la CC. La CC sólo será legítima y podrá dirimir mejor las controversias si informa, consulta, dialoga y escucha la voz ciudadana en todas sus manifestaciones. Para ello:

- Escucha activa inicial: a) la ST pondrá a disposición de la/os convencionales constituyentes sistematización de propuestas ciudadanas levantadas en el período previo a la CC (Ej ELA; Cabildos, Consultas ciudadanas). b) hará consulta ciudadana en línea, para recoger los temas más relevantes para la CC, según la valoración actual de la ciudadanía. c) Establecerá que la primera semana de trabajo será distrital para recoger las prioridades de los territorios. De estas asambleas deberán levantarse actas públicas. Estas propuestas se incorporarán en el temario de las comisiones y plenarios de la CC.

- Consultas y propuestas ciudadanas: Durante las deliberaciones de la CC, la Secretaría de Participación Ciudadana establecerá mecanismos de consulta, solicitados por iniciativa de la/os Convencionales y de generación y de entrega de propuestas por iniciativas de la ciudadanía. La ST deberá revisar todas las propuestas ingresadas por la ciudadanía, derivándolas a la Comisión que corresponda.

- Audiencia en las sesiones de comisiones en forma presencial y remota: las Comisiones deberán establecer un tiempo fijo de dedicación a audiencias públicas presenciales y a audiencias remotas. Las audiencias serán transmitidas vía streaming, así como será pública el acta levantada por la secretaria de la Comisión.

- Encuentros públicos territoriales de convencionales y ciudadanía: una vez por mes, la/os Convencionales asistirán a “semanas distritales” para participar en actividades de vinculación con la ciudadanía en sus territorios. La/os convencionales deberán publicar en el sitio de la CC un acta de los asuntos tratados en cada encuentro y derivarlos a las comisiones que correspondan.

- Cabildos y encuentros autoconvocados: la CC facilitará los antecedentes que obren en su poder y la realización de encuentros ciudadanos autoconvocados para tratar temas de interés constitucional. La ST deberá revisar todas las propuestas derivándolas a la Comisión que corresponda, la que deberá responder fundada sobre los resultados de su tramitación.

- Iniciativa Ciudadana de Norma Constitucional: un grupo de ciudadanos respaldado por un número mínimo de firmas podrá hacer propuestas de norma constitucional, la que será derivada a la Comisión pertinente, la cual deberá tramitarla y dar cuenta de su resultado.

- *Formación: el proceso constituyente debe ser aprovechado como instancia privilegiada de formación ciudadana a gran escala. Para ello se deberá incluir una sección de “Formación Ciudadana” de carácter educativo, en el sitio web de la CC, realizar convenios con municipios y con al menos una Universidad por Región de manera que estas instituciones generen instancias formativas abiertas.”*

“4. Rendición de cuentas

La CC debe dar cuenta de su trabajo, no solo al terminar su trabajo, sino a medida que se produzcan avances que sean de interés ciudadano. Para ello:

Al menos una vez al mes los convencionales deben realizar asambleas abiertas en sus distritos para rendir cuenta del avance de los debates y recoger inquietudes.

Debe conformarse una Comisión no Temática de Participación Ciudadana integrada paritaria y representativamente por los y las convencionales.

Publicar prontamente todos los documentos y registros audiovisuales que den cuenta de las discusiones en comisión y sesiones plenarias.”

11) La Casa Común, Fundación por la Democracia y Otros: Reglamento Para un Proceso Constituyente Participativo.

Recursos: “Se cuenta tan solo con \$500.000.000 para participación ciudadana y difusión. Estos montos son insuficientes. Dado que la Convención será la depositaria del ejercicio del poder constituyente originario, no puede estar supeditada a la desidia con la que el gobierno aborda esta materia en la ley de presupuestos. Se debe asegurar que los poderes constituidos no limiten o restrinjan en los hechos el trabajo de la Convención, lo cual implica que se aseguren los recursos suficientes para el éxito del proceso.”

Participación: “Paralelamente a los esfuerzos por profundizar permanentemente la legitimidad de la Convención Constitucional a través de las garantías de participación del Reglamento, es altamente probable que existan estructuras externas que cumplan roles de canalización de demandas, de control, monitoreo y rendición de cuentas. Más que negar esta disputa de legitimidad o buscar competir, las y los convencionales deben concentrarse en garantizar aquellos mecanismos participativos que sean efectivos y abrir canales de comunicación con universidades u otras organizaciones.”

Participación incidente: “Independiente que existan otros instrumentos de participación, entre las alternativas que podría priorizar y promover la Convención Constitucional se cuenta: - Foro nacional integrado por ciudadana/os elegida/os por sorteo y que cuente con garantías mínimas incluyentes al momento de funcionar. - Audiencias públicas por parte de los miembros de la Convención. - Iniciativa ciudadana de propuestas para consideración de la Convención, con pisos mínimos de apoyo. - Incorporación en la discusión de las conclusiones de cabildos o asambleas autoconvocadas.”

12) Libertad y desarrollo: Reglamento de la convención constitucional: aportes para la discusión.

“Sobre participación, la Convención deberá definir la forma como se va a entender con la ciudadanía, estableciendo instancias y mecanismos para canalizarla a través de audiencias, cabildos convocados por

la Convención o autoconvocados, sitios web, sesiones en regiones, etc. Todo esto debiera estar definido en el reglamento. Al respecto, se observan una serie de propuestas que buscan que exista una intensa participación ciudadana. Sobre el punto, cabe efectuar algunas consideraciones. En primer lugar, debiese existir conciencia entre los integrantes de la Convención sobre los límites inherentes de la participación ciudadana. Por lo general, participan los grupos con preferencias más intensas, las que no necesariamente son representativas de las preferencias de la población en general. En segundo lugar, los convencionales debieran tener claridad de que no es su deber, ni la Constitución el instrumento, para hacer presente todas las demandas de la ciudadanía. Por de pronto, en muchos temas éstas no son pertinentes a la Constitución, sino a la política pública. En tercer lugar, no debe olvidarse que los convencionales electos son representantes de las distintas ideas políticas presentes en la sociedad y que su elección es, en la democracia representativa, el mecanismo insigne para hacer valer nuestras preferencias. Así, la participación ciudadana, que debe existir en este proceso, debiera ser funcional a la Convención, con un diseño que permita la participación efectiva y una discusión con altura de miras, debiendo diseñarse con responsabilidad los mecanismos del caso.”

13) Macarena Granese (CEP): Propuestas de Reglamento para la Convención Constitucional: encuentros y desencuentros.

“Tomando en cuenta el poco tiempo con el que cuentan los convencionales para cumplir con su labor, una participación ciudadana tan incidente y que pueda ser auto convocada por la ciudadanía, puede ocasionar más costos que beneficios. El objetivo que busca una mayor participación ciudadana es lograr darle una mayor legitimidad al proceso. Sin embargo, creemos que esto se puede lograr igualmente a través de los siguientes mecanismos (algunos de los cuales ya fueron establecidos): i) Votación democrática en que la ciudadanía elige a sus representantes encargados de redactar el nuevo texto constitucional; ii) Plebiscito de salida, en el cual la ciudadanía vota si aprueba o rechaza el nuevo texto constitucional; iii) Creación de instancias en las cuales la ciudadanía pueda participar del proceso, ya sea a través de audiencias públicas en las cuales se llama a expertos y a organizaciones civiles para que den su opinión en diversos temas que se estén tratando dentro de las comisiones, como la creación de un comité especialmente encargado de recoger las propuestas de la ciudadanía, a lo largo de todo Chile, sistematizarlas y procesarlas; iv) Creación de un sitio web oficial que informe a la ciudadanía del proceso y a través del cual se puedan canalizar inquietudes y sugerencias; v) Finalmente, el tener una buena estrategia comunicacional por parte de la Convención hacia la ciudadanía es lo que va a lograr darle legitimidad a el proceso.”

14) Observatorio Nueva Constitución: Revisión de las propuestas de reglamento Convención Constitucional en Chile: consensos y disensos.

“Como Observatorio consideramos pertinente señalar que si la Convención adopta instrumentos de participación ciudadana éstos no deben ser solamente formales como consultas públicas o democracia digital, sino avanzar en formas de diálogo deliberativo entre convencionales y ciudadanía, pues este tipo de participación es la forma más avanzada de incidencia pública.”

15) Red de centros de estudios para una nueva Constitución: Perspectiva de género en el reglamento de la Convención Constitucional y Propuestas para el reglamento de la Convención Constitucional.

“La ciudadanía debe poder conocer fácilmente el efecto de su participación. En la Convención, se requiere una institucionalidad que permita difundir los mecanismos participativos disponibles. Asimismo, resulta necesario recibir, procesar e incorporar a la toma de decisiones, los insumos de la participación, como también, sistematizar los resultados y, posteriormente, ponerlos a disposición de las/los convencionales, lo cual debe ser comunicado a la ciudadanía. Esta institucionalidad debe ser especialmente accesible, inclusiva y con un potente enfoque de género. Quienes han sido históricamente excluida/os del ejercicio del poder constituyente, deben ser, esta vez, sus protagonistas. Para ello, es fundamental que se le dote de prioridad política y de todos los recursos necesarios que le permitan cumplir efectivamente este objetivo.”

“La Convención debe involucrar a una ciudadanía desafiada de la política y desconfiada de los y las representantes, contemplando mecanismos que democratizen y descentralicen la participación, para que ésta no quede reducida a las élites. La participación, atendido el contexto de pandemia, deberá considerar, en algunos casos, la modalidad digital o en línea. Esto implica, necesariamente, hacerse cargo de la brecha digital, generando alianzas con universidades regionales, municipalidades u otros organismos que permitan facilitar una participación que se despliegue de manera inclusiva. En caso contrario, puede producirse una cooptación por parte de quienes tienen mayor acceso a los medios digitales y a información, a las redes en torno a la convención y/o mayor experiencia en estas materias. Debe impulsarse la participación de quienes nunca son escuchada/os, así como de quienes se encuentran en zonas alejadas.”

16) Red para la participación: Compromiso por la Participación Ciudadana en el Proceso Constituyente.

“Incorporar la participación ciudadana directa e incidente en el reglamento de funcionamiento de la Convención. Ello debe significar que los aportes de la ciudadanía influyan en la discusión constitucional, recogiendo los esfuerzos existentes de participación ciudadana y asegurando horizontalidad entre los convencionales, los territorios y los grupos históricamente marginados y vulnerados, asegurando a su vez la trazabilidad de los aportes entregados por la ciudadanía (posibilidad que la ciudadanía pueda observar el efecto de su participación en la elaboración del texto constitucional, a través del seguimiento de sus propuestas y la devolución de los resultados). Este sistema de participación debe contar con mecanismos efectivos, como:

a) Encuentros Locales Autoconvocados que se integren como canales para recoger voces ciudadanas diversas, junto a sistemas concretos para procesar el resultado de estos y así poder considerarlos a la hora de redactar la nueva Constitución.

b) Iniciativa Ciudadana de norma, por medio de la cual un número importante de ciudadanas y ciudadanos pueda presentar propuestas, las que deberán ser discutidas en la Convención.

c) Encuentros periódicos de rendición de cuentas de las y los constituyentes al menos en sus distritos, en los cuales se informe a la ciudadanía en lenguaje claro y preciso de la marcha del proceso y se recogen planteamientos, propuestas e inquietudes, respondiendo y explicando lo requerido por la ciudadanía.

d) *Consejos consultivos ciudadanos, a nivel distrital o regional, integrados por sorteo buscando una proporcionalidad de la diversidad existente, que acompañen el proceso como interlocutores, asegurando la más amplia diversidad de voces.*”

17) Rumbo Colectivo (Varios autores): Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional.

“la Convención deberá contemplar mecanismos efectivos para que la sociedad civil pueda informarse y participar activa y oportunamente en los debates constitucionales que se generen. Los Convencionales deben vincularse con sus respectivos distritos y territorios y realizar acciones de difusión y reflexión de los temas constituyentes, recibir audiencias y observaciones ciudadanas, con estricto respeto a la ley del lobby y al principio de transparencia y probidad.”

“Para garantizar una adecuada participación ciudadana en la convención, debe propiciarse desde ya un proceso de educación y pedagogía constitucional popular, que permita a las personas entender qué es lo que está en juego en este proceso constituyente, generando condiciones para una participación informada una vez que la Convención inicie su trabajo. Esto no es parte de los ámbitos de regulación del reglamento, sino previo a ello, y excede al mero ámbito de los candidatos a convencionales, debiendo ser algo que se impulse desde el Estado y la sociedad civil.”

“Una vez instalada la Convención, el Reglamento debe contemplar mecanismos de participación ciudadana incidentes, inclusivos, con perspectiva de género, con pertinencia cultural, que permitan la participación de una sociedad diversa, plural, desigual, y compleja. Dentro de esos mecanismos debe contemplarse el modo de institucionalizar los cabildos que hasta hoy solo son autoconvocados.”

18) Sebastián Soto Velasco: Reglamento de la Convención Constitucional Propuesta de un procedimiento circular para aprobar la nueva Constitución y Los 2/3 y la innegable existencia de los jugadores con veto.

19) Sebastián Verdugo: Algunos criterios para el Reglamento de la convención.

“En términos de participación, las comisiones temáticas pueden organizar un período de audiencias públicas, que también pueden transmitirse por televisión y/o por medios digitales, para recibir opiniones de organizaciones sociales y de expertos. Dicho período debe ser regulado, de manera de asegurar (1) que se reciban opiniones y propuestas plurales de diversos sectores de la sociedad, y (2) que ellas puedan presentarse de manera ordenada, mediante un procedimiento predecible que permita organizar un debate respetuoso y de calidad. Para ello, deben diseñarse reglas de inscripción, de tiempos y definir un calendario.”

20) Universidad de Chile Constituyente: Pilares orientadores o consideraciones para el reglamento constituyente.

“Vinculación y participación ciudadana, estableciendo mecanismos y procedimientos claros y exigibles, que permitan a las comunidades locales ser participantes activas de los procesos de la Convención Constitucional. Dicho proceso se enmarca por una voluntad de escucha y vinculación activa de la

ciudadanía y sus organizaciones, promoviendo, además, el debate cívico en un marco de respeto a la diversidad de pensamientos, saberes y cosmovisiones.”

21) Convergencia Social: PROPUESTAS REGLAMENTO CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL CS.

“Nuestra propuesta se centra especialmente en la posibilidad de que exista una real participación ciudadana y popular en la CC. Ello implica una variedad de opciones, no taxativas, que pueden integrarse tanto vía Reglamento (que les daría una suficiente legitimidad y obligatoriedad) como compromisos políticos mínimos de cara a un programa de las fuerzas de izquierda, progresistas y/o populares que se presenten a la CC.

Así, y en base a la organización y diseños ya propuestos para el funcionamiento de la CC, proponemos las siguientes medidas básicas de participación ciudadana:

I) Instancias distritales temática de la Convención: ...; II) Iniciativa popular de texto, con pisos mínimos de apoyo (firmas): ...; III) La creación de una oficina/equipo de participación ciudadana: ...; IV) Delegados vecinales usando la forma de elección de utilizando el mecanismo de elección de la Ley N° 19.418 de JVVV y organizaciones comunitarias: ...; V) Asamblea deliberativa de ciudadanos; VI) Rendición de cuentas territorial que deberá ser regulada por el reglamento con sanciones en caso de incumplimiento: ...; VII) Días nacionales de discusión ciudadana sobre temas específicos: ...”

22) Chile Transparente: PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO PROIBIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

“Derecho a participación: Se recomienda reconocer en el reglamento el derecho a las personas a participar en el proceso constituyente, tomando como referencia la reforma que la ley 20.500 introduce en la ley de bases generales de la administración del Estado. Se debe reconocer este derecho y asegurar que quede prohibida cualquier exclusión o discriminación arbitraria. Audiencias públicas: Las audiencias públicas son sesiones destinadas a oír a personas interesadas en un determinado tema. Es una instancia de interacción directa entre convencionales y ciudadanía.”

23) UDI: Reglamento de la Convención Constitucional.

“Las sesiones de las Comisiones Temáticas y las del Pleno serán grabadas y transmitidas en directo por las plataformas que disponga la Comisión de Participación Ciudadana.

La Comisión de Participación Ciudadana deberá asegurar una adecuada participación de la ciudadanía en el proceso de discusión de la Nueva Constitución. Para estos efectos y desde la instalación de la Convención deberá adoptar las siguientes medidas:

- a) Fijar un calendario de sesiones en las diferentes regiones del país, para recibir propuestas, comentarios y opiniones de la sociedad civil; y para dar a conocer los avances del proceso de trabajo de la Convención.
- b) Establecer canales de información al público sobre el trabajo de la Convención y supervisar su correcto funcionamiento.

c) *Asegurar que las propuestas de la sociedad civil sean atendidas por las Comisiones respectivas y, cuando corresponda, sean respondidas.*

d) *Garantizar una participación equitativa de las personas, asociaciones y entidades que manifiesten interés, y que permita recoger en la discusión diferentes posiciones sobre los temas abordados, respetando los tiempos de trabajo de la Convención.*

e) *Adoptar las medidas para que se hagan públicos los informes de las comisiones y someterlos a consulta pública por medios digitales.*

f) *Promover en el funcionamiento de la Convención, el uso de tecnologías y aplicaciones que permitan una participación activa, transparente y de fácil acceso para los ciudadanos.*

La Comisión de Participación Ciudadana podrá sesionar en subcomisiones agrupadas en macro zonas que incluyan una o más regiones.”

24) Ruggero Cozzi, Patricia Labra y Hernán Larraín (2021): “Propuesta de Reglamento para la Convención Constitucional.”

“Artículo 2°. Principios orientadores. El presente Reglamento, el actuar de la Convención y de los distintos órganos que lo componen se regirán por los principios que se establecen a continuación:

...

Participación: Se deberá promover la participación de la ciudadanía en todas las instancias del proceso constituyente. Dicha participación deberá ser amplia, incidente, igualitaria, inclusiva y descentralizada, sin que la misma altere el normal funcionamiento de la Convención ni el deber de dar cumplimiento del encargo formulado constitucionalmente a la misma.”

25) Horizontal Chile (2021): “REGLAMENTO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL BASES CONCEPTUALES Y PROPUESTAS”

“... Por supuesto, el mandato representativo y la necesidad de dialogar y llegar a acuerdos exige que los convencionales actúen con autonomía. Pero este argumento no debería impedir la confección de mecanismos participativos cuyo objetivo es agregar perspectivas al proceso, enriquecer la deliberación e incrementar la confianza social en el mismo. Estos procesos no deberían sustituir la representación política de los convencionales ni deteriorar sus facultades, sino ser funcionales al trabajo de aquellos. Dichos mecanismos participativos no suelen acercarse a las preferencias del votante mediano y no deben intentar hacerlo. Por ello, estos procesos no deben ser utilizados para radicalizar posiciones ni para dañar las condiciones que permitan negociaciones exitosas. En otras palabras, el objetivo de estos mecanismos no es representativo, sino deliberativo.

...

Para cumplir con lo anterior, y sin perjuicio de que las propuestas específicas se desarrollarán en detalle en el numeral 4. Participación ciudadana, sociedad civil y comunidad científica incidente en primera lectura”, del título IV de este documento, adelantamos que el Reglamento debe considerar:

- a) Una comisión encargada especialmente de este tema.
- b) La obligación de sistematizar y canalizar los insumos que resulten de las instancias de participación, para que sea un proceso bidireccional y no solo unidireccional.
- c) Generar espacios relevantes para recibir aportes y propuestas de la sociedad civil, la comunidad científica, expertos, entre otros.
- d) Privilegiar la utilización de medios digitales, sin perjuicio de implementar mecanismos especiales para asegurar la participación de toda la ciudadanía (por ejemplo, audiencias públicas presenciales en todo el territorio nacional y recopilar las iniciativas de participación autoconvocadas y los insumos disponibles)."

"4 Participación ciudadana, sociedad civil y comunidad científica incidente en la primera lectura

...

Debemos destacar que los lineamientos de nuestra propuesta en esta materia descansan en el siguiente supuesto: la participación ciudadana debe producirse y sistematizarse fundamentalmente hasta la generación del primer borrador de nueva Constitución por parte de la Comisión de Armonización, una vez que los primeros informes de todas las comisiones temáticas fueron aprobados, discutidos y modificados en el Pleno. Dicho primer borrador debe quedar a disposición de las ciudadanas y ciudadanos, de la sociedad civil en general, para que en un periodo prudencial (por ejemplo, 30 días) envíen sus comentarios y sugerencias para que sean considerados en la elaboración de los segundos informes de las comisiones temáticas. En consecuencia, en esta última etapa, la Convención Constitucional pasa a descansar fundamentalmente en los principios de representación y deliberación. De ahí la importancia de pasar en este segundo momento desde una lógica de recolección de insumos, sistematización y discusión en torno a los mismos (del primer momento), a comenzar a priorizar los componentes técnicos y la búsqueda de coherencia y visión sistémica de la nueva Constitución. De ahí, por ejemplo, la importancia que asignamos en este segundo momento a la Comisión de Armonización propuesta.

...

Se proponen algunos mecanismos específicos

- a) *Períodos para la presentación de iniciativas ciudadanas no vinculantes que la Comisión de Participación, con la colaboración de la Secretaría Técnica, canalice, sistematice y haga llegar a la comisión temática respectiva.*
- ...
- b) *Conferencias nacionales. Dentro de ellas habrá audiencias públicas y paneles de discusión sobre materias asociadas al trabajo de las comisiones específicas, cuya duración sea previamente determinada y ampliamente difundida. No durarán más de dos semanas de funcionamiento, serán anunciadas al menos con una semana de anticipación y los convencionales de cada comisión tendrán la obligación de asistir presencialmente. Aquellas organizaciones y expertos que no puedan asistir presencialmente podrán hacerlo por medios telemáticos. También podrán acompañarse minutas e informes.*

c) Definición de instancias para la participación de la sociedad civil, la comunidad científica, política y expertos. Deberán considerarse espacios institucionales de recepción de aportes y la solicitud de consulta a expertos, tanto en las comisiones orgánicas y temáticas como en las subcomisiones.

...

d) Funcionamiento de la Comisión de Participación Ciudadana en regiones, mediante cabildos y reuniones con la comunidad...

Para cumplir con todo lo anterior, la Convención podrá celebrar convenios de colaboración con universidades, municipios u organizaciones de la sociedad civil con presencia regional.”

26) Fundación Jaime Guzmán, Horizontal, Libertad y Desarrollo, Fundación Para el Progreso y otros: “Propuesta para el reglamento de la Convención Constitucional”

“A. Principios que inspiran la discusión

v. Principio participativo: el reglamento debe promover un mecanismo de participación institucionalizada, en el que se dé cabida a una participación igualitaria, incidente y diversa, abierto a instituciones y a personas de pensamiento y visiones distintas que colaboren y ayuden a nutrir el proceso de toma de decisiones que compete única y exclusivamente a la Convención. Este mecanismo debe permitir a todos los convencionales convocar a grupos y personas diversas, pudiendo también contemplar sorteos o herramientas aleatorias para evitar la captura por parte de grupos de interés, regulando asimismo el modo en que tendrá lugar y los momentos en que ocurrirá la participación. El mecanismo bien podría contemplar que la Convención o la comisión de participación que se propone en este documento, se desplace a distintos territorios a fin de conocer realidades diversas. En tal caso, sugerimos que ello ocurra en un momento distinto al que tienen lugar las semanas distritales en el parlamento, a fin de cuidar la esfera de atribuciones y competencias de cada una de las respectivas instituciones. La participación ciudadana es muy relevante, pero también hay que tener presente la agilidad del proceso, de manera que la fórmula que se genere debe tener en consideración esta variable.”

“A. Comisiones orgánicas

...

iii. Comisión de comunicaciones y participación ciudadana: encargada de elaborar, someter a aprobación y supervisar un programa de difusión, consulta y comunicación con la ciudadanía. Asimismo, debe hacer lo propio con el mecanismo de participación ciudadana incidente -no vinculante- de la Convención que se especifique en el reglamento. Además, debiese contemplar instancias de participación remota o electrónica en que la ciudadanía hace propuestas, ocupándose esta comisión de recibir, canalizar y sistematizar todas estas propuestas y hacerlas llegar a las comisiones temáticas correspondientes, según se desarrolla más adelante.”

“Realización de audiencias: Cada convencional podrá proponer que distintos personeros, expertos, autoridades, representantes de la sociedad civil, centros de estudios, etc. que tengan interés en la materia, sean recibidos en la comisión, en audiencia de a lo menos una hora de duración, para escuchar sus

opiniones o la posición de las instituciones o entidades que representan. Estas audiencias se harán hasta antes de la votación en general del proyecto, por inscripción en la secretaría de la comisión y por el tiempo que para el solicitante se fije. En caso de haber más de un participante, el tiempo se deberá dividir en fracciones iguales entre los expositores. Ni aún por asentimiento unánime se podrá alterar esta regla...”

“Principios que debieran inspirar a la Convención al normar por esta materia A. Participación igualitaria y libre. B. Participación inclusiva, abierta a todos. C. Participación consultiva y procesos participativos incidentes, no vinculantes. D. Representatividad.”

“1.3. Mecanismos

a) Procesos consultivos

- Paneles Ciudadanos, los cuales consisten en una gran muestra -estadísticamente representativa- de personas, seleccionadas por variables como edad, sexo, ocupación, entre otras. A estas personas se les preguntaría periódicamente su opinión sobre distintas ideas, temas o propuestas. Es importante que el panel se vaya renovando, para evitar algunos vicios que se pueden generar en el camino.

...

b) Procesos deliberativos no vinculantes

Seguimiento de opinión deliberativo, para las cuales se selecciona aleatoriamente a un grupo de entre 250 a 500 participantes, quienes completan una encuesta de opinión al inicio del proceso.

- Posteriormente, se realizan sesiones en donde los participantes escuchan a diversos expositores atinentes al tema, quienes van dando insumos. En esto, se busca que la información entregada sea lo más balanceada posible. Luego, se realizan sesiones de conversación y discusión en pequeños grupos. Al final del proceso, se les realiza una segunda encuesta donde las personas pueden manifestar su deliberación...

- Jurados Ciudadanos. A diferencia de las DOPs, en este caso se selecciona un número mucho más acotado de personas (de 12 a 24), por lo cual la estratificación es un criterio clave en favor de tener cierta representatividad y/o diversidad. A este grupo de personas, se les plantea una pregunta sobre un tema controversial o materia específica sobre la cual deberán resolver, y se reúnen por 4 días a escuchar evidencia de distintas organizaciones.

...

c) Procesos Directos

Foros Ciudadanos conformados por ciudadanos seleccionados a través de un proceso aleatorio, las cuales se reúnen con los convencionales de su distrito en una conversación abierta en un lugar público con transmisión simultánea. La idea es que el número de ciudadanos electos sea lo suficientemente grande para que represente a la población y que tengan la oportunidad de hablarle de forma directa y pública a sus convencionales.

...

Audiencias Ciudadanas, mediante petición formal a través de firmas en plataforma con Clave Única, para tener una audiencia sobre temas a plantear con los convencionales de su distrito con obligatoriedad de todos los convencionales de participar.

- *Audiencias deben ser transmitidas de manera abierta, junto con emisión de temas tocados y listado de presentes. Aquí las ventajas del formato virtual se despliegan.”*

CAPÍTULO 3: PROPUESTAS SOBRE QUÓRUM

1) Articulación territorial Elena Caffarena: Por un reglamento feminista.

“El reglamento deberá contener las medidas necesarias para asegurar la integración de las comisiones y su funcionamiento continuo, evitando los bloqueos por inasistencia.

En el caso que se esté prolongando una discusión, el mismo reglamento deberá contener mecanismos de participación ciudadana y/o consultas a expertos/as cuando sea necesario.

Cuando las deliberaciones no logren la votación requerida para su aprobación en la plenaria, la propuesta volverá a la comisión de origen con el fin de buscar otras propuestas y/o redacción a través de indicaciones, las que volverán a la plenaria para su deliberación final.”

2) Fundación Jaime Guzmán: Reglamento de la Convención Constitucional: Un debate pendiente.

“La primera gran pregunta es si el quórum de 2/3 solo se refiere a las votaciones del pleno, o también a las votaciones de las comisiones. Como ya adelantamos, la respuesta no es unívoca.

• Para algunos, las normas deben aprobarse por mayoría simple dentro de las comisiones, y la norma de los 2/3 solo operaría para su ratificación en el pleno. • El profesor Soto propone que se mantenga el mismo criterio que en el Congreso: (i) los 2/3 se aplican sólo para las votaciones en Sala (ii) y se aplican en todas sus votaciones. Esto implica que cada artículo requiere dicho quórum para su ratificación. • Otros académicos sugieren que la regla de los 2/3 debe aplicarse en cada nivel de discusión, pues eso permitiría que se cumpla el objetivo de dicho quórum: alcanzar grandes acuerdos, y normas transversalmente aceptadas.”

“Otra pregunta relacionada con este tema dice relación con la posibilidad de la Convención de alterar la regla de los 2/3 para ciertas decisiones.

...

• Eso no quita la posibilidad de que, en temas relacionados al gobierno o administración de la Convención, se puedan tomar decisiones por simple mayoría. Esto, obviamente, requiere que previamente se decida por los 2/3... Con todo, otros actores, aduciendo una interpretación “estricta” del artículo 133, plantean que la regla de los 2/3 debiese operar solo respecto de las disposiciones constitucionales individualmente consideradas y del reglamento de votación. Con ello, se permitiría que la Convención pueda determinar quórums inferiores para el resto de las normas del reglamento. En nuestra opinión, eso va en contra del espíritu del artículo 133, y por lo mismo debe descartarse claramente en el Reglamento.”

“Por último, como ya se adelantó, ha suscitado discusión la necesidad de una votación final del cuerpo completo de la Constitución, que también debería cumplir con un quórum de 2/3.

- Para quienes apoyan esta aprobación final, el quórum perdería sentido sin ella, dado que lo que éste busca es lograr acuerdos amplios y transversales. ¿Qué problema habría con aprobar el texto definitivo con la misma mayoría que se aprobó cada una de sus partes?

- Para quienes se oponen, una votación final del pleno implicaría mantener una especie de “veto” subyacente durante toda la votación, que podría hacer estéril la aprobación particular de las normas hasta ese minuto. A nuestro parecer, este temor no tiene mucho sentido, pues la ratificación final del pleno sería por el mismo quórum que la aprobación de las partes, y sirve como mecanismo para obtener un texto final más armónico, como se explicará a continuación.”

3) Libertad y desarrollo: Reglamento de la convención constitucional: aportes para la discusión.

“Desde nuestro punto de vista, y atendiendo al espíritu del Acuerdo del 15 de noviembre de 2019, una votación general final es necesaria y conveniente al contribuir a darle coherencia final al texto y a generar confianza en la ciudadanía cuando ésta tenga que manifestarse en el plebiscito de salida. Además, dada la interrelación entre las materias constitucionales en discusión y considerando las teorías del comportamiento, sería muy difícil concebir que los convencionales den por aprobadas determinadas materias, por partes o estancos, sin conocer cómo vienen las restantes materias discutidas en otras comisiones. Otros autores, en cambio, sostienen que la votación final no es parte de lo que se acordó y que no es necesaria dado que el plebiscito de salida haría de filtro y de mecanismo de ratificación final. Desde nuestra perspectiva, esto no es suficiente ya que a esas alturas se estará en la etapa final, sin posibilidad de enmendar texto alguno, y porque dada la complejidad del texto constitucional no resulta factible sostener que la ciudadanía podrá resolver, con la suficiente información, discordancias o incoherencias del texto presentado a su aprobación o rechazo.”

4) Luis Sierra (CEP): El reglamento de la Convención y el riesgo de la “hoja en blanco” y Estructura de Asambleas Constituyentes en América Latina: ¿Qué se puede aprender?

“Por razones fundamentalmente prácticas, la experiencia comparada y los propios reglamentos del Senado y la Cámara de Diputados en Chile, han optado por quórum diferenciados. Esto es, se reserva el quórum mayor (dos tercios) para la aprobación final de las normas, dejando un quórum menor (típicamente mayoría absoluta) para las decisiones anteriores a esa aprobación final. Así, por ejemplo, las aprobaciones en comisión se adoptan por mayoría absoluta y, luego, la aprobación final en sala se adopta por dos tercios. Sin embargo, y por la textura abierta que exhibe la Constitución en este punto, quedará a la Convención decidirlo (por dos tercios).”

5) Macarena Granese (CEP): Propuestas de Reglamento para la Convención Constitucional: encuentros y desencuentros.

“Respecto al quorum para llegar a acuerdos, las propuestas coinciden en que dentro de las comisiones el quorum debiese ser mayoría simple y reservar el quorum de los 2/3 para el pleno. Sin perjuicio de lo anterior, y salvo la propuesta del Partido Radical y de Rumbo Colectivo, las propuestas no se refieren al quorum mínimo que se debiese exigir para poder sesionar.

Las propuestas del Partido Radical y de Rumbo Colectivo sugieren seguir el reglamento de la Cámara de Diputados: tanto la sala o el pleno, como las comisiones, requieren la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio para entrar en sesión.”

6) Observatorio Nueva Constitución: Revisión de las propuestas de reglamento Convención Constitucional en Chile: consensos y disensos.

“Acá es importante diferenciar entre el quórum de dos tercios para aprobar las normas constitucionales y las normas reglamentarias, del quórum de funcionamiento regular de las comisiones o grupos de trabajo de la Convención, los cuales pueden ser de un quórum inferior, siempre y cuando este acuerdo se adopte por los dos tercios.”

7) Red de centros de estudios para una nueva Constitución: Perspectiva de género en el reglamento de la Convención Constitucional y Propuestas para el reglamento de la Convención Constitucional.

“Atendido el objetivo de la Convención, como también, el principio democrático y el texto constitucional vigente, el quórum de dos tercios de los miembros en ejercicio debe interpretarse de forma estricta, aplicándose sólo a las disposiciones individualmente consideradas y al reglamento de votación. En consecuencia, toda otra materia se podrá decidir mediante mayoría simple (50 % más 1 de los miembros presentes) o absoluta (50% más 1 de los miembros en ejercicio), según lo determine la propia Convención.”

“En todo caso, debe considerarse que el quórum de dos tercios tiene sentido tratando de votaciones del pleno de la Convención, el que recoge toda la diversidad de posturas, mientras que en instancias como comisiones la representatividad es imperfecta y la regla de dos tercios llevaría a distorsiones.”

8) Rumbo Colectivo (Varios autores): Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional.

“El quórum de 2/3 debe entenderse como una norma excepcional, de interpretación restrictiva, reservada para el reglamento de votación y las normas que la convención, en pleno, apruebe para formar parte del texto constitucional propuesto a la ciudadanía. Por lo tanto, normas de reglamento que digan relación con otras materias, como funcionamiento, organización, mecanismos de participación ciudadana, o cualquiera otra que no diga relación con el modo de adoptar las decisiones, debiera ajustarse al quórum que la propia convención defina en su reglamento de votación. Por otra parte, los acuerdos en comisiones debieran seguir el mismo destino, y lo más lógico es que en ella se aprueben las normas, que serán despachadas al pleno, por mayoría simple o absoluta. Pensar en aprobarlas por los 2/3 de los miembros de la respectiva comisión sería entrapar los acuerdos en la propia comisión, quitando esas materias del conocimiento del pleno por parte de una minoría calificada, y atentando finalmente contra la soberanía de la convención, que radica naturalmente en el pleno. Finalmente la elección del Presidente y Vicepresidente ya ha sido dispuesta por la Constitución como una elección que requiere ser acordada por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De ahí que sea plausible proponer para el reglamento de votación quórums diferenciados según materia e instancias”

9) Sebastián Soto Velasco: Reglamento de la Convención Constitucional Propuesta de un procedimiento circular para aprobar la nueva Constitución y Los 2/3 y la innegable existencia de los jugadores con veto.

“Si aplicamos estas dos reglas al procedimiento de la Convención, tendríamos que cada votación en que la sala se pronuncie sobre algún informe de las comisiones o parte de él, debiera ser aprobado por dos tercios de los miembros en ejercicio. Y así, si un artículo no alcanza tal votación, se entiende rechazado. Y ello, en todos y cada una de las votaciones sobre informes que contengan normas constitucionales, de principio a fin.”

“Creo que la votación final por dos tercios es una de tantas fórmulas para evitar el atrincheramiento y generar un procedimiento cooperativo, que construye espacios de confianza y facilita los precompromisos. Para que haya cooperación y confianza, el procedimiento de la Convención debe tener un mecanismo que permita que, aprobando cláusulas individuales, en algún momento sea posible evaluar si fueron o no incorporadas las cláusulas esenciales. Un procedimiento como este evita el atrincheramiento y reconoce que la cuestión fundamental es crear un proceso que distribuya el veto a lo largo del proceso para promover que la negociación avance”

10) Sebastián Verdugo: Algunos criterios para el Reglamento de la convención.

“Por ello, quisiera proponer que se aceptara la naturaleza del artículo 133 como un acuerdo incompleto. Esta interpretación tiene la ventaja de excluir las prohibiciones y las imposiciones en torno al proceso constituyente, salvo por aquellas que están explícitamente establecidas en el texto. Así, no debería argumentarse que una doble discusión o votación es inconstitucional, o que la votación de las normas artículo por artículo necesariamente excluirá revisiones futuras, o que la votación final de un texto completo es una exigencia sin la cual la nueva constitución no podría aprobarse válidamente. La consecuencia de esta propuesta es dar más espacio para que el reglamento pueda regular las mejores prácticas posibles, sin mayores límites que reconocer la aprobación por dos tercios de (1) el propio reglamento, y (2) de “las normas”. El punto (2) debe resolverlo el reglamento.”

11) SOFOFA: Aspectos críticos procedimentales de una eventual Convención.

“Es también relevante porque impacta directamente en la capacidad de influencia de ciertos grupos (especialmente los minoritarios) en contextos de fragmentación política. Debido entonces a su relevancia, en la gran mayoría de los casos esta decisión se encuentra ya zanjada en el acto (ley, decreto, etc.) que habilita el proceso constituyente y la creación del órgano, y no se deja al propio órgano elaborarla. En nuestro caso, la Ley N° 21.200 estableció la regla de los dos tercios, la que sin embargo requiere de complementos y precisiones a se consagrados en el reglamento.”

12) Convergencia Social: PROPUESTAS REGLAMENTO CONVENCION CONSTITUCIONAL CS.

“Dicho diseño permitirá ir “cerrando” debates, luego de su aprobación por 2/3 en la Sala, y así concentrar las fuerzas políticas y la participación ciudadana en nuevos horizontes”

13) UDI: Reglamento de la Convención Constitucional.

“En conformidad, al artículo 133 inciso tercero de la Constitución, la Convención deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio. La Convención no podrá alterar los quórum ni procedimientos para su funcionamiento y para la adopción de acuerdos”

“Los Comités no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de representantes de dos tercios de los convencionales constituyentes. Asimismo, sus acuerdos se adoptarán, salvo que este Reglamento requiera un quórum especial, con el voto favorable de representantes de la mayoría de los convencionales en ejercicio. Presidirá estas reuniones el Presidente y actuará como secretario, el Secretario Técnico.”

“El quorum de aprobación de los informes de las respectivas Comisiones Temáticas y de la Comisión de Técnica Constitucional será de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de las respectivas comisiones. Sin perjuicio de lo anterior, los convencionales constituyentes que quieran incluir un informe de minoría podrán hacerlo, y el convencional constituyente informante deberá dar cuenta de ello en el Pleno.”

“Durante la discusión general, el Pleno deberá pronunciarse aprobando o rechazando la propuesta de la Comisión Temática respectiva, previa consideración del informe de la Comisión de Técnica Constitucional. Para la aprobación en general de un informe en el Pleno, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los convencionales en ejercicio. Si no se alcanza el quórum señalado, el informe se entenderá rechazado.”

14) Ruggero Cozzi, Patricia Labra y Hernán Larraín (2021): “Propuesta de Reglamento para la Convención Constitucional.”

“Artículo 2°. Principios orientadores. El presente Reglamento, el actuar de la Convención y de los distintos órganos que lo componen se regirán por los principios que se establecen a continuación:

...

- a) *Pluralismo: La diversidad de ideas y visiones sobre la República quedarán reflejados en normas constitucionales aprobadas con alto grado de consenso, conforme a los quórum previstos para estos efectos. Las reglas y procedimientos procurarán mantener el respeto por las minorías a lo largo del proceso.*

“Artículo 5°. Quórum para sesionar en el Pleno.

La Convención no podrá entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la mitad de sus miembros en ejercicio.

Las resoluciones del Pleno de la Convención se tomarán siempre por la mayoría absoluta de las y los Convencionales Constituyentes en ejercicio, salvo aquellas materias que este Reglamento o la Constitución Política de la República exigen el concurso de las dos terceras partes de las y los Convencionales en ejercicio.”

15) Horizontal Chile (2021): “REGLAMENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL BASES CONCEPTUALES Y PROPUESTAS”

Debido a que Horizontal presenta su propia propuesta de discusión constitucional, que reproducimos más adelante, no señalaremos aquí todas sus propuestas sobre quórum por cuanto sería repetir la misma información dos veces.

Pero si señalaremos algunas propuestas particulares que se encuentran diseminadas en el documento y no en la parte específica de su propuesta sobre discusión constitucional:

“... *Diversas reglas del proceso constituyente buscan estimular este tipo de acuerdos amplios que finalmente garanticen el respeto por las minorías y aseguren las condiciones que hagan sustentable a la democracia en el tiempo. Una de estas reglas es el quórum de los 2/3 para acordar las normas de la nueva Constitución. Es de esperar que el reglamento haga operativa dicha norma, junto con establecer otros procedimientos que estimulen la cooperación y hagan menos probable la política de ganadores y perdedores que debe caracterizar el tiempo de la política ordinaria (y no de política constitucional).*”

“8. *Búsqueda de coherencia y visión sistémica de la nueva Constitución*

c) *Implementar un criterio de consenso suficiente al interior de las comisiones temáticas, para así hacer más probable la construcción de acuerdos transversales antes de que los proyectos sean votados en el Pleno, donde se arriesga la existencia de escenarios de votación trágicos de “todo o nada”. Para asegurar que las propuestas identifiquen espacios comunes de las distintas facciones, regulando lo suficiente y necesario para que todas ellas puedan votarlas a favor, el procedimiento debe estar centrado en las comisiones más que en el Pleno, y las comisiones deben estar compuestas y operar mediante procedimientos que aseguren la construcción de consensos. **El reconocimiento de un quórum de 2/3 para las comisiones puede servir para ello.***”

“Hay algunas votaciones que, por su especial importancia, sea que estén reguladas en el Reglamento, o sean acuerdos de carácter general, deberían ser aprobadas por un quórum de 2/3 de los miembros en ejercicio por parte del Pleno. Entre ellas:

a) *La prórroga por única vez del funcionamiento de la Convención por tres meses adicionales, que señala el artículo 137 incisos primero y segundo de la Constitución Política de la República...*”

“a) *Comisión de Reglamento*

... *Una vez que el Reglamento entre en vigencia, estará encargada de su correcta interpretación. Podrá emitir acuerdos interpretativos vinculantes por los 2/3 de sus integrantes. La comisión podrá proponer, por 2/3 de sus integrantes, modificaciones reglamentarias que deberán ser aprobadas por el Pleno mediante 2/3 de los convencionales en ejercicio, o mayoría absoluta en su caso...*

b) *Comisión de armonización*

Siguiendo la experiencia comparada, sugerimos que exista una comisión que tenga como objetivo principal coordinar y sistematizar el borrador oficial de propuesta de nueva Constitución en su avance por las distintas etapas de formación de la misma, armonizando el trabajo y las propuestas elaboradas por las

diferentes comisiones temáticas. Estará integrada por un máximo de quince convencionales y sus acuerdos serán adoptados por consenso suficiente o, al menos, por 2/3 de sus integrantes...”

“1.3.3 Subcomisiones

...

El informe de la subcomisión será aprobado por 2/3 de sus integrantes y remitido nuevamente a la comisión para su análisis y aprobación.”

“1.1. Del Pleno

El Pleno es el órgano superior de la Convención, integrado por la totalidad de las y los convencionales constituyentes.

Deben radicar en el Pleno las siguientes funciones:

- a) Aprobar las normas de la propuesta de nuevo texto constitucional por un quórum de 2/3 de sus miembros en ejercicio.
- b) Aprobar el Reglamento de votaciones por un quórum de 2/3 de sus miembros en ejercicio, y el resto de las normas por mayoría absoluta de los convencionales en ejercicio.
- c) ...”

16) **Fundación Jaime Guzmán, Horizontal, Libertad y Desarrollo, Fundación Para el Progreso y otros: “Propuesta para el reglamento de la Convención Constitucional”**

“B. propuestas para la organización, funciones y atribuciones.

i. Del pleno

El Pleno es la instancia que reúne a los 155 convencionales constituyentes. A nuestro juicio, el reglamento debiera radicar en el Pleno las siguientes funciones:

- a. Conocer y aprobar las normas de la propuesta de nuevo texto constitucional, lo que incluye las propuestas que vayan surgiendo de las comisiones temáticas y de la comisión técnica y armonizadora, por un quórum de 2/3 de sus miembros en ejercicio.
- b. Conocer y aprobar el reglamento de la Convención, por un quórum de 2/3 de sus miembros en ejercicio.
- c. Conocer y aprobar, por el quórum que los convencionales determinen en el reglamento, las demás materias que le encomiende el reglamento tales como la integración definitiva de las comisiones temáticas, técnica o de armonización, de participación y otras comisiones, etc., la conformación de la Secretaría Técnica, etc.”

“III. De las comisiones

Funcionamiento. El reglamento deberá regular el funcionamiento operativo de las comisiones, el quorum para sesionar, el procedimiento para deliberar y votar las materias que en ellas sean consideradas, las condiciones para un posible funcionamiento conjunto (comisiones unidas), entre otras.”

“A. Comisiones orgánicas.

i. Comisión de orden interno, transparencia y reglamento:

...

Implementación y resolución de controversias -sin perjuicio de las facultades de la Corte Suprema- y dudas interpretativas respecto del reglamento y sus modificaciones, las que tendrán el carácter de vinculantes, debiendo ser aprobadas por 2/3.”

Respecto a procedimiento de discusión y votaciones, presentan dos alternativas: la primera es aquella propuesta en el documento “Reglamento de la convención constitucional bases conceptuales y propuestas”, como esa propuesta está tratada en este documento no repetiremos la información aquí. La otra propuesta es: “No obstante el proceso antes expuesto, existen otras alternativas de procesos similares que también sugerimos explorar. El profesor S. Soto, por ejemplo, propone un procedimiento de toma de decisiones con votaciones circulares que resulta consistente con el propósito de dar coherencia al texto y el de alcanzar los necesarios acuerdos. Con ello, busca suplirse la principal diferencia de la Convención con el Congreso: el hecho de ser unicameral, y no contar por tanto con una cámara “revisora”. La propuesta del profesor Soto también está disponible en este documento.

“Asimismo, y con el objeto de dar flexibilidad a la aplicación del reglamento, podrá suspenderse el cumplimiento de las disposiciones del reglamento (no de la Constitución o normas legales aplicables), para un caso en particular, en la medida que se cuente con el acuerdo unánime de los convencionales presentes o por acuerdo unánime de los Comités. Estos acuerdos solo regirán para las sesiones en que se adopten y para el caso particular referido.”

“Quorum para sesionar en Plenario y comisiones: sugerimos que pueda sesionar con un quorum de 50% de sus miembros en ejercicio. En todo caso, el Presidente de la Mesa deberá citar a sesión cuando lo estime necesario, lo acuerde la Convención o lo solicite por escrito a lo menos el 10% de sus miembros.

Quorum para acuerdos en el Plenario: 2/3 de los convencionales en ejercicio en cada votación que allí tenga lugar (informes de las comisiones temáticas, en general y en particular, así como los informes de la comisión técnica o de armonización).

Quorum para adoptar acuerdos en comisiones: Podría ser mayoría en ejercicio, no obstante, y a fin de resguardar el derecho de las minorías, el informe de la comisión, que conocerá posteriormente el plenario, deberá consignar siempre los fundamentos, propuestas y votaciones de las minorías que han sido rechazadas en la comisión del caso. Es decir, debe ir acompañado de un informe que dé cuenta del resultado y propuestas de la minoría, teniendo un representante de esa minoría derecho a exponer y presentar ante el pleno la posición y propuesta. Asimismo, el informe que conocerá el Pleno debe contener, además, la segunda propuesta o formulación más votada para su discusión, no solo la propuesta aprobada

por la comisión, la que se deberá ser expuesta por un convencional que represente esa postura y someterse a votación en caso de que la propuesta mayoritaria no reúna el quórum necesario de 2/3.”

“Solicitud de votaciones separadas: Sugerimos admitir la votación separada de artículos o incisos de artículos, tanto en la comisión como en el plenario, para dar más flexibilidad. Esta votación separada puede ser solicitada por el 10% de los convencionales.”

“...En el caso del procedimiento circular, si en la votación en particular, en el pleno, el texto sufre modificaciones importantes en dicha instancia, sugerimos que pueda volver a la comisión para ser nuevamente estudiado en profundidad, cuestión que puede ser solicitada por el 10% de los convencionales, pudiendo reabrirse el plazo de indicaciones. Esto se repite hasta que el Pleno lo envía a la fase final, esto es, a la comisión técnica, la que va consolidando todo lo que llega y prepara los informes con las versiones afinadas que van y vuelven al Pleno.

Reapertura del debate y solicitud que determinadas cuestiones/temas sean conocidas en el pleno de manera conjunta: Podrá ser solicitada por alguno de los jefes de Comités o por 10% de los convencionales”

“Realización de audiencias: Cada convencional podrá proponer que distintos personeros, expertos, autoridades, representantes de la sociedad civil, centros de estudios, etc. que tengan interés en la materia, sean recibidos en la comisión, en audiencia de a lo menos una hora de duración, para escuchar sus opiniones o la posición de las instituciones o entidades que representan. Estas audiencias se harán hasta antes de la votación en general del proyecto, por inscripción en la secretaría de la comisión y por el tiempo que para el solicitante se fije. En caso de haber más de un participante, el tiempo se deberá dividir en fracciones iguales entre los expositores. Ni aún por asentimiento unánime se podrá alterar esta regla.”

“La pregunta, en definitiva, es qué hacer cuando la Convención sobrepase de alguna manera sus atribuciones, contraviniendo el inciso final del artículo 135, o alguna otra norma no expresamente contemplada en las reclamables ante la Corte Suprema...”

...

- (a) Recurrir a la CS de todas formas. Es perfectamente posible pensar en una argumentación jurídica que justifique recurrir a la Corte. Se tendría que esgrimir una interpretación amplia de lo “procedimental”, y reclamarse la supremacía de la Constitución –o del orden jurídico y constitucional– sobre la Convención. Además, es un órgano que aún goza de bastante legitimidad social, a diferencia de –por ejemplo– el Tribunal Constitucional (TC). Como punto en contra, la exclusión del inciso final del 135 es expresa, y si la infracción es a esa norma se ve poco margen de acción por este camino.
- (b) Recurrir a tribunales ordinarios. La idea sería, en este caso, pedir la nulidad administrativa del acto en cuestión. La argumentación jurídica no variaría mucho de lo antes señalado. Las complejidades de este mecanismo están dadas por el hecho de ser la Corte Suprema superior jerárquico de estos tribunales, lo que podría constituir un freno para aceptar a tramitación una acción como ésta en el contexto actual. Adicionalmente, la extensión de tiempo en la tramitación de estas causas en todas sus instancias –hablamos de años– desaconseja el empleo de esta vía,

habida cuenta que lo ideal es que el órgano jurisdiccional se pronuncie mientras el proceso constituyente está en curso.

- (c) *Recurrir de protección.* Podría argumentarse -ante la Corte de Apelaciones respectiva- que se está pasando a llevar el debido proceso, cuando se esté haciendo evidente uso -por acción u omisión- de un procedimiento irracional o injusto (19 n3). Esta alternativa asoma como oportuna para el período en que la Convención funcionará sin reglamento, pero una vez que éste sea aprobado se ve difícil de ser aceptada.
- (d) *Recurrir a órganos internacionales.* Pensando en una posible infracción a tratados internacionales ratificados por Chile, puede ser pertinente activar los mecanismos que éstos mismos contemplan para los casos de su infracción.
- (e) *Recurrir al TC.* Para esto, se invocaría la atribución del artículo 93 N° 3: “Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso”. Se argumentaría, por tanto, que -al ser este un procedimiento de reforma, regulado en la Constitución- el Tribunal Constitucional sería competente de resolver cualquier conflicto de constitucionalidad que en él se suscite.”

CAPÍTULO 4: PROPUESTAS SOBRE PARIDAD

1) Articulación territorial Elena Caffarena: Por un reglamento feminista.

“DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS QUE PRECEDEN REGLAMENTO

1. Igualdad de género: La incorporación del enfoque de género en el trabajo de comisiones y comités. Para garantizar la participación efectiva en condiciones de igualdad de quienes tienen responsabilidad de cuidado, se deberán establecer horarios y jornadas de trabajo compatibles y financiamiento para los traslados.

2. Paridad de género: Conformación paritaria de las autoridades y las instancias orgánicas de la Convención (mesa, comisiones, comités, etc.).”

“La Presidencia y Vicepresidencia que establece la ley deben ser paritarias. Abogamos por un número mayor de vicepresidencias establecidas en la ley para que represente la diversidad de sujetas y sujetos históricamente excluidos e invisibilizados. En caso de que la Convención decida otra forma de organización, como por ejemplo una presidencia colegiada, esta también debe ser paritaria y representar a las diversidades.”

“Es necesario una Secretaría Técnica autónoma y paritaria elegida por la Convención”

2) Claudio Fuentes: El reglamento de la Convención Constitucional.

“Finalmente, el reglamento debiese considerar principios generales de inclusión y que dicen relación con la integración equilibrada (por género) de los diferentes órganos de gobierno de la Convención, participación proporcional de los pueblos originarios en los espacios de decisión— particularmente en comisiones; y el desarrollo de plataformas de información inclusivas para personas con discapacidad.”

3) Independientes por una nueva constitución: Propuestas de reglamento independientes por una nueva constitución.

“En las comisiones que se formen se debe asegurar una participación igualitaria entre hombres y mujeres, evitando que las mujeres queden relegadas a comisiones de temáticas que históricamente han sido asociadas a las mujeres. Además, es necesario para otorgar al trabajo una perspectiva de género.”

“La Mesa Directiva deberá integrarse de forma paritaria, es decir, que en cada uno de los cargos (presidente/a y vicepresidente/a) esté representado por cada uno de los géneros.”

4) Observatorio Nueva Constitución: Revisión de las propuestas de reglamento Convención Constitucional en Chile: consensos y disensos.

“Como Observatorio consideramos que en la conformación de la mesa directiva se debe resguardar el cumplimiento de la paridad y la representación de los pueblos”

5) Red de centros de estudios para una nueva Constitución: Perspectiva de género en el reglamento de la Convención Constitucional y Propuestas para el reglamento de la Convención Constitucional

“Adecuar horarios y días de funcionamiento de la Convención para favorecer la armonía entre la responsabilidad de ser constituyente, la vida personal y la corresponsabilidad en el hogar.”

“Equilibrio de género en la integración de comisiones de trabajo: Es necesario una integración lo más paritaria posible de las comisiones, con el objetivo de transversalizar efectivamente la perspectiva de género en las distintas discusiones constitucionales, evitando así prácticas como las que vemos en el poder legislativo, donde históricamente comisiones como las de Hacienda, Economía y Presupuesto han sido espacios masculinizados, siendo por su parte las comisiones de familia e infancia feminizados.”

“Paridad en la constitución de una mesa de representación de la Convención para favorecer el acceso de las mujeres a estos espacios de decisiones. Idealmente se espera que la mesa tenga la misma cantidad de hombres y mujeres, sin embargo si es que se establece que la conforme un número impar de integrantes, se utilice la propuesta señalada en el punto 2.”

“Creación y establecimiento de protocolo de género de la Convención Constitucional para que se tomen medidas y adopten sanciones en el caso de que se produzca cualquier tipo de agresión, abuso y discriminación, y, de esta forma, se garantice que este espacio esté libre de violencia, favoreciendo una adecuada convivencia entre quienes integran el órgano, sean tanto constituyentes, personas que trabajen en los órganos de la convención, o participantes de la sociedad civil.”

“Protección a la maternidad y a la corresponsabilidad parental: En nuestro país y en el mundo, son las mujeres quienes destinan más del doble del tiempo a trabajos no remunerados de cuidado de la familia y del hogar. Por lo mismo, como buena práctica, la Convención debiese promover y garantizar los derechos de maparentalidad tanto en su marco legal como también culturalmente.”

6) Rumbo Colectivo (Varios autores): Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional.

“la Convención debe organizarse de manera que en todos los espacios de organización interna como en los deliberativos exista una participación activa y efectiva de las mujeres.”

“La paridad de género debe también reflejarse en la distribución del poder al interior de la Convención. Debe diseñarse un reglamento que contemple equilibrio de género en las presidencias de comisiones, al interior de la Secretaría Técnica, al interior de la mesa. Sin embargo, debe cautelarse que estos mecanismos no se constituyan en obstáculos al funcionamiento de la convención. Por ejemplo, si se dispusiere que deben estar presentes un determinado porcentaje de mujeres para adoptar decisiones, ciertos sectores podrían acordar no enviar a sus representantes mujeres para obstruir.”

7) Universidad de Chile Constituyente: Pilares orientadores o consideraciones para el reglamento constituyente.

“Dimensión y perspectiva de género, permitiendo que no sólo se escriba la primera Constitución paritaria en la historia, sino que además este enfoque sea un elemento esencial y distintivo a lo largo de todo el proceso, de modo que el resultado favorezca la construcción de una sociedad más igualitaria, justa y diversa.”

8) Convergencia Social: PROPUESTAS REGLAMENTO CONVENCION CONSTITUCIONAL CS.

“Éste (secretario ejecutivo) además deberá asegurar la accesibilidad de la Convención y la paridad en el funcionamiento de la misma”

“(La secretaria técnica) Debe ser integrada por un número de 16 a 22 personas con reglas de paridad en su integración y tener criterios de inclusión universal (por ejemplo, personas de PPII, o personas con discapacidad).”

“El reglamento deberá regular los mecanismos de reemplazo para todas y todos los constituyentes manteniendo la paridad”

“La integración (de las comisiones) debe respetar la paridad del órgano y considerar al menos un integrante por bancada”

“(comisión legal o de redacción) Integrada por convencionales, con criterios de proporcionalidad política, paridad y pueblos originarios”

“Instancias distritales temática de la Convención: Los integrantes de la CC deberán asistir a sus distritos durante el periodo de participación ciudadana que fije cada Comité/Comisión temática para participar del proceso participativo en el territorio, donde deben asegurarse condiciones de accesibilidad e inclusión, así como la paridad”

9) Chile Transparente: PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO PROBIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONVENCION CONSTITUCIONAL.

“Ante una eventual alta demanda ciudadana por asistir presencialmente a las sesiones como público que obligue a imponer criterios para controlar la asistencia, se recomienda que estos sean claros, fundados, conocidos y que no den cabida a discriminaciones arbitrarias o manipulación. Se recomienda considerar, por ejemplo, una asistencia paritaria de hombres y mujeres a las sesiones.”

10) Ruggero Cozzi, Patricia Labra y Hernán Larraín (2021): “Propuesta de Reglamento para la Convención Constitucional.”

“Artículo 2°. Principios orientadores. El presente Reglamento, el actuar de la Convención y de los distintos órganos que lo componen se regirán por los principios que se establecen a continuación:

...

h) Paridad: La Convención estará organizada de manera tal, que en las instancias de organización interna y en todos los espacios deliberativos, se aseguren las condiciones que permitan una igualdad de género real y efectiva.”

“Artículo 14° De la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva de la Convención estará compuesta por la Presidencia, que la presidirá, la Vicepresidencia y siete Vicepresidencias Adjuntas. La Mesa Directiva tendrá la labor de colaborar con las tareas propias de la Presidencia, facilitar la articulación con el Pleno y las Comisiones de trabajo de la Convención.

La Mesa Directiva deberá tener una composición paritaria, donde el género sobrerrepresentado no podrá superar en más de uno al género subrepresentado. Una Vicepresidencia Adjunta estará reservada para las y los Convencionales de Escaños Reservados, que informarán a la Presidencia a quién eligieron para el cargo.

Para la elección de las Vicepresidencias Adjuntas se inscribirán candidaturas ante el secretario de la Presidencia, al menos dos horas antes de la votación. Cada candidatura deberá inscribir un hombre y una mujer, definiendo quién es el o la titular y a quien le corresponderá su reemplazo de ser necesario aplicar criterio de paridad. En caso de haber más de seis inscripciones, se procederá a una votación, donde cada constituyente contará con dos votos. Las seis personas más votadas conformarán el órgano. Si se inscribiesen menos de seis personas, se hará un nuevo llamado. En caso de no recibir nuevas inscripciones, se procederá a la conformación de la Mesa Directiva con quienes se inscribieron. De requerirse una corrección para que opere la regla de la paridad, esta se hará con la candidatura menos votada del género sobrerrepresentado.”

“Artículo 15°. Normas generales de las Comisiones.

... Se velará también porque cada comisión quede integrada conforme a los criterios de paridad y plurinacionalidad.”

“Artículo 20° Consejo de la Secretaría Técnica

...

Tanto la designación de el o la Secretaria Técnica como de los demás consejeros y consejeras se realizarán por el Pleno, con el voto favorable de al menos dos tercios de las y los Convencionales. En su designación se procurará garantizar el debido pluralismo y paridad de género.”

11) Horizontal Chile (2021): “REGLAMENTO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL BASES CONCEPTUALES Y PROPUESTAS”

“En su primera sesión, la Convención eligió una presidenta y un vicepresidente, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. La vicepresidencia siempre debe ser ocupada por una persona del sexo opuesto al de quien resulte presidenta o presidente”

“Se debe asegurar una representación proporcional de las fuerzas políticas e independientes en las comisiones orgánicas y temáticas, velando además por la equidad de género y la representación de los pueblos indígenas.... En la designación de las presidencias de las comisiones también se deberá atender a los principios de integración plural y equidad de género”

“1.4 SECRETARÍA TÉCNICA

...

1.4.1 Consejo

Integrado por:

...

b) Seis consejeros de destacada experiencia e idoneidad académica, debiendo garantizarse el debido pluralismo y paridad de género.

...”

12) Fundación Jaime Guzmán, Horizontal, Libertad y Desarrollo, Fundación Para el Progreso y otros: “*Propuesta para el reglamento de la Convención Constitucional*”

“III. De las comisiones

... en cada una de las comisiones se debe asegurar una representación proporcional de las fuerzas políticas e independientes, pudiendo además y considerando la composición de la Convención, velar para que en su conformación se promueva la equidad de género...”

CAPÍTULO 5: PROPUESTAS SOBRE MECANISMOS PARA DESTRABAR CONFLICTOS

1) Articulación territorial Elena Caffarena: Por un reglamento feminista.

“El reglamento deberá contener las medidas necesarias para asegurar la integración de las comisiones y su funcionamiento continuo, evitando los bloqueos por inasistencia.

En el caso que se esté prolongando una discusión, el mismo reglamento deberá contener mecanismos de participación ciudadana y/o consultas a expertos/as cuando sea necesario.

Cuando las deliberaciones no logren la votación requerida para su aprobación en la plenaria, la propuesta volverá a la comisión de origen con el fin de buscar otras propuestas y/o redacción a través de indicaciones, las que volverán a la plenaria para su deliberación final.”

2) Carolina Carreño: ¿Cómo debe ser un reglamento constituyente?

“Los reglamentos generalmente prevén una votación umbral si no es posible lograr un consenso. Además de las mayorías cualificadas, se han empleado otros mecanismos para romper los bloqueos cuando no es posible llegar a este. Otro mecanismo para terminar con los bloqueos es un comité de consenso/armonización.”

3) Claudio Fuentes: El reglamento de la Convención Constitucional.

“Sebastián Soto (2020) propone un sistema de dos comisiones permanentes que discuten textos. Dichos textos luego pasan a una “Comisión técnica” que ve la coherencia del texto. Luego, la propuesta es debatida en el pleno en una aprobación “en general”. Luego se repetiría el proceso, pero ahora en una discusión en particular, artículo por artículo. El procedimiento propuesto es de una constante iteración entre las comisiones temáticas, la comisión “técnica”, y el Plenario, en una primera fase de aprobación en general y luego en particular. Al final, cuando existe rechazo, sería esta Comisión técnica donde se establece un acuerdo y somete un texto al plenario. Incluso Soto le otorga un poder adicional dado que dicha Comisión tendrá la atribución de decidir el modo en que el plenario deberá votar la última formulación del texto (si en particular, o como un todo). En esta lógica, esta comisión técnica se consideraría como fundamental dentro del proceso de aprobación de la nueva Constitución.

Un modelo más simple es uno donde en las comisiones temáticas se presentan mociones o propuestas por parte de los y las convencionales, las que luego van directamente al Plenario. Si existiesen indicaciones o parte de los artículos fuesen rechazados, estos artículos volverían a la Comisión respectiva. Si el plenario rechazare en una segunda oportunidad una propuesta de una Comisión, se establecería una Comisión Especial que vería el tema para resolverlo.

La Comisión revisora (o de redacción) sería la instancia que vería al final del proceso el conjunto de propuestas de articulado con el objetivo de dar coherencia al texto. Siempre el plenario tendría la última palabra y definición del modo en que se votará en relación al texto final que se aprobará. Al respecto, el reglamento deberá definir las atribuciones y composición de dicha comisión.

Donde sí existe acuerdo entre las diversas propuestas consultadas es que debiese existir un quórum de mayoría simple (50% + 1 de los presentes) en el trabajo de Comisiones, y un quórum de 2/3 de aprobación de los respectivos artículos en el plenario.”

4) Claudio Fuentes: La primera batalla de la Convención: El reglamento

“...podría diseñarse un modelo más sencillo, donde el resultado de las comisiones temáticas pase directamente al plenario para su aprobación, enmienda o rechazo. Este ciclo podría repetirse solo una vez, después de lo cual se podría establecer una comisión especial para resolver diferencias entre las Comisiones y el Plenario. La Comisión de armonización sería una instancia que intervendría solo al final del ciclo de aprobación del articulado de la nueva Constitución.

Un aspecto que no debiese suscitar diferencias es que el quórum de aprobación de las normas en Comisión debiese ser por mayoría simple (50%+ 1 de los presentes), mientras que en el plenario debiese aplicarse la norma de los 2/3 de los y las convencionales en ejercicio.”

5) Foro Constituyente Universidad de Concepción: Entrada de blog: “Convención Constitucional y Reglamento: importancia y nudos críticos”.

“...El segundo aspecto, dice relación con los mecanismos para destrabar acuerdos. A este respecto, y si bien existen distintas alternativas, el Reglamento podría considerar, por ejemplo, la creación de un comité encargado de armonizar y consolidar el texto constitucional, la exigencia de no cerrar los debates hasta que ciertas materias que se consideren como esenciales puedan resolverse, o la posibilidad de contemplar comisiones especiales que permitan acercar posiciones y llegar a acuerdos.”

6) Independientes por una nueva constitución: Propuestas de reglamento independientes por una nueva constitución.

“Mecanismo de Solución de Controversias: El artículo 136 de la Constitución establece el mecanismo de reclamación ante la Corte Suprema, por infracciones a las reglas de procedimiento aplicables a la CC. Sería deseable contar con mecanismos de solución de controversias de este tipo previos e internos, lo que dotaría a la CC de mayor autonomía. Podría así agilizar la solución de dichos conflictos, y asimismo, evitar su uso abusivo, lo que podría desvirtuar su objetivo y utilizarse como una forma de dilatar, limitar y/o frenar la discusión en ciertos casos.”

7) Libertad y desarrollo: Reglamento de la convención constitucional: aportes para la discusión.

“La Convención, en cambio, es un órgano unicameral que debe intentar llegar a acuerdos en el plazo que tiene para funcionar. Como se explicará en detalle más adelante, respecto de aquellas materias que no alcancen el grado de consenso dispuesto (2/3 de los miembros en ejercicio) el reglamento debiera facilitar mecanismos e instancias para que ellas puedan volver a discutirse una y otra vez (y no entenderse despachadas como rechazadas) hasta alcanzar el consenso dentro del plazo límite de funcionamiento de la Convención”

8) Observatorio Nueva Constitución: Revisión de las propuestas de reglamento Convención Constitucional en Chile: consensos y disensos.

“Es posible que la Convención deba llegar a acuerdos sobre asuntos procedimentales (antes de ser resueltos por la Corte Suprema) y también sobre cuestiones conceptuales o sobre la redacción de los artículos de la Constitución. En este sentido, consideramos que junto con las directrices que fijarán los(as) convencionales y la capacidad de resolución que en ellos recae por medio del ejercicio del poder constituyente; es pertinente considerar la necesidad de ir acordando de forma permanente, desde una perspectiva técnica y transversal, propuestas para dar solución a los asuntos procedimentales y sustanciales; ello, independiente de las instancias de solución de conflicto formales como las comisiones mixtas o segundas discusiones. Acá los convencionales y sus equipos técnicos cumplen una función relevante.”

9) Red de centros de estudios para una nueva Constitución: Perspectiva de género en el reglamento de la Convención Constitucional y Propuestas para el reglamento de la Convención Constitucional.

“El reglamento debe contemplar un procedimiento de reclamación interno que permita resolver más rápidamente que la Corte Suprema los reclamos procedimentales, de modo de desincentivar la instrumentalización del procedimiento establecido en el artículo 136 de la Constitución. Junto a ello, la Convención podría acordar enviar a la Corte Suprema un oficio en que conste tal procedimiento interno, y observaciones al procedimiento adoptado o en vías a adoptar por el máximo tribunal, para que las tenga a bien considerar.”

10) Red para la participación: Compromiso por la Participación Ciudadana en el Proceso Constituyente.

“Mecanismos de resolución de controversias que faciliten el diálogo y la deliberación entre representantes y ciudadanía en momentos de conflicto, utilizando para ello la experiencia internacional en la materia.”

11) Rumbo Colectivo (Varios autores): Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional.

“El reglamento debe contemplar un procedimiento de reclamación interno que permita resolver más rápidamente que la Corte Suprema los reclamos procedimentales, de modo de desincentivar la instrumentalización del procedimiento establecido en el artículo 136 de la Constitución. Junto a ello, la Convención podría acordar enviar a la Corte Suprema un oficio en que conste tal procedimiento interno, y observaciones al procedimiento adoptado o en vías a adoptar por el máximo tribunal, para que las tenga a bien considera”

12) Sebastián Verdugo: Algunos criterios para el Reglamento de la convención.

“Dichas comisiones pueden estudiar materias nuevas que aparezcan, constituirse para resolver conflictos que parezcan irreconciliables, para estudiar una modificación al reglamento si ello fuera adecuado, o para cumplir otras funciones que se juzguen necesarias.”

13) Convergencia Social: PROPUESTAS REGLAMENTO CONVENCION CONSTITUCIONAL CS.

“Los reglamentos generalmente deben proporcionar orientación respecto a cómo la dirección de la CC debe presidir las reuniones. Puede ser importante tener esto acordado por escrito desde un inicio, especialmente si el escenario político es convulsionado y la integración es más bien bipartidista (cercana al 50% en cada fuerza, como lo es hoy el Senado). En Colombia, los tres partidos con mayor presencia en la Asamblea compartieron una presidencia tripartita. Este singular acuerdo reflejó la distribución real de poder en la Asamblea y ayudó a evitar los conflictos entre los tres partidos más grandes.”

14) UDI: Reglamento de la Convención Constitucional.

“Mediante presentación de reclamación suscrita al menos por un cuarto de los miembros en ejercicio de la Convención, se podrá reclamar de una infracción a las reglas de procedimiento contenidas en el presente Reglamento, a aquellas que emanen de los acuerdos de carácter general de la propia Convención y a aquellas contenidas en el artículo 131 y siguientes de la Constitución. En ningún caso se podrá reclamar sobre el contenido de los textos en elaboración.”

Conocerán de esta reclamación cinco ministros de la Corte Suprema, elegidos por sorteo por la misma Corte para cada cuestión planteada.

La reclamación se interpondrá ante la Corte Suprema, dentro del plazo de cinco días desde que se tomó conocimiento del vicio alegado.

La reclamación deberá indicar el vicio que se reclama, el que deberá ser esencial, y el perjuicio que causa.

El procedimiento para el conocimiento y resolución de las reclamaciones será establecido en un Auto Acordado que adoptará la Corte Suprema, el que no podrá ser objeto del control establecido en artículo 93 número 2 de la Constitución y deberá permitir la intervención de los convencionales de distintas posiciones.

La sentencia que acoja la reclamación solo podrá anular el acto. En todo caso, deberá resolverse dentro de los diez días siguientes desde que se recibió el reclamo. Contra las resoluciones de que trata este artículo no se admitirá acción ni recurso alguno”

15) Ruggero Cozzi, Patricia Labra y Hernán Larraín (2021): “Propuesta de Reglamento para la Convención Constitucional.”

“Artículo 7°. Presentación de mociones de orden y otros incidentes para previo y especial pronunciamiento del Pleno.

Son mociones de orden aquellas a través de las cuáles las y los Convencionales ejercerán su derecho a exigir el cumplimiento de este Reglamento y las normas y acuerdos que lo complementen.

Sobre ellas resolverá la Comisión de Reglamento. Tratándose de mociones que por su naturaleza deban ser aprobadas por el Pleno, serán enviadas a la Comisión de Régimen Interno para incorporarlas en la propuesta de orden del día, debiendo siempre abordarse en una sesión especialmente convocada al efecto.

En el debate sobre mociones de orden cada convencional tendrá derecho a inscribirse y exponer por una sola vez y por un máximo de dos minutos. El debate de cada moción de orden no podrá durar más de dos horas, luego de lo cual la petición se deberá someter a votación.

Son incidentes de previo y especial pronunciamiento, aquellos referidas a un asunto distinto a los incorporados en el orden del día del Pleno, cuyo conocimiento pueda incidir en la forma o en los resultados de la deliberación prevista, o su postergación pueda afectar gravemente el cumplimiento de las funciones de la Convención. Se deberán presentar ante la Comisión de Régimen Interno, con al menos veinticuatro horas de anticipación respecto de la hora prevista para el inicio de la sesión del Pleno.

La Comisión de Régimen Interno, en sesión especial, deberá aprobar o rechazar estos incidentes por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de aprobarla, la Mesa Directiva suspenderá el inicio de la sesión en lo relativo a la tabla prevista y someterá los incidentes a deliberación y votación. En el debate sobre incidentes cada Convencional tendrá derecho a inscribirse y exponer por una sola vez y por un máximo de dos minutos. El debate de cada incidente no podrá durar más de dos horas, luego de lo cual la petición se deberá someter a votación.”

**“Capítulo II - Subcomisión de Iniciativa, Tramitación y Votación de Normas Constitucionales
Título I - Iniciativa, admisibilidad debate y votaciones**

“Artículo 2° Admisibilidad y control de límites materiales de la Convención.

El control de admisibilidad consistirá en verificar que las propuestas o indicaciones no contravengan acuerdos tomados previamente por la Convención y/o que se enmarquen en las temáticas que esta hubiera aprobado debatir para ser incorporadas en la nueva Carta Fundamental, así como que se presenten respetando las etapas y términos previstos en el cronograma de trabajo y; que se ajusten a lo preceptuado en el artículo 135 de la Constitución.

Toda propuesta de texto para ser discutida al interior de esta Convención deberá respetar el carácter de República del Estado de Chile, su régimen democrático, las sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

La declaración de admisibilidad de las propuestas, la realizará la coordinación de la comisión respectiva, consultando previamente la opinión de el o la secretaria abogada de la comisión.

Sin perjuicio del reclamo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución Política de la República, siempre procederá la solicitud de reconsideración de tal declaración ante la Comisión de Reglamento, cuando las propuestas o indicaciones no se ajusten a lo preceptuado en el artículo 135 de la actual Constitución Política de la República.

Para los efectos del inciso anterior un tercio de las y los Convencionales podrá promover como cuestión previa la inadmisibilidad de una propuesta de texto. La cuestión deberá formularse dentro de cinco días contados desde el conocimiento de la propuesta impugnada, y expresar los fundamentos en que se apoya. La cuestión será puesta en tabla del Pleno, previo informe de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica podrá desechar de plano la cuestión en su informe. Mientras la cuestión previa no sea rechazada por

mayoría absoluta de las y los Convencionales en ejercicio, se suspenderá la tramitación de la propuesta impugnada.

La reconsideración a que se hace referencia en el numeral anterior deberá ser promovida por un cuarto de los integrantes del Pleno o de la comisión, según corresponda. La decisión de la Comisión de Reglamento será vinculante para la instancia respectiva.

16) Horizontal Chile (2021): “REGLAMENTO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL BASES CONCEPTUALES Y PROPUESTAS”

“2.1 Normas sobre iniciativa de propuestas e indicaciones, y control de límites del artículo 135 de la Constitución de la República de Chile

c) Admisibilidad y control de límites materiales de la Convención

La declaración de admisibilidad de las propuestas, la realizará el presidente o la presidenta de la comisión respectiva, consultando siempre la opinión del secretario abogado o abogada en la comisión.

Junto con otras hipótesis de reconsideración de tal declaración que puedan regularse, y sin perjuicio del reclamo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución, siempre procederá la solicitud de reconsideración de tal declaración ante la Comisión de Reglamento, cuando las propuestas o indicaciones no se ajusten a lo preceptuado en el artículo 135 de la Constitución. Tal reconsideración debe ser promovida por 1/4 de los integrantes de la instancia respectiva (Pleno o comisión). La decisión de la Comisión de reglamento será vinculante para la instancia respectiva.

Esta propuesta realiza su propio cronograma de la discusión de propuestas constitucionales, la que pasamos a reproducir:

“2.4. Discusión de las propuestas constitucionales. Etapas

La Mesa Directiva deberá proponer al Pleno un plazo prudencial (30 días desde la instalación de la Secretaría Técnica, 45 días desde la instalación de la Convención) para que los y las convencionales presentes sus propuestas constitucionales, en los términos antes especificados (ver 2.1).

a) Primera etapa. Primer informe de la comisión temática

Las comisiones temáticas tendrán un plazo de 120 días desde su entrada en funcionamiento para evacuar el primer informe. Este deberá ser aprobado por consenso suficiente.

El primer informe que emitan las comisiones temáticas deberá contener:

- i. Antecedentes generales.
- ii. Individualización de los informes requeridos y las personas e instituciones citadas que expusieron ante la comisión, y participación ciudadana.
- iii. Transcripción de las principales opiniones manifestadas en el debate (incluyendo aquellas referidas a los insumos de la participación).
- iv. Informes de las subcomisiones, en caso de existir.
- v. Resultados de todas las votaciones.
- v. El texto de el o los capítulos que conforman la propuesta en forma de articulado.

Cada comisión deberá designar al convencional informante o ponente ante el Pleno.

La Secretaría Técnica será la encargada de enviar a las y los convencionales cada uno de los primeros informes en un plazo máximo de 48 horas.

b) Segunda etapa. Primera lectura en el Pleno

Una vez presentado el primer informe de cada una de las comisiones temáticas y debidamente enviados a todas las y los convencionales, se reunirá el Pleno para dar la primera lectura de cada uno de ellos de manera conjunta y sucesiva. Esta etapa debiese durar 30 días.

La aprobación general de cada uno de los primeros informes se realizará una vez que se hayan discutido todos ellos, en una votación separada pero sucesiva. Se podrá siempre solicitar a la Mesa Directiva la votación separada de aspectos específicos de cada informe.

Para la aprobación de cada primer informe en el Pleno, se requerirá el voto favorable de 2/3 de las y los convencionales en ejercicio.

Si no se alcanza el quórum de 2/3, el informe se entenderá rechazado. La comisión temática respectiva tendrá un plazo de 10 días para presentar un nuevo primer informe. En caso de volver a ser rechazado, la Comisión de Armonización propondrá un texto sustitutivo por 2/3 de las y los integrantes de dicha comisión para ser aprobado por el Pleno también por 2/3 de sus integrantes en ejercicio.

c) Tercera etapa. Comisión de armonización elabora primer borrador de avance de la propuesta de nueva Constitución e informes por cada comisión. Se abre en paralelo un periodo de indicaciones e hito final de participación ciudadana

Una vez que se hayan aprobado todos los primeros informes de las comisiones temáticas por parte del Pleno, la Comisión de Armonización tendrá un plazo de 15 días para publicar el primer borrador de avance de la propuesta de nueva Constitución. En paralelo, con el apoyo de la Secretaría Técnica, evacuará su informe respecto de los primeros informes de cada comisión temática (considerando las modificaciones introducidas en la discusión en el Pleno para su aprobación), proponiendo las recomendaciones no vinculantes pertinentes.

Asimismo, durante este plazo de 15 días, se abrirá el periodo para presentar indicaciones ante las comisiones temáticas.

Finalmente, y tras la publicación del primer borrador de nueva Constitución por parte de la Comisión de Armonización, y en paralelo al comienzo de la discusión de la cuarta etapa de elaboración del segundo informe de las comisiones temáticas, se abrirá un periodo de revisión y comentarios para la ciudadanía del mismo por un plazo de 30 días, en el hito final de participación ciudadana del proceso antes del plebiscito ratificatorio.

d) Cuarta Etapa. Segundo informe de las comisiones temáticas

Tras la aprobación en el Pleno del primer informe y concluido el plazo para presentar indicaciones, las comisiones temáticas tendrán 60 días para elaborar el segundo informe.

Este deberá contener:

- i. Transcripción de las principales opiniones manifestadas en el debate.
- ii. Un comparado de los artículos suprimidos, modificados y nuevos.
- iii. Las indicaciones rechazadas.
- iv. Resultados de todas las votaciones.
- v. Informes de las subcomisiones y/o comisiones unidas.
- vi. El texto de el o los capítulos o artículos que conforman la propuesta.
- vii. El Informe técnico de la Comisión de Armonización entregado a la comisión respectiva y la forma como fueron abordadas sus recomendaciones.
- viii. Mecanismos y formas utilizadas para considerar los comentarios de la ciudadanía al primer borrador de nueva Constitución en lo pertinente a la comisión.

Cada comisión deberá designar a una o un convencional informante o ponente para justificar su propuesta en lo pertinente (ver quinta etapa).

La Secretaría Técnica será la encargada de enviar a cada convencional cada uno de los segundos informes en un plazo máximo de 48 horas.

- e) Quinta etapa. Comisión de Armonización elabora segundo borrador de nueva Constitución para discusión de segunda lectura en el Pleno

Una vez evacuados los segundos informes de cada comisión, existirá un plazo de 15 días para que la Comisión de Armonización, con ayuda de la Secretaría Técnica, elabore el segundo borrador de propuesta de nueva Constitución, sobre la base de una estructura en capítulos y artículos.

La Secretaría Técnica será la encargada de enviar a cada convencional el segundo borrador de propuesta de nueva Constitución en un plazo máximo de 48 horas.

- f) Sexta etapa. Segunda lectura en el Pleno

En segunda lectura ante el Pleno se presentarán tanto el segundo informe por una o un convencional de la comisión temática respectiva, así como la ponencia de un miembro de la Comisión de Armonización por cada capítulo de la propuesta de nueva Constitución.

Con todo, la discusión en el Pleno se dará sobre la base de cada capítulo y sus artículos específicos. Cada capítulo deberá ser votado como un todo y aprobado por 2/3 de los y las convencionales en ejercicio. En esta etapa no se podrán introducir indicaciones como tampoco solicitar votación separada de los artículos.

Una vez aprobados se remitirá a la Comisión de Armonización para que elabore el informe consolidado y la propuesta de texto definitivo de nueva Constitución, teniendo amplias facultades para sistematizar y coordinar el texto.

- g) Séptima etapa y final: Elaboración de propuesta final en Comisión de Armonización

En un plazo de 15 días desde la aprobación de todos los capítulos de la propuesta de nueva Constitución, la Comisión de Armonización, con el apoyo de la Secretaría Técnica, elaborará una propuesta de nuevo

texto constitucional, para ser entregada por la presidenta de la Convención a la Presidenta o al Presidente de la República para ser sometido a plebiscito ratificatorio.

La Comisión de Armonización, con el apoyo de la Secretaría Técnica, elaborará un informe final consolidado (equivalente a la figura de Historia de la Ley).”

17) Fundación Jaime Guzmán, Horizontal, Libertad y Desarrollo, Fundación Para el Progreso y otros: “Propuesta para el reglamento de la Convención Constitucional”

“A. Principios que inspiran la discusión

i. Principio de funcionalidad y coherencia: el reglamento debe facilitar el diálogo, la deliberación y los acuerdos de los convencionales, así como permitir un flujo de trabajo ágil y constante para maximizar el uso del tiempo escaso, debiendo velar por que el proceso, sistema de votaciones, organización y funcionamiento permitan una deliberación razonada que arribe a una propuesta coherente de nueva Constitución. A la luz de estos principios, la Convención deberá contemplar mecanismos de desbloqueo en aquellas materias en que éstos se produzca. En esta línea, se sugiere que exista una comisión encargada de dar curso a los bloqueos o trabas, y que aquellas propuestas de texto de nueva Constitución que no alcancen el quorum de 2/3 requerido, pero hayan concitado apoyos de importantes mayorías o hayan “llegado segundas”, puedan ser reconsideradas hasta alcanzar un texto de consenso, contemplando, asimismo, mecanismos para la debida revisión de las propuestas. El reglamento debe contemplar reglas que permitan revisar los textos, no solo considerando la mayoría que pueda haber alcanzado, sino también la importancia de que sean técnicamente bien planteados y guarden coherencia entre sí.”

“A. Comisiones Orgánicas:

- i. Comisión de orden interno, transparencia y reglamento: esta comisión debiera tener la supervisión de la Secretaría Técnica y la función de interpretación y resolución de controversias internas en la aplicación del reglamento, sin perjuicio del rol que le cabe a la Corte Suprema y del derecho de los convencionales de recurrir ante ella, conforme a la Constitución”

“Lo primero que se propone es que el reglamento replique las normas constitucionales que fijan los límites de procedimiento, votación y sustantivos o de fondo a la Convención Constitucional. De todos modos, en caso de que el reglamento no reproduzca esas normas, por ningún motivo ello significa que no son aplicables y oponibles a los convencionales y/o a la Convención. Ellas forman parte del marco jurídico vigente y obligan a los convencionales y a la Convención. Por lo mismo, ninguna norma del reglamento de la Convención (votación, funcionamiento, etc.) puede contradecir o desconocer los límites y exigencias que impone la Carta Fundamental para el funcionamiento de la Convención.

Por su parte, proponemos que cualquier convencional tenga derecho a pedir la observancia del reglamento a la Mesa en el plenario, y lo mismo aplica a las comisiones temáticas. Es decir, todo convencional debe tener derecho a pedir la observancia del reglamento al presidente de la Convención o de la comisión del caso, para lo cual deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclama o referirse a su contenido en forma explícita.

Asimismo, y con el objeto de dar flexibilidad a la aplicación del reglamento, podrá suspenderse el cumplimiento de las disposiciones del reglamento (no de la Constitución o normas legales aplicables), para un caso en particular, en la medida que se cuente con el acuerdo unánime de los convencionales presentes o por acuerdo unánime de los Comités. Estos acuerdos solo regirán para las sesiones en que se adopten y para el caso particular referido.”

CAPÍTULO 6: PROPUESTAS SOBRE COMISIONES

1) Articulación territorial Elena Caffarena: Por un reglamento feminista.

“Considerando el número de constituyentes (155) el trabajo deberá organizarse en comisiones con el fin de profundizar el debate en los distintos temas.”

“Tanto la integración como el liderazgo de las comisiones debe ser paritario”

“La perspectiva feminista y la igualdad de género son dimensiones constitutivas de todos los debates constitucionales, no pudiendo reducirse a comisiones específicas.”

Proponen la existencia de un comité de ética.

Comité de participación: “Se propone la creación de un órgano receptor y promotor de la participación ciudadana, que reciba todas las iniciativas, que las sistematice y difunda, dando seguimiento a su posible inclusión posterior.”

2) Claudio Fuentes: El reglamento de la Convención Constitucional.

“Respecto de la estructura, en cuerpos colegiados donde conviven diversas fuerzas políticas y sociales, usualmente se opta por una estructura de mesa pluralista que permite que en la parte superior de la Convención se exprese una diversidad de opiniones. Una mesa directiva dominada solo por un sector podría generar suspicacias y conflictos constantes entre el plenario y la directiva. Una opción es constituir una mesa de 3 o 5 integrantes donde al menos uno represente al voto de minoría. Con ello se incorpora en la mesa directiva a la oposición. Esta mesa debiese incluir además a un(a) secretario(a)—como funcionario de la secretaría técnica—que conduzca los aspectos procedimentales del trabajo de la Convención.”

“La definición de funciones de la mesa directiva, también es relevante. Entre otros, la mesa directiva debería ser capaz de tomar decisiones respecto de la recepción de indicaciones, gestión de los plazos, procedimientos para conducir las deliberaciones, aspectos administrativos relativos al vínculo con el Ejecutivo para ver cuestiones procedimentales, entre otros. El reglamento también deberá definir las funciones particulares del Presidente(a) de la Convención y que debiese al menos considerar el presidir y dirigir los debates, proveer la cuenta, definir de común acuerdo con la mesa la tabla, cuidar la observancia del reglamento, observar y llamar al orden en la sala, citar sesiones, citar comisiones, etc.”

“b) Organización de comisiones Un segundo tema clave a resolver es la organización del trabajo de comisiones. Siguiendo la experiencia internacional (ONU 2014) y algunas propuestas nacionales (Sierra 2020, Soto 2020, Verdugo 2020), usualmente el trabajo de una Convención debiese organizarse en torno a:

- Mesa Directiva, con al menos un o una presidenta, un o una vicepresidenta.*
- Plenario, integrada por el conjunto de convencionales.*
- Comisiones temáticas permanentes, definidas para discutir algunos aspectos específicos de la Constitución (derechos, organización del gobierno, etc.)*
- Comisión de armonización, encargada de ver la coherencia del texto final.*
- Comisión de régimen interno, encargada de decidir aspectos administrativos y de gestión de la Convención que requieren definiciones políticas.*
-

Comisión de ética, encargada de resolver temas de ética y conflictos de interés. • Comisión de participación, encargada de vincularse con la ciudadanía y el medio externo (medios de comunicación, organismos internacionales, etc.). • Comité externo de asignaciones, encargado de definir las asignaciones. • Secretaría técnica, encargada de brindar apoyo técnico a la Convención.

Aunque la mayoría de los autores coincide en esta estructura básica que considera comisiones específicas de participación, ética, régimen interno, armonización, el mayor debate se da en torno al número de comisiones temáticas que debiesen establecerse. Por ejemplo, Sebastián Soto (2020) plantea una estructura con solo dos comisiones temáticas (una de derechos y deberes y otra de organización de gobierno) con 30 integrantes cada una.”

Por su parte Sergio Verdugo (2020) plantea que la Convención debiese establecer el número de comisiones temáticas que considere los capítulos de la Constitución

Entonces, además de las comisiones específicas señaladas, se podrían establecer las siguientes comisiones permanentes: • Comisión de principios, nacionalidad y ciudadanía • Comisión de derechos civiles, sociales, económicos y culturales • Comisión de pueblos originarios • Comisión de gobierno (poderes Ejecutivo-Legislativo, se incluye aquí estados de excepción y fuerzas armadas y seguridad pública) • Comisión de Poder Judicial y Ministerio Público • Comisión de administración regional y municipal del Estado • Comisión de instituciones autónomas del Estado (Contraloría, Servel, Banco Central) • Comisión de mecanismos de reforma a la Constitución

El reglamento debiese contemplar el mecanismo para integrar estas comisiones (usualmente es proporcional a las fuerzas presentes en la Convención), el número de integrantes por comisión—que podría variar dependiendo de la temática, la posibilidad de establecer subcomisiones, y los procedimientos específicos de decisión al interior de ellas.”

3) Claudio Fuentes: La primera batalla de la Convención: El reglamento

“Por lo mismo, una mesa más diversa, que integre a las distintas sensibilidades políticas, podría favorecer los acuerdos y reducir las desconfianzas en un contexto político de alto cuestionamiento a las instituciones de representación política. En la discusión del reglamento debiese plantearse la posibilidad de establecer un mayor número de vicepresidencias, incluyendo por ejemplo el principio del equilibrio de género y la presencia de un representante indígena en dicha mesa...”

“Una segunda cuestión crítica se refiere a la estructura de la Convención. Tal como funciona todo órgano colegiado de este tipo, muy probablemente se organizará en torno a comisiones y un plenario. La mayoría de las propuestas hasta la fecha (Soto 2020, Verdugo 2020, Red de Centros 2021) sugieren establecer dos o más comisiones temáticas como de “Derechos”, “Gobierno regional y local”, “organización de gobierno”, “órganos autónomos”, además de una comisión de ética, una de participación, una de régimen interno que vea aspectos administrativos, y una de armonización que al final de las deliberaciones pueda darles coherencia a los distintos artículos aprobados por el pleno.”

“Una opción alternativa sería considerar, además de las comisiones ya señaladas (ética, participación, armonización), un número limitado de comisiones temáticas que aborden los aspectos esenciales de la

Constitución, a saber: (a) principios, ciudadanía y nacionalidad, (b) derechos y deberes, (c) pueblos originarios, (d) gobierno (Ejecutivo y Legislativo), (e) Poder Judicial y Ministerio Público, (f) órganos autónomos (Tribunal Constitucional, Contraloría, Servel), (g) administración regional y comunal, (h) reforma constitucional.”

4) Constanza Hube, Marcela Cubillos y Rodrigo Álvarez: Propuesta de reglamento provisorio: Vamos por Chile.

“19. En la segunda sesión del Pleno, los respectivos comités se reunirán y determinarán proporcionalmente los miembros de la Comisión de Reglamento. 20. La Comisión de Reglamento estará integrada por 30 Convencionales Constituyentes y tendrá un plazo de 30 días para presentar una propuesta de Reglamento al Pleno.”

5) Foro Constituyente Universidad de Concepción: Entrada de blog: “Convención Constitucional y Reglamento: importancia y nudos críticos”.

“...alguna experiencia comparada recomienda que no existan demasiadas comisiones especiales. Un número muy alto podría retrasar el trabajo, evitar el logro de acuerdos, y generar normas discordantes o contradictorias”

6) Independientes por una nueva constitución: Propuestas de reglamento independientes por una nueva constitución.

“En las comisiones que se formen se debe asegurar una participación igualitaria entre hombres y mujeres, evitando que las mujeres queden relegadas a comisiones de temáticas que históricamente han sido asociadas a las mujeres. Además, es necesario para otorgar al trabajo una perspectiva de género.”

“La Mesa Directiva deberá integrarse de forma paritaria, es decir, que en cada uno de los cargos (presidente/a y vicepresidente/a) esté representado por cada uno de los géneros.”

“Espectro político: Resulta importante tender, dentro de lo posible según la composición política de la CC, a que en cada comisión se vea correcta y proporcionalmente todo el espectro político, incluyendo la participación tanto de partidos como de independientes.”

“Representación regional: Resulta deseable que se propenda a una representación equitativa de los diferentes distritos en las diversas comisiones, representando así realidades de país diversas.”

Comisiones:

“...Respetando el acuerdo de la hoja en blanco, es importante que las Comisiones Temáticas no se estructuren sobre la base de los diversos capítulos de la Constitución actual, sino que reflejen, en general, las demandas sociales. Abordarán al menos los siguientes temas:

- Preámbulo, nacionalidad y ciudadanía y participación: dignidad, participación y régimen democrático.
- Derechos fundamentales: estudiar nuevos titulares o derechos (como los sociales). – Pueblos originarios: plurinacionalidad del Estado. – Gobierno: las labores de los poderes Ejecutivo y Legislativo, régimen de gobierno. – Justicia: Poder Judicial, Estado democrático de derecho y Derechos Humanos. –

Descentralización: fiscal, política y administrativa. – Recursos naturales y medio ambiente. – Instituciones autónomas: actuales y nuevas.”

“Comisión de armonización o redacción: Será la encargada de armonizar el trabajo de los avances finales de las respectivas comisiones temáticas. Concretamente, tendrá la importante tarea de redactar el texto y las propuestas de enmiendas del mismo para darle coherencia y concreción a su redacción. Asimismo, velará por la calidad técnica, coherencia interna y completitud del texto, e identificará vacíos, defectos e inconsistencias. Funcionará y sesionará al final del período de plazo de funcionamiento de la Convención, es decir, hará sus recomendaciones de manera ex post (después de que las comisiones temáticas respectivas hayan despachado sus respectivos artículos del nuevo texto constitucional). Asimismo, es necesario destacar que será una sola comisión, compuesta de manera paritaria y transversal. Será elegida al final del proceso y podrá efectuar sugerencias de ajustes finales que deberá ser aprobado por los miembros de la misma con un quórum de dos tercios o unanimidad, los que luego serán sometidas a la aprobación del pleno.”

Comisiones funcionales:

Comisión de ética: “... Esta podría estar compuesta por convencionales o con personas externas”

“Comisión de Participación: Velará por que se cumplan las reglas de participación. Asimismo, diseñará planes de acción relativas al fomento y efectividad de la participación ciudadana en la CC”

“Creación de nuevas comisiones: En caso que la CC decidiera crear nuevas comisiones, la petición debe ser aprobada por el pleno por mayoría simple. La petición expresa de una nueva comisión debe provenir de la Mesa Directiva, una comisión ya existente y/o de un grupo de al menos quince (15) constituyentes. Se podría evaluar la posibilidad de que la ciudadanía también pueda proponer su creación.”

7) Libertad y desarrollo: Reglamento de la convención constitucional: aportes para la discusión

“Si bien todas las propuestas coinciden en que la organización de la Convención ha de ser en comisiones y plenario, ellas difieren, principalmente, respecto a la cantidad de comisiones temáticas a establecer. Sebastián Soto, por ejemplo, opta por un diseño con menos comisiones temáticas o de macro comisiones (por ejemplo, de derechos y orgánica), más una “comisión técnica” o de armonización. Sergio Verdugo, en cambio, sugiere crear tantas comisiones temáticas como capítulos de la Constitución, incluyendo, al igual que S. Soto, una comisión de armonización o de coherencia.

Optar por un alto número o no de comisiones no es trivial y tiene distintas consideraciones. Un número elevado de comisiones presenta dificultades desde el punto de vista del tratamiento por estancos de materias que, sin duda, están relacionadas y para cuyo tratamiento sería recomendable una visión más agregada. Así, un número más acotado de comisiones evita la excesiva fragmentación temática que puede tender una hiper regulación o maximalismo en cada tema constitucional. Desde la dinámica de los grupos políticos al interior de la Convención, un número menor de comisiones los favorece pues aquellos con menor representación tendrán menos posibilidades de incidir en cada una de las comisiones mientras más sean. En contra de la idea de un número muy limitado de comisiones se señala que complejizaría la toma de decisiones dado el alto número de integrantes de cada una de ellas.”

8) Luis Sierra (CEP): El reglamento de la Convención y el riesgo de la “hoja en blanco” y Estructura de Asambleas Constituyentes en América Latina: ¿Qué se puede aprender?

“Todas se dividieron en comisiones, comités o mesas permanentes y, también, transitorias o especiales, para organizar su trabajo. Todas estas comisiones se estructuraron con una Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría. Y, por supuesto, se estableció la posibilidad de que dos o más comisiones pudiesen trabajar conjuntamente si la adecuada consideración de una materia así lo recomendaba. Todo hace pensar que la eventual Convención en Chile debiera hacer algo parecido. Los ejemplos latinoamericanos van desde las discretas cinco comisiones en que se dividió la AC de Colombia hasta las exuberantes 22 en que se dividieron las AC boliviana y venezolana.”

9) Macarena Granese (CEP): Propuestas de Reglamento para la Convención Constitucional: encuentros y desencuentros.

“Aspectos claves en cuanto a la organización de la Convención que debiese abordar todo reglamento: 1. Comisión armonizadora encargada de velar por la coherencia del texto constitucional; 2. División del trabajo en comités temáticos, con la posibilidad de dividirse en subcomisiones y con la flexibilidad suficiente para poder trabajar unidas en temas comunes. Idealmente pocas comisiones para que el trabajo sea más eficiente; 3. En cuanto a temas administrativos, se puede crear una comisión ad hoc para ello o que estos temas sean delegados en la Secretaría Técnica de la Convención o en su mesa directiva; 4. Establecer una mesa directiva con funciones claras de dirección y gestión de la Convención; 5. Comisión de asignaciones encargada de ver los temas financieros de la Convención; 6. Comité de ética y transparencia; 7. Comité de participación ciudadana. Lo relevante es crear una estructura simple y funcional que facilite el trabajo de la Convención y la posibilidad de llegar a acuerdos.”

10) Observatorio Nueva Constitución: Revisión de las propuestas de reglamento Convención Constitucional en Chile: consensos y disensos.

“Existe acuerdo sobre que el trabajo de la Convención se debe organizar en comisión, no así en cuáles serán. Horizontal propone que existan tantas comisiones como capítulos de la Constitución + una comisión codificadora + comisión de armonización (encargada de redactar la Constitución y velar porque no haya inconsistencias) + comisión de infracciones a los límites preestablecidos + Comisión de medios, participación y comunicación. Red de Centros indica que es el reglamento el que definirá cuántas son y cómo se componen. Rumbo Colectivo señala que debe haber equilibrio de género en la presidencia de las comisiones y que el quorum para sesionar será de un tercio de los miembros en ejercicio. Contexto propone pocas comisiones para que los integrantes representen a cada sector, considerando el sistema multipartidista. Propone: 1. Comisión de principios, nacionalidad y ciudadanía 2. Comisión de derechos civiles, sociales, económicos y culturales 3. Comisión de pueblos originarios 4. Comisión de gobierno (poderes Ejecutivo-Legislativo, se incluye aquí esta dos de excepción y fuerzas armadas y seguridad pública) 5. Comisión de Poder Judicial y Ministerio Público 6. Comisión de administración regional y municipal del Estado 7. Comisión de instituciones autónomas del Estado (Contraloría, Servel, Banco Central) 8. Comisión de mecanismos de reforma a la Constitución”

11) Red de centros de estudios para una nueva Constitución: Perspectiva de género en el reglamento de la Convención Constitucional y Propuestas para el reglamento de la Convención Constitucional.

“Asimismo, el reglamento podrá definir un número de comisiones, el cómo y quiénes participarán en estas comisiones, mecanismo elegido para determinar aquello, el número máximo y mínimo de comisiones que un/una constituyente puede participar y la obligación de integrar algunas secretarías que se han indicado a lo largo de esta propuesta para asegurar la carga laboral equitativa dentro de todos los constituyentes”

12) Red para la participación: Compromiso por la Participación Ciudadana en el Proceso Constituyente.

“Al mismo tiempo debe existir una comisión de constituyentes que vele por el cumplimiento de la participación ciudadana con el mejor estándar.”

13) Rumbo Colectivo (Varios autores): Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional.

“comisiones de convencionales en las cuales se discutirán y elaborarán las propuestas de normas constitucionales que serán sometidas a aprobación del Pleno. Estarán compuestas con criterios de paridad. Cada comisión temática tendrá una presidenta o presidente y una vicepresidenta o vicepresidente que elegirán los miembros de la comisión, además de una secretaria o secretario, quien será una funcionaria o funcionario ajeno a la CC. Las comisiones temáticas sesionarán periódicamente, debiendo ser convocadas con la debida anticipación por su presidenta o presidente. El quorum para sesionar será de un tercio de sus miembros en ejercicio. Las comisiones aprobarán propuestas de normas constitucionales y adoptarán otros acuerdos por mayoría de sus miembros presentes. Las comisiones también podrán presentar al pleno en su informe propuestas de normas alternativas y/o subsidiarias”

14) Sebastián Soto Velasco: Reglamento de la Convención Constitucional Propuesta de un procedimiento circular para aprobar la nueva Constitución y Los 2/3 y la innegable existencia de los jugadores con veto.

“Número acotado de comisiones. Ante todo, no debiera haber muchas. En las legislaturas hay un elevado número de comisiones porque es necesario examinar al mismo tiempo diversos proyectos de ley sin conexión entre ellos. Aquí ocurre lo contrario: el producto final es uno solo –una nueva Constitución– y no resulta entonces razonable generar compartimientos estancos que analicen desde diversas ópticas temas que necesariamente deben guardar coherencia. Evitar incentivos al maximalismo. Un segundo criterio, vinculado con el anterior, sugiere que no debe replicarse la distribución legislativa que divide a las comisiones por contenido. Si se intenta seguir tal distribución tendríamos una comisión de educación, salud, vivienda, hacienda, etcétera. Dividir en esas comisiones el estudio de las normas constitucionales vinculadas garantiza el maximalismo y crea incentivos a intentar resolver muchos asuntos en el texto constitucional que se le ha encargado a cada comisión. Si bien, como veremos, es necesario contar con alguna distribución de los contenidos, el eje que inspire la división de las comisiones debiera integrar otros factores.”

“En lo que respecta a la organización de la Convención, el documento propone crear seis comisiones: i) Derechos, Deberes y Principios Constitucionales; ii) Régimen de Gobierno e Instituciones; iii) Participación Ciudadana; iv) Ética; v) Régimen Interno; y vi) Técnica Constitucional. Las tres primeras, que son las más numerosas, pueden dividirse en subcomisiones. La última, de técnica constitucional, opera como un complemento de las comisiones temáticas a fin de permitir una variedad de perspectivas una vez que los informes se debatan en el pleno de la Convención.”

15) Sebastián Verdugo: Algunos criterios para el Reglamento de la convención.

“El Reglamento debe definir tantas comisiones como capítulos vaya a tener la Constitución. Como el Reglamento será aprobado, esperamos, en conjunto con un acuerdo que se refiera a la estructura de la Convención, será dicha estructura la que defina las materias que tratará cada una de ellas. Además, el reglamento podrá crear al menos dos comisiones permanentes adicionales (adicionalmente a la Comisión que monitoree y proponga soluciones a eventuales infracciones a los límites y acuerdo complementario, explicada más arriba): la Comisión de Armonización, y la Comisión de Medios, Participación y Comunicación.”

16) SOFOFA: Aspectos críticos procedimentales de una eventual Convención.

“Usualmente las convenciones constituyentes se estructuran en base de plenos y comités específicos que permiten hacer un trabajo más eficiente en el que los integrantes del órgano se dividen en distintas instancias temáticas particulares. Para estos efectos, los reglamentos pueden establecer el número de comités y la naturaleza específica de cada uno, o, simplemente, habilitar al órgano a crear comités, sin especificar cuántos ni que materias, dándole mayor flexibilidad al proceso.”

17) Convergencia Social: PROPUESTAS REGLAMENTO CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL CS.

“Composición e integración de Comités o Comisiones: Se debe establecer una regla clara y fácil de administrar por la Mesa para integrar las comisiones/comités de forma proporcional al número de convencionales por bancada. La integración debe respetar la paridad del órgano y considerar al menos un integrante por bancada. El reglamento asegurar la integración de las comisiones y su continuo trabajo, evitando los bloqueos por inasistencia de ciertos convencionales.

De considerarse la creación de Comités o Comisiones, deben crearse los siguientes comités, más una atribución general a la CC para crear nuevos Comités por mayoría. Así, de dividirse en Comités especializados, debe regularse una función directiva que supervise a estos, con una Presidencia y Vicepresidencia en cada uno. Los tipos comunes de comité incluyen:

I) Comités Temáticos ...; II) Comité del Reglamento ...; III) Comité de Armonización ...; IV) Comité Legal o de Redacción (puede también ser de reglamento) ...; V) Comité de Participación Ciudadana:”

18) Chile Transparente: PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

“En línea con lo anterior, se recomienda conformar una comisión de expertos y expertas independientes, designados por la Convención, que pueda decidir sobre los amparos presentados por la ciudadanía en torno al acceso a la información pública.”

“Comisión de Ética y Transparencia: La ley orgánica del Congreso Nacional establece que cada cámara deberá con constituir una Comisión de Ética y Transparencia. Considerando que la reforma constitucional establece que la Convención está obligada a cumplir con la ley del lobby y la ley de prevención de conflictos de interés también deberá someterse a la obligación de constituir una Comisión que cumpla con supervisar el cumplimiento de tales normas, ello independiente del apoyo técnico que se le pueda facilitar a la Convención para el cumplimiento de éstas u otras obligaciones.”

19) UDI: Reglamento de la Convención Constitucional.

“La Convención Constitucional organizará su trabajo en las siguientes comisiones: a) Comisión de Principios, Derechos y Deberes b) Comisión de Gobierno e Instituciones c) Comisión de Forma de Estado, descentralización y sociedad civil d) Comisión de Técnica Constitucional e) Comisión de Participación Ciudadana f) Comisión de Régimen Interno y Presupuesto g) Comisión de Ética”

20) Ruggero Cozzi, Patricia Labra y Hernán Larraín (2021): “Propuesta de Reglamento para la Convención Constitucional.”

Párrafo III – De las Comisiones

“Artículo 15°. Normas generales de las Comisiones.

Existirán Comisiones Orgánicas, encargadas de resolver asuntos relativos al buen funcionamiento de la Convención, y Comisiones Temáticas, encargadas de deliberar, proponer y aprobar propuestas de texto constitucional en las áreas de su competencia, a través de informes especializados que serán sometidos para la discusión y aprobación del Pleno.

Con acuerdo de la mayoría de sus integrantes, las comisiones podrán acordar sesionar conjuntamente con una o más comisiones en comisiones unidas, o crear hasta un máximo de tres subcomisiones que funcionen de manera paralela al interior de cada una.

Las comisiones se integrarán a través de un sistema de patrocinios que permitan la representación proporcional de las distintas fuerzas políticas e independientes que componen la Convención, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos siguientes. Se procurará que el número de patrocinios requeridos permita que se integre cada comisión con la totalidad de sus integrantes y no que no haya exceso de inscripciones para las mismas. Se velará también porque cada comisión quede integrada conforme a los criterios de paridad y plurinacionalidad.

Las Comisiones Orgánicas estarán integradas por un máximo de diecisiete Convencionales, existiendo dos escaños reservados para representantes de pueblos originarios. Para la integración de los demás cupos se requerirá el patrocinio de 9 Convencionales.

Las Comisiones Temáticas estarán integradas por un máximo de veintitrés Convencionales, existiendo dos escaños reservados para representantes de pueblos originarios. Para la integración de los demás cupos se requerirá el patrocinio de 6 Convencionales.

Los reemplazos permanentes o temporales de las y los Convencionales para asistir a una determinada comisión serán informados por el jefe de comité respectivo a la coordinación de la comisión que se trate.

Todas las y los Convencionales deberán participar como integrantes titulares en al menos una comisión temática, con derecho a voz y voto. Será compatible integrar como titular una Comisión Orgánica y una Comisión Temática. Todo Convencional podrá asistir a cualquier Comisión Temática, aunque únicamente con derecho a voz en aquellas en las que no forme parte como miembro titular.

Artículo 16°. Comisiones Orgánicas.

Existirán las siguientes Comisiones Orgánicas:

- a) Comisión de Reglamento.
- b) Comisión de Régimen Interno y Administración.
- c) Comisión de Participación Ciudadana.
- d) Comisión de Ética.
- e) Comisión de Armonización.

Artículo 17°. Comisión de Armonización.

Esta comisión tendrá por objetivo principal coordinar y sistematizar el borrador oficial de propuesta de nueva Constitución, en su avance por las distintas etapas de formación de la misma, armonizando el trabajo y las propuestas elaboradas por las diferentes Comisiones Temáticas. Tendrá también la responsabilidad de hacer un seguimiento permanente del trabajo y de las discusiones de todas las Comisiones Temáticas, velando por la coherencia en la redacción del texto constitucional.

En el cumplimiento de su función deberá:

- a) Realizar recomendaciones no vinculantes a las distintas comisiones temáticas, con el fin de conservar una visión sistémica y mantener una coherencia de los distintos textos aprobados, así como de velar por la debida regulación de las diferentes materias que deben entenderse parte de una Constitución.
- b) Proponer bases de conciliación, o una propuesta de texto alternativo para resolver diferencias al interior de una o más comisiones temáticas, las que serán resueltas por ellas mismas o por el Pleno.
- c) Ofrecer soluciones y bases de acuerdo si identificara infracciones a los límites sustantivos del artículo 135 de la actual Constitución Política de la República, o si observa que las comisiones temáticas han aprobado propuestas contrarias a principios generales aprobados por la misma Convención.
- d) Elaborar informes técnicos a los primeros informes de cada comisión temática un vez discutidos por el Pleno, con recomendaciones y propuestas a las comisiones temáticas.

- e) Mantener el control de las normas que han sido aprobadas por el Pleno.
- f) Redactar el primer borrador de nueva Constitución, tras su aprobación en la primera lectura en el Pleno.
- g) Redactar el texto definitivo de propuesta de nueva Constitución, para su aprobación por el pleno y propuesta para ratificación por la ciudadanía, en conformidad con el artículo 142 de la actual Constitución Política de la República.

Estará integrada por un máximo de diecisiete Convencionales, existiendo dos escaños reservados para representantes de pueblos originarios. Para la integración de los demás cupos se requerirá el patrocinio de 9 Convencionales.

Artículo 18°. Comisiones Temáticas.

Existirán las siguientes Comisiones Temáticas:

- a) Bases de la República.
- b) Derechos, deberes y garantías, nacionalidad y ciudadanía.
- c) Régimen de gobierno, poderes ejecutivo y legislativo, y procesos electorales.
- d) Forma jurídica de Estado, descentralización y gobiernos subnacionales.
- e) Judicatura, Justicia Electoral y Justicia Constitucional.
- f) Órganos constitucionales autónomos, reforma y revisión total o reemplazo de la Constitución, y disposiciones transitorias.”

21) Horizontal Chile (2021): “REGLAMENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL BASES CONCEPTUALES Y PROPUESTAS”

“... Aunque los convencionales no pueden anticipar todas las posibilidades de interpretación del texto, y ellos necesariamente trabajarán en condiciones no ideales y con altas asimetrías de información, deben hacer un esfuerzo porque las distintas partes del texto constitucional sean coherentes. Para ello, hay que discutir el efecto acumulado de todas las disposiciones de la Constitución y no solo las posibles consecuencias aisladas de cada una de sus partes. La dogmática constitucional denomina a esto la parte relacional de la discusión, asignándole gran importancia para su correcta operación y eficacia.

Para lograr este objetivo, y como se verá más adelante, proponemos una serie de mecanismos. A modo de ejemplo:

- a) Encargar a una comisión especial, en paralelo al trabajo de las otras comisiones especiales provisorias que se han mandatado para hacer propuestas en 30 días en diversas materias, una propuesta para ser aprobada por el Pleno sobre un conjunto de acuerdos o principios mínimos que guiarán el trabajo de la Convención.

b) La Comisión de Armonización que proponemos también deberá ser el órgano de la Convención que llevará adelante el avance del borrador del texto discutido en las diversas instancias de la Convención, sistematizando y armonizando las propuestas que van siendo entregadas por las comisiones temáticas, identificando problemas y conflictos y proponiendo bases de conciliación ante nudos críticos. Además será la encargada de definir la propuesta del texto final de nueva Constitución. La existencia de esta comisión también debe asegurar la posibilidad de que los distintos grupos políticos negocien los contenidos constitucionales considerando materias que le corresponde tratar a comisiones temáticas diversas. Las negociaciones al interior de cada comisión no garantizan que existirán acuerdos a través de los diversos temas, pero ese tipo de negociaciones (que no toman en consideración solamente lo que se discute dentro de un capítulo específico, por ejemplo, sino que entre diversos capítulos) pueden ser útiles para ayudar a construir confianzas y establecer acuerdos transversales. Por ello, la Comisión de Armonización debe tener un rol activo.

c) Implementar un criterio de consenso suficiente al interior de las comisiones temáticas, para así hacer más probable la construcción de acuerdos transversales antes de que los proyectos sean votados en el Pleno, donde se arriesga la existencia de escenarios de votación trágicos de “todo o nada”. Para asegurar que las propuestas identifiquen espacios comunes de las distintas facciones, regulando lo suficiente y necesario para que todas ellas puedan votarlas a favor, el procedimiento debe estar centrado en las comisiones más que en el Pleno, y las comisiones deben estar compuestas y operar mediante procedimientos que aseguren la construcción de consensos. El reconocimiento de un quórum de 2/3 para las comisiones puede servir para ello.”

“Sin perjuicio del resto de las atribuciones que se definen en el Reglamento, la Mesa de la Convención debe liderar varios procesos fundamentales al comenzar la Convención, proponiendo a la aprobación del Pleno: a) La creación de una comisión especial compuesta por 15 convencionales para que, en un plazo no superior a 30 días contados desde su instalación, presente una propuesta de Reglamento, la que deberá ser debatida y ratificada por el mismo Pleno. Asimismo, en el mismo plazo anterior y compuesta por el mismo número de integrantes, comisiones especiales que se aboquen a elaborar una propuesta de participación ciudadana, y de acuerdos mínimos que orienten las discusiones de contenido de la Convención.”

1.3 De las comisiones

El Reglamento debe definir una estructura de comisiones y su funcionamiento, integrados por el número de convencionales que defina, y que tendrán por objetivo dedicarse a resolver asuntos relativos al buen funcionamiento de la Convención (comisiones orgánicas) o bien deliberar, proponer y aprobar propuestas de texto constitucional en las temáticas bajo su competencia a través de informes especializados, para someterlos a la discusión y aprobación del Pleno (comisiones temáticas).

A lo anterior se suman reglas especiales asociadas a las condiciones para un funcionamiento conjunto de dos o más comisiones (comisiones unidas), la creación de subcomisiones al interior de cada una, los mecanismos de reemplazo de sus miembros, entre otros.

Se debe asegurar una representación proporcional de las fuerzas políticas e independientes en las comisiones orgánicas y temáticas, velando además por la equidad de género y la representación de los pueblos indígenas. Lo más relevante es que las propuestas que las comisiones elaboren tengan un apoyo político transversal. La composición de las comisiones y su procedimiento de discusión y votación deben reflejar lo anterior.

En la designación de las presidencias de las comisiones también se deberá atender a los principios de integración plural y equidad de género.

Sobre la base de lo anterior proponemos el funcionamiento de las siguientes comisiones:

1.3.1 Comisiones orgánicas

a) Comisión de Reglamento

Esta comisión tendrá por objetivo principal la supervisión de la labor de la Secretaría Técnica y resolver las controversias internas en la aplicación del Reglamento.

Debe estar integrada por un máximo de quince convencionales. También participará con derecho a voz la secretaria o el secretario técnico de la Convención.

Una vez que el Reglamento entre en vigencia, estará encargada de su correcta interpretación. Podrá emitir acuerdos interpretativos vinculantes por los 2/3 de sus integrantes. La comisión podrá proponer, por 2/3 de sus integrantes, modificaciones reglamentarias que deberán ser aprobadas por el Pleno mediante 2/3 de los convencionales en ejercicio, o mayoría absoluta en su caso.

Sin perjuicio de la reclamación judicial dispuesta en el artículo 136 de la Constitución Política de la República, esta comisión deberá resolver las controversias asociadas a la interpretación del artículo 135 de la Constitución, especialmente el respeto a los límites materiales consagrados en su inciso final.

Si la Comisión de Reglamento identificara una posible infracción a los que el artículo 135 de la Constitución establece en relación a los contenidos de la nueva Constitución, deberá entregar los antecedentes a la Comisión de Armonización.

b) Comisión de Armonización

Siguiendo la experiencia comparada, sugerimos que exista una comisión que tenga como objetivo principal coordinar y sistematizar el borrador oficial de propuesta de nueva Constitución en su avance por las distintas etapas de formación de la misma, armonizando el trabajo y las propuestas elaboradas por las diferentes comisiones temáticas. Estará integrada por un máximo de quince convencionales y sus acuerdos serán adoptados por consenso suficiente o, al menos, por 2/3 de sus integrantes...

c) Comisión de régimen interno y administración

...

Entre sus funciones deben considerarse aquellas orientadas a supervigilar el orden administrativo e interno de los servicios de la Convención, fijar las políticas generales sobre administración de los bienes y recursos

institucionales y determinar su reglamentación interna. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Convención en la Ley de Presupuesto de 2022, y los ajustes respecto del presupuesto asignado en la Ley de Presupuesto de 2021 actualmente vigente, entre otros.

d) Comisión de participación ciudadana

Esta Comisión deberá estar integrada por un máximo de quince convencionales y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de las y los convencionales que la integren. Encargada de elaborar, someter a aprobación y supervisar el programa de difusión, consulta, comunicación y participación ciudadana de la Convención. El contenido de dicho programa se desarrolla con más detalle en el título 4 siguiente.

e) Comisión de ética

Esta Comisión deberá estar integrada por un máximo de quince convencionales y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de las y los convencionales que la integren.

...

Entre sus funciones, estimamos que las más relevantes serán las siguientes:

i.- Elaborar y proponer un Código de Conducta de la Convención, implementando reglas dirigidas a prevenir conflictos de interés y a orientar y promover la observancia del principio de probidad en el comportamiento de las y los convencionales. Para cumplir con lo anterior, como referencia se debería prohibir:

...

ii. Velar porque las y los convencionales se ajusten a los estándares establecidos en el Reglamento y en la normativa constitucional y legal aplicable.

iii. Conocer, resolver y aplicar sanciones por las denuncias por infracciones a las leyes Nos. 20.730 y 20.880 en contra de convencionales y del personal de la Convención.

...

1.3.2 Comisiones temáticas

Las y los convencionales deberán participar como integrantes titulares en al menos una comisión temática con derecho a voz y voto. No hay incompatibilidad entre integrar como titular una comisión orgánica y una temática. Asimismo, cualquier convencional podrá asistir a cualquier comisión temática, aunque solo tendrá derecho a voz en aquellas en las que no forme parte como miembro titular. La conformación definitiva de cada comisión será aprobada por el Pleno, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno.

Sugerimos las siguientes comisiones temáticas:

a) Comisión de bases fundamentales de la República.

b) Comisión de derechos, deberes y garantías, nacionalidad y ciudadanía.

- c) Comisión de régimen de gobierno, poderes ejecutivo y legislativo, y procesos electorales.
- d) Forma jurídica del Estado, descentralización y gobiernos subnacionales.
- e) Judicatura, justicia electoral y justicia constitucional.
- f) Comisión de órganos constitucionales autónomos, y reforma y revisión total de la nueva Constitución y disposiciones transitorias.

1.3.3 Subcomisiones

Se sugiere permitir el funcionamiento paralelo de un máximo de tres subcomisiones al interior de cada comisión temática, para discutir y trabajar normas o temas específicos que formen parte de la competencia de la comisión respectiva.

El informe de la subcomisión será aprobado por 2/3 de sus integrantes y remitido nuevamente a la comisión para su análisis y aprobación.

La Comisión de Armonización podrá proponer la creación de una subcomisión para abordar temas de especial complejidad técnica al interior de una comisión, o que deban ser objeto de armonización entre dos o más comisiones, o que sean objeto de un desacuerdo sustantivo entre una y otra comisión o al interior del Pleno.

1.3.4 Comisiones unidas

Tanto la Comisión de Régimen Interno como la Comisión de Armonización podrán proponer que se realicen sesiones conjuntas entre dos o más comisiones, pudiendo emitir informes conjuntos.”

22) Fundación Jaime Guzmán, Horizontal, Libertad y Desarrollo, Fundación Para el Progreso y otros: *“Propuesta para el reglamento de la Convención Constitucional”*

“La mesa de la Convención debiera liderar los siguientes procesos fundamentales para lo cual deberá actuar de consuno con el comité de apoyo.

...

c. Proponer al pleno, por escrito y con la debida antelación y conforme al planteamiento que al efecto hagan los comités -que deberán conformarse- y lo que acuerde la comisión provisoria de reglamento, las comisiones definitivas y la integración de cada una de ellas”

III De las comisiones

“El reglamento debería definir una estructura de funcionamiento en comisiones...”

“Integración y reemplazo. Las comisiones deben estar integradas por el número de convencionales que defina el reglamento. En todo caso, el reglamento debiese contemplar que los comités de convencionales deben estar representados en las comisiones por un número proporcional al número de convencionales con que cuenten.

Como ya se señaló, los miembros de las comisiones definitivas debieran ser elegidos por la Convención a propuesta de la Mesa, previa propuesta de los comités...”

Proponen contemplar las siguientes comisiones

- A. Comisiones orgánicas
 - i. Comisión de orden interno, transparencia y reglamento
 - ii. Comisión constitucional técnica o de armonización
 - iii. Comisión de comunicaciones y participación ciudadana
 - iv. Comisión de ética
- B. Comisiones temáticas o técnicas
 - i. Comisión de bases fundamentales de la República, nacionalidad y ciudadanía.
 - ii. Comisión de derechos, deberes y garantías.
 - iii. Comisión de régimen de gobierno, poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos constitucionales autónomos y procesos electorales (incluyendo justicia electoral y justicia constitucional).
 - iv. Forma jurídica del Estado, descentralización y gobiernos regionales y locales.
 - v. Comisión de reforma y revisión total de la nueva Constitución.

“Esto sin perjuicio, como ha sido dicho, de las facultades de la comisión de armonización o técnica de conformar comisiones unidas, subcomisiones, paneles de expertos, o de adoptar otras medidas, tendientes a superar desacuerdos o resolver controversias.”

“1.3 Presidencias de Comisiones y reglas del procedimiento.

Respecto de las presidencias de las comisiones, estimamos que sería deseable aplicar un sistema de presidencias rotativas, por listas o comités, de manera que sean presididas, por tiempo equivalente, por un miembro de cada comité. Las comisiones se regirán por las reglas del reglamento y por las reglas establecidas en la Constitución. Estas reglas aplicarán en todo momento, y sólo podrán ser suspendidas las disposiciones aplicables del reglamento si hay acuerdo unánime de los convencionales presentes en la comisión (debiendo haber sido citados previamente para aquello). Serán válidos para las comisiones los acuerdos adoptados unánimemente por la Convención o por los Comités en el mismo sentido. Sólo por la unanimidad de los convencionales presentes en la comisión podrá revocarse un acuerdo previo válidamente adoptado”

CAPÍTULO 7: PROPUESTAS SOBRE COMITÉS

1) Claudio Fuentes: El reglamento de la Convención Constitucional.

“La Convención deberá definir en el reglamento la organización interna, que seguramente se hará a partir de “Comités”, esto es, convencionales de un mismo partido o agrupación política. Además deberán definirse procedimientos para la organización de los o las convencionales independientes.”

“La organización por comités (o partidos) es relevante por cuanto permite hacer más eficiente el trabajo de la Convención. Por tratarse de un cuerpo colegiado amplio, las agrupaciones políticas tienden a especializarse en determinados temas, organizan las presentaciones de indicaciones y/o mociones, y organizan el tiempo de deliberaciones en el plenario. Desde el punto de vista de la organización del trabajo de elaboración de la Constitución resulta más eficiente establecer un sistema que permita a la Mesa Directiva relacionarse con Comités más que individualmente con cada uno de los convencionales.”

“Cada comité debiese nombrar a un representante que será el vínculo entre los convencionales de un determinado comité y la mesa...”

2) Claudio Fuentes: La primera batalla de la Convención: El reglamento

“El cuarto aspecto por resolver es el modo en que se organizarán internamente las diferentes agrupaciones políticas y sociales que concurran a la Convención. Como no todos los y las integrante de la Convención podrán estar encima de cada uno de los temas que se debatirán, seguramente se organizarán “comités” por afinidad política. Esto ahorra tiempo, permite coordinaciones de información y genera mayor eficiencia en las deliberaciones. Las y los independientes también deberán organizarse de modo de no quedar en desventaja frente a fuerzas políticas organizadas. Lo propio ocurrirá con representantes de pueblos originarios que no necesariamente tendrán la misma afinidad política o participarán de las mismas ideas.”

3) Constanza Hube, Marcela Cubillos y Rodrigo Álvarez: Propuesta de reglamento provisorio: Vamos por Chile.

“13. Los Comités de Convencionales serán la instancia que permita una coordinación entre la Mesa y la Convención. 14. 11 o más convencionales constituirán un Comité y cada Comité deberá designar un jefe y subjefe quienes le representarán. Solo podrá participar de las votaciones, el subjefe del Comité respectivo, en caso que el jefe del Comité no pueda. Cada Comité representará tantos votos como convencionales lo integren. Todos los convencionales deberán adherir a un Comité. 15. Serán atribuciones de los Comités: a) Realizar la propuesta de miembros integrantes de las Comisiones. b) Incorporar cambios a las Tablas que proponga la Mesa. c) Acordar citaciones en días y horas de las sesiones. d) Las demás que se le conferirán en el Reglamento. 16. Los representantes de los Comités no podrán adoptar acuerdos sino en el curso de sus reuniones. 17. Los Comités no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de representantes de dos tercios de los convencionales. Asimismo, sus acuerdos se adoptarán, salvo que el Reglamento requiera un quórum especial, con el voto favorable de dos tercios de los convencionales en ejercicio. 18. Ningún convencional podrá oponerse a los acuerdos adoptados, dentro de su competencia, por la unanimidad de los Comités.”

“21. Se constituirá una Subcomisión de Participación Ciudadana estará integrada por 50 Convencionales Constituyentes elegidos por los respectivos comités. 22. La Subcomisión de Participación Ciudadana se constituirá provisoriamente, mientras el Reglamento no sea sancionado, y tendrá por objeto: a) Proponer a la Comisión de Reglamento un capítulo de Participación Ciudadana enfocada en una adecuada participación de la ciudadanía en el proceso de discusión de la Nueva Constitución. b) Recibir propuestas, comentarios y opiniones de la sociedad civil. c) Establecer canales de información al público sobre el trabajo de la Convención y supervisar su correcto funcionamiento. 23. La Subcomisión de Participación Ciudadana tendrá 20 días para presentar la propuesta a la Comisión de Reglamento.”

4) Libertad y desarrollo: Reglamento de la convención constitucional: aportes para la discusión

“Otro aspecto a considerar es el modo en que se organizarán internamente las diferentes agrupaciones políticas y sociales que concurran a la Convención. Como señala C. Fuentes, seguramente, y como ocurre en el Congreso, se organizarían comités políticos que permitan las debidas coordinaciones y mayor eficiencia en las deliberaciones. Los independientes también podrían organizarse en comités. Otro tanto podría ocurrir con los representantes de pueblos originarios que no necesariamente tendrán la misma afinidad política o participarán de las mismas ideas.”

5) Observatorio Nueva Constitución: Revisión de las propuestas de reglamento Convención Constitucional en Chile: consensos y disensos.

“Contexto propone la creación de comités de convencionales del mismo partido y se debe establecer algún procedimiento para que se organicen los independientes. Buscan facilitar el trabajo de la mesa directiva, relacionándose con comités de convencionales agrupados. Cada comité debe elegir un representante que se relaciona con la mesa directiva.”

6) Convergencia Social: PROPUESTAS REGLAMENTO CONVENCION CONSTITUCIONAL CS.

“Bancadas: Constituirán agrupaciones de al menos 15 convencionales que podrán agruparse libremente con el objeto de representar ante la mesa sus derechos en el proceso de redacción de la propuesta de nuevo texto constitucional. Sobre aspectos administrativos las bancadas serán el canal para comunicar sus peticiones a la mesa. Cada bancada debe elegir un jefe/a y un subjefe de bancada paritarios. Quienes no logren formar bancada se unirán a la bancada mixta.”

7) UDI: Reglamento de la Convención Constitucional.

“Los Comités de Convencionales serán la instancia que permita una coordinación entre la Mesa de la Convención y la Convención. 21. Nueve o más convencionales constituirán un Comité y cada Comité deberá designar un jefe y subjefe quienes le representarán. Solo podrá participar de las votaciones, el subjefe del Comité respectivo, en caso que el jefe del Comité no pueda. Cada Comité representará tantos votos como convencionales lo integren. Todos los convencionales constituyentes deberán adherir a un Comité. 22. Serán atribuciones de los Comités: a) Realizar la propuesta de miembros integrantes de las Comisiones Temáticas. b) Incorporar cambios a las Tablas que proponga la Mesa de la Convención. c) Acordar

citaciones en días y horas diferentes a las establecidas en este Reglamento. d) Las demás que se le confiaran en este reglamento.”

8) Ruggero Cozzi, Patricia Labra y Hernán Larraín (2021): “Propuesta de Reglamento para la Convención Constitucional.”

“Artículo 15°. Normas generales de las Comisiones.

Los reemplazos permanentes o temporales de las y los Convencionales para asistir a una determinada comisión serán informados por el jefe de comité respectivo a la coordinación de la comisión que se trate.”

Párrafo V - De los Comités de Convencionales

“Artículo 23° De los Comités de Convencionales. Cada partido político o grupo de Convencionales militantes o independientes deberá conformar un comité por cada siete o más representantes que tenga en la Convención.

Todo Convencional estará obligado a pertenecer a un comité. Las y los Convencionales independientes deberán juntarse y formar uno o más Comités, salvo que ingresen a algún otro comité existente.

Cada comité tendrá un jefe o jefa electo por mayoría, a quien le corresponderá la representación de sus integrantes para todos los efectos de este Reglamento. En las reuniones entre comités (“Comités de Convencionales”), cada jefe de comité tendrá tantos votos como Convencionales representen.

Artículo 24° De las reuniones de comités de Convencionales.

El quórum para las reuniones de los comités de Convencionales será el que represente la mayoría de Convencionales en ejercicio. Presidirá estas reuniones la Presidencia de la Convención.

Se tomarán acuerdos por la mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión de Comités de Convencionales, a lo cual las y los Convencionales pertenecientes a un comité que hubiere asistido a la reunión no podrán oponerse, ni solicitar que se someta a votación por el Pleno.

Ningún Convencional podrá oponerse a los acuerdos que haya tomado el comité de Convencionales con el voto unánime de todos sus miembros.

Los acuerdos que tomen los comités de Convencionales, así como los antecedentes considerados y la asistencia de los jefes de comités, serán públicos.

Párrafo VI - Del Comité Externo de Asignaciones

Artículo 25° Del Comité Externo de Asignaciones.

El Comité Externo de Asignaciones determinará, con cargo al presupuesto de la Convención, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de las asignaciones. Para efectuar dicha labor este comité será autónomo e independiente, y podrá oír a la Comisión de Régimen Interno y Administración.

Este comité estará integrado por:

a) Un ex Rector de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado;

- b) *Un ex Ministro de Hacienda o un ex Director de Presupuestos; y*
- c) *Un ex Consejero del Banco Central.*

Para la designación de los miembros, la Comisión de Régimen Interno y Administración realizará una propuesta al Pleno que comprenda los tres miembros. La propuesta se votará como un todo, y en caso de no solicitarse expresamente la votación, se dará por aprobada. Para su aprobación por el Pleno se requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de las y los convencionales en ejercicio.

Los miembros del Comité Externo de Asignaciones serán inamovibles, salvo que incurran en incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, así calificada por dos tercios de las y los convencionales en ejercicio, a petición de a lo menos un comité. Los miembros se desempeñarán en el cargo ad honorem, sin perjuicio de las asignaciones que, para el ejercicio de este cargo, puedan recibir en sus respectivas instituciones.

El comité deberá sesionar con la presencia de todos sus integrantes. En caso de vacancia la Mesa Directiva deberá proponer al más breve plazo un reemplazo para que sea ratificado por el Pleno. Todas las decisiones que tome el Comité Externo de Asignaciones serán públicas y deberán encontrarse debidamente fundadas.”

9) Horizontal Chile (2021): “REGLAMENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL BASES CONCEPTUALES Y PROPUESTAS”

“1.5. COMITÉS DE CONVENCIONALES

Proponemos la creación de comités de convencionales, símil del Comité Parlamentario.

Entre los elementos que se pueden considerar, y tomando como modelo referencial el artículo 56 del Reglamento de la Cámara de Diputados, estos comités podrían adoptar la siguiente fisonomía:

- a) *Cada grupo político o de independientes integrará un comité por cada siete convencionales que tenga en la Convención.*
- b) *Dos o más grupos políticos o independientes cuyo número de representantes, separadamente, sea inferior a siete convencionales podrán juntarse y formar un comité, siempre que unidos alcancen a lo menos dicho número.*
- c) *Todo convencional está obligado a pertenecer a un comité.*
- d) *Los jefes de los comités, desde el momento en que se comunique su designación a la presidenta en nota firmada por todos sus representados, tendrán las atribuciones que les otorga el Reglamento.*
- e) *El jefe de cada comité deberá comunicar a la presidenta las renunciaciones de los convencionales.*

1.6 COMITÉ EXTERNO DE ASIGNACIONES

Además de los órganos anteriores, en el reglamento se debe regular el Comité Externo de Asignaciones, encargado de administrar las asignaciones que se establezcan en el mismo, de acuerdo al mandato del artículo 134 inciso final de la Constitución. En este sentido se sugiere utilizar como referencia general el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias (CRAP), especialmente en cuanto

a la definición del monto y criterios de uso. No obstante lo anterior, a diferencia de lo que ocurre en el caso del CRAP, se sugiere definir una integración en que se privilegie la participación de académicos y académicas independientes, para respetar los principios de igualdad entre convencionales, representación proporcional y ecuanimidad.

10) **Fundación Jaime Guzmán, Horizontal, Libertad y Desarrollo, Fundación Para el Progreso y otros: “Propuesta para el reglamento de la Convención Constitucional”**

“B. propuestas para la organización, funciones y atribuciones.

II Presidencia, vicepresidencia y mesa de la convención

...Las mejores prácticas de experiencias comparadas dan cuenta de la conveniencia de que la Mesa pueda ser asistida en su tarea de gobernanza por un grupo más amplio de convencionales, para efectos de considerar las distintas visiones representadas en la Convención, además de contar con un secretario general. Así estimamos que, independiente de lo ocurrido hasta ahora, el reglamento pudiera prever que, además del presidente y el vicepresidente de la Convención, la Mesa cuente con un comité o grupo de apoyo -una suerte de comité directivo- permanente compuesto por un representante (jefe) de cada uno de los comités políticos y de independientes que se conformen...”

“IV. De los Comités

Como decíamos, sugerimos que los distintos grupos políticos e independientes presentes en la Convención se organicen en comités. Los comités son los organismos que, constituidos de conformidad al reglamento, agrupan a un número de convencionales a través de su jefe (de comité). Entre otras funciones, permiten facilitar la relación de la Mesa con los convencionales, con el fin de hacer más expedita la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento.

Cada comité debiera tener un jefe que es el convencional que representa a ese comité en particular. El reglamento debiera establecer la reunión de los jefes de comités con la Mesa de manera que en esa instancia se determinen las materias a tratar y la tabla de las cuestiones a votar, así como el orden de estas. Los comités podrán incorporar cambios a la tabla propuesta por la Mesa. Con ello, los comités permiten no solo una mejor coordinación de la Mesa con los grupos de convencionales, sino que constituyen también un resguardo de los derechos de todos los grupos (todos minoritarios) que componen la Convención. De esta manera, la tabla que servirá para el Orden del Día de las sesiones ordinarias será formada semanalmente por la Mesa y la unanimidad de los comités, quienes podrán modificarla del mismo modo. La Mesa formulará una propuesta que servirá de base para su formación. Sin perjuicio de las normas provisionales que han operado a la fecha, la tabla para el Orden del Día deberá darse a conocer a los convencionales, a lo menos, con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión. De esta manera, corresponderá especialmente a los comités dar su aprobación a las propuestas de las tablas que servirán de base para fijar el orden del día.

Para fines de transparencia y de confianza mutua en la Convención, de los acuerdos de los comités se debe dejar constancia por escrito y ser firmados, después de cada reunión, por el presidente de la

Convención y por el secretario. Por tanto, deben ser públicos los acuerdos adoptados por los comités, así como los antecedentes considerados y la asistencia de los jefes de comités a las sesiones de estos.

Asimismo, y dentro del marco del debido proceso, los Comités no podrán adoptar acuerdos sino en el curso de sus sesiones. Cuando se trate de un caso de urgente resolución, y siempre que se cuente con el voto favorable de todos los jefes de comités, podrá adoptarse un acuerdo mediante la suscripción del documento en que conste, el que deberá ser refrendado por el presidente de la Convención y autorizado por el secretario. Dichos acuerdos permanecerán bajo la custodia del Secretario. Los acuerdos de los comités debieran ser adoptados por una mayoría alta (de 2/3, por ejemplo). Si ello no ocurre, debiera existir una regla que permita al 10% de los convencionales poner un tema sobre tabla o pedir la alteración de la tabla, de tal forma que, con el solo cumplimiento de dicho porcentaje, se de a lugar a la solicitud.

Finalmente, y como decíamos, los comités también debieran incidir de manera vinculante en la composición/integración de la Secretaria Técnica, proponiendo los nombres a tal efecto, en forma proporcional y, en los miembros integrantes de las distintas comisiones.”

“V. Comité Externo de Asignaciones

Además de estas comisiones (que la Convención puede instituir), en el reglamento se debe determinar un Comité Externo de Asignaciones, que será el encargado de administrar las asignaciones que se establezcan en el mismo reglamento, todo ello conforme indica la Constitución.”